



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Flavio Darío Espinal
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
27 de octubre de 2016

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 670-16 que aprueba el Convenio de Crédito No. CDO 1051/01/H, suscrito el 30 de julio de 2015, entre la República Dominicana y la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), por un monto de US\$50,000,000.00, para ser destinado al Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados y a la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago.

Pág. 03

Res. No. 671-16 que aprueba el Contrato de Préstamo No.8540-DO, suscrito el 8 de octubre de 2015, entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de US\$50,000,000.00, para ser utilizado en el financiamiento de apoyo al Proyecto Nacional del Pacto para la Educación.

78

Res. No. 672-16 que aprueba el Contrato de Préstamo No.8563-DO, suscrito el 29 de diciembre de 2015, entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto US\$120,000,000.00, para ser destinado al financiamiento del Proyecto de Modernización de la Red de Distribución y Reducción de Pérdidas, a ser ejecutado por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE).

Pág. 104

Res. No. 673-16 que aprueba el Convenio de Colaboración Turística, de fecha 21 de mayo de 2013, suscrito entre el gobierno de la República de Colombia y el gobierno de la República Dominicana.

192

Res. No. 670-16 que aprueba el Convenio de Crédito No. CDO 1051/01/H, suscrito el 30 de julio de 2015, entre la República Dominicana y la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), por un monto de US\$50,000,000.00, para ser destinado al Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados y a la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago. G. O. No. 10861 del 27 de octubre de 2016.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 670-16

VISTO: El Artículo 93, numeral 1), literales j y k), de la Constitución de la República.

VISTO: El Convenio de Crédito No.CDO 1051/01/H, suscrito en fecha 30 de julio de 2015, entre la República Dominicana y la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), por un monto total máximo en capital de USD\$50,000,000.00.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Convenio de Crédito No.CDO 1051/01/H, suscrito en fecha 30 de julio de 2015, entre la República Dominicana, representada por el señor SIMÓN LIZARDO MÉZQUITA, Ministro de Hacienda y la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), representada por el señor Gilles Genre- Grandpierre, Director de la AFD en República Dominicana, por un monto total máximo en capital de cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos con 00/100 (USD\$50,000,000.00). Dicho convenio de Crédito será utilizado para financiar el programa que contempla la participación en el financiamiento de dos proyectos llevados a cabo por dos de los principales operadores del sector del agua y saneamiento en República Dominicana, el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) y la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORASAAN), que copiado a la letra dice así:

RAMÓN CEDANO MELO, MBA
Intérprete Judicial
Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional
Santo Domingo, República Dominicana

Yo, RAMÓN CEDANO MELO, Interprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio de mis funciones, CERTIFICO: Que la siguiente es una traducción fiel al castellano del documento adjunto, escrito, en francés.

Registro No. 445/2015

CONVENIO N° CDO 1051 01 H

CONVENIO DE CRÉDITO

con fecha del 30 de julio de 2015

entre

LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO

El Prestamista

Y

LA REPUBLICA DOMINICANA

El Prestatario

INDICE

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIONES

- 1.1 Definiciones
- 1.2 Interpretaciones

2. MONTO, DESTINO Y CONDICIONES DE USO

- 2.1 Crédito
- 2.2 Destino
- 2.3 Ausencia de responsabilidad
- 2.4 Condiciones Suspensivas

3. MODALIDADES DE DESEMBOLSO

- 3.1 Monto del Desembolso
- 3.2 Solicitud de Desembolso
- 3.3 Realización del Desembolso
- 3.4 Modalidades de Desembolso del Crédito

4. INTERESES

- 4.1 Tasa de interés fija
- 4.2 Cálculo y Pago de los Intereses
- 4.3 Intereses por retraso y moratorios
- 4.4 Notificación de las Tasas de Interés
- 4.5 Tasa efectiva global

5. CAMBIO DEL CÁLCULO DE LA TASA DE INTERÉS

6. COMISIONES

- 6.1 Comisión de Compromiso
- 6.2 Comisión de Evaluación

7. REEMBOLSO

8. REMBOLSOS ANTICIPADOS Y CANCELACION

- 8.1 Reembolsos anticipados voluntarios
- 8.2 Reembolsos anticipados obligatorios
- 8.3 Cancelación por parte del Prestatario
- 8.4 Cancelación por parte del Prestamista
- 8.5 Limitación

9. OBLIGACIONES DE PAGO ADICIONALES

- 9.1 Gastos accesorios
- 9.2 Compensaciones consecutivas al reembolso anticipado
- 9.3 Impuestos, derechos y arbitrios
- 9.4 Costos adicionales
- 9.5 Compensación consecutiva a una operación de cambio
- 9.6 Fecha de exigibilidad

10. DECLARACIONES

- 10.1 Poder y calidad
- 10.2 Validez y admisibilidad como prueba
- 10.3 Fuerza obligatoria
- 10.4 Derechos de registro y de sellos
- 10.5 Transferencia de fondos
- 10.6 Ausencia de contradicción con otras obligaciones del Prestatario
- 10.7 Derecho aplicable; exequátur
- 10.8 Ausencia de Caso de Exigibilidad Anticipada
- 10.9 Ausencia de informaciones engañosas
- 10.10 Documentos de proyecto
- 10.11 Autorizaciones del proyecto
- 10.12 Procesos de Contrataciones
- 10.13 Pari passu
- 10.14 Origen lícito de los fondos, Acto de Corrupción, Fraude, Prácticas Anticompetitivas
- 10.15 Ausencia de Efecto Significativo Adverso

11. COMPROMISOS

- 11.1 Cumplimiento de las Leyes y Obligaciones
- 11.2 Autorizaciones
- 11.3 Documentos de Proyecto
- 11.4 Preservación del Proyecto
- 11.5 Procesos de Contrataciones
- 11.6 Responsabilidad ambiental y social
- 11.7 Financiamientos suplementarios
- 11.8 Pari passu
- 11.9 Delegaciones
- 11.10 Cuenta del Proyecto
- 11.11 Seguimiento y control
- 11.12 Evaluación del Proyecto
- 11.13 Realización del Proyecto

- 11.14 Origen Lícito, Ausencia de Actos de Corrupción, de Fraude, de Prácticas Anticompetitivas
- 11.15 Retrocesión - Seguimiento de la Unidad de ejecución

12. COMPROMISOS DE INFORMACIÓN

- 12.1 Informaciones Financieras
- 12.2 Informes de ejecución
- 12.3 Informaciones complementarias
- 12.4 Informaciones relativas a la Unidad Ejecutora

13. EXIGIBILIDAD ANTICIPADA DEL CRÉDITO

- 13.1 Caso de Exigibilidad Anticipada
- 13.2 Exigibilidad Anticipada
- 13.3 Notificación de un caso de Exigibilidad Anticipada

14. GESTIÓN DEL CRÉDITO

- 14.1 Pagos
- 14.2 Compensación
- 14.3 Días Laborables
- 14.4 Moneda de pago
- 14.5 Calculo de los días
- 14.6 Lugar de realización y pagos
- 14.7 Interrupción de los Sistemas de Pago

15. DIVERSO

- 15.1 Idioma
- 15.2 Certificados y cálculos
- 15.3 Nulidad parcial
- 15.4 No Renuncia
- 15.5 Cesiones
- 15.6 Valor jurídico
- 15.7 Cancelación de acuerdos anteriores
- 15.8 Enmiendas
- 15.9 Confidencialidad - Comunicación de informaciones
- 15.10 Plazo de prescripción

16. NOTIFICACIONES

- 16.1 Comunicaciones escritas
- 16.2 Recepción
- 16.3 Comunicación electrónica

17. DERECHO APLICABLE, COMPETENCIA Y ELECCIÓN DE DOMICILIO

- 17.1 Derecho aplicable
- 17.2 Arbitraje
- 17.3 Elección de domicilio

18. ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACIÓN

ANEXO 1A - DEFINICIONES

ANEXO IB - INTERPRETACIONES

ANEXO 2 - DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

ANEXO 3 - PLAN DE FINANCIAMIENTO

ANEXO 4 - CONDICIONES SUSPENSIVAS

ANEXO 5 - MODELOS DE CARTAS

ANEXO 6 - MEDIDAS DE MITIGACIÓN EN EL MARCO DEL CONTROL DE RIESGOS AMBIENTALES Y SOCIALES

ANEXO 7 - MODELO DE INFORME DE INDICADORES DE IMPACTO

ANEXO 8- EXTRACTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA EN PREVISIÓN DE AUDITORÍAS RELATIVAS A LA UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS DEL CRÉDITO Y A LOS CONTRATOS ADJUDICADOS

ANEXO 9 - LISTA DE LAS INFORMACIONES QUE EL PRESTATARIO AUTORIZA FORMALMENTE PARA QUE EL PRESTAMISTA LAS PUBLIQUE EN LA PÁGINA DEL GOBIERNO FRANCÉS Y EN SU PÁGINA DE INTERNET

CONVENIO DE CRÉDITO

ENTRE

LA REPÚBLICA DOMINICANA, Ministerio de Hacienda.

Entidad de derecho público, regida por la Ley de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda No. 494-06, de fecha 27 de diciembre de 2006, con Registro Nacional del Contribuyente (RNC) No. 4-01 - 007322, cuya sede y asiento principal están ubicados en la Ave. México No. 45, esq. Calle Federico Henríquez y Carvajal, sector Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada por el Ministro de Hacienda, señor Simón Lizardo Mezquita, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0174959-6, quien está facultado para suscribir el presente Convenio en virtud del Poder Especial No. 51-15, otorgado por el Poder Ejecutivo en fecha 8 junio de 2015,

(En adelante el « Prestatario »);

POR UNA PARTE,

Y

LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO, institución pública cuya sede se encuentra en 5, rue Roland Barthes 75598 PARIS Cedex 12, inscrita en el Registro Mercantil de París con el número 775 665 599, representada por el Señor Gilles Genre-Grandpierre, en su calidad de Director de la AFD en República Dominicana, debidamente facultado para los fines de las presentes,

(En adelante la "AFD" o el "Prestamista");

POR OTRA PARTE,

(Conjuntamente denominadas las « Partes» e individualmente una « Parte »)

PREVIAMENTE SE EXPONE LO SIGUIENTE:

- (A) El Prestatario desea llevar a cabo un programa de mejoramiento de los servicios de agua y saneamiento a través de la implementación del proyecto Saneamiento 5 Provincias del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) y del proyecto Cienfuegos de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN) («el Programa»), tal y como está descrito de manera más detallada en el Anexo 2 (Descripción del Programa).
- (B) El Prestatario solicitó del Prestamista el otorgamiento de un crédito destinado al financiamiento del presupuesto nacional y que contribuye parcialmente a la realización del Programa.

- (C) Conforme a la Resolución N° C20140559 de la Junta Directiva de la AFD de fecha 18 de diciembre de 2014, el Prestamista aceptó otorgar el Crédito al Prestatario según los términos y condiciones siguientes.

LO ANTERIOR EXPUESTO, LAS PARTES HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIONES

1.1 Definiciones

Los términos utilizados en el presente Convenio (incluyendo el preámbulo y los anexos) que comienzan con una letra mayúscula tendrán el significado que se les atribuye en el Anexo 1A (*Definiciones*), bajo reserva de los términos definidos en otras partes del Convenio.

1.2 Interpretación

Los términos utilizados en el Convenio se entenderán de la manera precisada en el Anexo IB (*Interpretaciones*) salvo indicación contraria.

2. MONTO, DESTINO Y CONDICIONES DE USO

2.1 Crédito

El Prestamista pone a disposición del Prestatario, bajo reserva de las estipulaciones del Convenio, un Crédito por un monto total máximo en capital de cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos (USD 50,000,000).

2.2 Destino

El Prestatario deberá utilizar la totalidad de las sumas prestadas por él a título del Crédito exclusivamente para financiar y/o refinanciar los Gastos Elegibles del Proyecto, excluyendo impuestos, tasas y derechos de todo tipo, conforme a la descripción del Programa especificado en el Anexo 2 (Descripción del Programa) y al Plan de Financiamiento especificado en el Anexo 3 (Plan de Financiamiento).

2.3 Ausencia de responsabilidad

El Prestamista no será responsable ante una utilización de las sumas prestadas al Prestatario no conforme con las condiciones del presente Convenio.

2.4 Condiciones Suspensivas

- (a) El Prestatario deberá remitirle al Prestamista, a más tardar en la Fecha de Suscripción, todos los documentos enumerados en la Parte I del Anexo 4 (*Condiciones Suspensivas*).
- (b) El Prestatario no podrá remitirle al Prestamista una Solicitud de Desembolso si:
 - (i) En lo referente a un primer Desembolso, este último no ha recibido todos los documentos enumerados en la parte II del Anexo 4 (*Condiciones Suspensivas*) y no le ha confirmado al Prestatario que dichos documentos cumplen con las exigencias del precitado Anexo y satisfactorios en forma y contenido para el Prestamista.
 - (ii) En lo que concierne a cualquier Desembolso posterior, éste no ha recibido todos los documentos enumerados en la parte III del Anexo 4 (*Condiciones Suspensivas*) y no le ha confirmado al Prestatario que dichos documentos son conformes con las exigencias del precitado Anexo y satisfactorios en forma y contenido para el Prestamista, y
 - (iii) Para cada desembolso, en la fecha de la Solicitud de Desembolso y en la fecha del Desembolso, hay Interrupción de los Sistemas de Pago y que se cumplieron las condiciones estipuladas en el Convenio, particularmente:
 - (1) No está en curso ningún Caso de Exigibilidad Anticipada ni es susceptible de que se vaya a presentar tal circunstancia.
 - (2) La Solicitud de Desembolso es conforme a las estipulaciones del Artículo 3.2 (*Solicitud de Desembolso*).
 - (3) Cada declaración hecha por el Prestatario en virtud del Artículo 10 (Declaraciones) es exacta.
 - (4) Para los Avances, que el Avance precedente se utilizó tal y como fue previsto.

3. MODALIDADES DE DESEMBOLSO

3.1 Monto de los Desembolsos

El Crédito se pondrá a disposición del Prestatario durante el Período de Disponibilidad, dentro del límite del Crédito Disponible, con un mínimo de tres (3) Desembolsos.

Cada Desembolso será por un monto comprendido entre diez millones de dólares de los Estados Unidos (USD 10,000,000) y veinte millones de dólares de los Estados

Unidos (USD 20,000,000), o equivalente del monto del Crédito Disponible si éste es inferior a diez millones de dólares estadounidenses (USD 10,000,000).

3.2 Solicitud de Desembolso

Bajo reserva del cumplimiento de las condiciones señaladas en el Artículo 2.4 (b) (ii) (*Condiciones Suspensivas*), el Prestatario podrá girar del Crédito mediante el envío al Prestamista de una Solicitud de Desembolso debidamente establecida. Cada Solicitud de Desembolso deberá ser dirigida por el Prestatario al Director de la Agencia de la AFD en la dirección indicada en el Artículo 16.1 (*Comunicaciones Escritas*).

Cada Solicitud de Desembolso es irrevocable y solo se considerará debidamente establecida si:

- (a) Está sustancialmente en la forma del modelo que figura en el Anexo 5A (Solicitud de Desembolso).
- (b) Está establecida y es recibida por el Prestamista a más tardar quince (15) Días Laborables antes de la Fecha Límite de Desembolso.
- (c) La fecha de Desembolso solicitada es un Día Laborable incluido dentro del Período de Disponibilidad.
- (d) El monto del Desembolso es conforme al Artículo 3.1 (*Monto de los Desembolsos*), y
- (e) Todos los documentos enumerados en la parte III del Anexo 4 (*Condiciones Suspensivas*) para justificar el Desembolso solicitado están adjuntos a la Solicitud de Desembolso y cumplen con las exigencias del precitado Anexo, así como con las estipulaciones del Artículo 3.4 (*Modalidades de Desembolso del Crédito*) y son aceptables para el Prestamista en cuanto a la forma y el fondo.

Los documentos justificativos, tales como memorias o facturas pagadas, deberán mencionar los números y las fechas de las órdenes de pago. El Prestatario se compromete a no deshacerse de los documentos originales, a mantenerlos a disposición permanente del Prestamista, durante un período de cinco (5) años contados después del último vencimiento del Crédito, y a suministrarle al Prestamista fotocopias o duplicados certificados como conformes a sus originales si éste lo solicita.

3.3 Realización del desembolso

Bajo reserva de las estipulaciones del Artículo 14.7 (*Interrupción de los Sistemas de Pago*), si se cumple cada condición estipulada en los artículos 2.4 (*Condiciones*

Suspensivas) del Convenio, el Prestamista pondrá a disposición del Prestatario el Desembolso solicitado, a más tardar en la Fecha de Desembolso.

El Prestamista le dirigirá al Prestatario, a la mayor brevedad posible, una carta de confirmación de Desembolso sustancialmente en la forma del modelo que aparece en el Anexo 5B (Modelo de Carta de Confirmación de Desembolso y Tasas).

3.4 Modalidades de desembolso del Crédito

Cada uno de los Desembolsos será efectuado por el Prestamista en la Cuenta General del Estado, en forma de Avances renovables (en adelante, el (los) «Avances(s) »).

3.4.1 Avance inicial.

Bajo reserva del cumplimiento de las condiciones señaladas en el Artículo 2.4 (*Condiciones Suspensivas*), el Prestamista desembolsará un primer Avance por un monto comprendido entre diez y veinte millones de dólares de los Estados Unidos (entre USD10,000,000 y USD20,000,000) en la Cuenta General del Estado.

3.4.2 Renovación de los Avances

Los Avances siguientes podrán desembolsarse a solicitud del Prestatario, bajo reserva del cumplimiento de las condiciones estipuladas en los artículos 2.4 (b) (*Condiciones Suspensivas*) y 3 (*Modalidades de Desembolso*), y particularmente el 3.4.7 (*Control-Auditoría*), bajo reserva de la justificación del uso del 80 % del Avance precedente y, si procede, solamente si los Avances anteriores al Avance precedente han sido enteramente consumidos y justificados en su totalidad.

Las sumas no justificadas o insuficientemente justificadas se deducirán del Avance siguiente.

3.4.3 Desembolso del último Avance

El Desembolso del último Avance se efectuará según modalidades idénticas a las de los Avances anteriores. Su monto tendrá en cuenta, si procede, las necesidades revisadas del Programa, según lo acordado entre las Partes.

3.4.4 Justificación de la utilización de los Avances

El Prestatario se compromete a remitirle al Prestamista, a más tardar seis (6) meses con posterioridad a la fecha de Desembolso del último Avance, una declaración firmada por un representante del Prestatario, autorizado para

este fin, certificando la utilización del cien por ciento (100%) del penúltimo y del último Avance, incluyendo un estado detallado de las sumas desembolsadas por concepto de los Gastos Elegibles del Proyecto en el curso del período considerado.

3.4.5 Tasa de cambio aplicable

En caso de que los Gastos Elegibles del Programa se efectúen en una moneda distinta al dólar de los Estados Unidos, el Prestatario convertirá el monto de la factura en dólares de los Estados Unidos, a la tasa de cambio de la moneda considerada en dólares de los Estados Unidos aplicada por el banco central del país de la moneda en cuestión el día de pago de dicha factura.

3.4.6 Fecha Límite para la Utilización de los Fondos

El Prestatario se compromete a que los fondos desembolsados en forma de Avances sean íntegramente utilizados en virtud de los Gastos Elegibles del Proyecto, a más tardar el 30 de junio de 2020, salvo que el Prestamista otorgue a solicitud del Prestatario una extensión de dicho plazo.

3.4.7 Control-Auditoría

- (a) El Prestatario se compromete a que, durante el Período de Desembolso, los fondos del Crédito desembolsados y las contrataciones adjudicadas correspondientes de esos fondos pudieran ser objeto de una auditoría previa al Desembolso de cada Avance, excepto el primero.
- (b) Dicha auditoría tendrá lugar igualmente a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrega de la declaración prevista en el Artículo 3.4.4 (*Justificación de la Utilización de los Avances*), y se enfocará particularmente en los fondos del último y del penúltimo Avance.
- (c) En los casos de los dos párrafos precedentes (a) y (b), esas auditorías serán realizadas por una firma de auditoría independiente escogida por el Prestamista, con base en los términos de referencia de la misión de auditoría cuyo extracto figura en el Anexo 8 (*Extracto de los términos de referencia previsionales de auditorías relativas a la utilización de los fondos del Crédito y a los contratos adjudicados*). Los costos de las auditorías correrán por cuenta del Crédito.

La firma de auditores deberá, en particular, verificar los procedimientos realizados por el Prestatario a través de sus Unidades Ejecutoras y que un monto por lo menos igual a 80% del Último y 100% del Penúltimo Avance de los fondos del Crédito desembolsados hayan sido utilizados para los

Gastos Elegibles del Programa y de conformidad con las estipulaciones del Convenio, especialmente de los artículos 11.5 (*Proceso de contrataciones*), 11.6 (*Responsabilidad ambiental y social*) y 11.13 (*Realización del Programa*).

Los informes de auditoría deben estar disponibles a más tardar tres (3) meses después del final de cada año fiscal.

El Prestamista estará autorizado a realizar, o a mandar realizar por su cuenta y a expensas del Prestatario como parte de los costos de la auditoría sin previo aviso durante el Período de Desembolso, controles por sondeo, en vez del control sistemático de los documentos justificativos.

3.4.8 Falta de justificación del uso de los Avances en la fecha límite de utilización de los fondos

El Prestamista tendrá derecho a exigirle al Prestatario el reembolso de cualquier suma cuya utilización no esté debidamente justificada o lo esté insuficientemente, así como de cualquier suma que figure en el crédito de la Cuenta General del Estado en la fecha límite de utilización de los fondos prevista en el Artículo 3.4.6 (*Fecha Límite para la Utilización de los Fondos*). El Prestatario estará obligado a reembolsar esas sumas al Prestamista dentro de un plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la notificación hecha por el Prestamista. Este reembolso se considerará como un reembolso anticipado obligatorio, conforme a las estipulaciones del Artículo 8.2 (*Reembolsos anticipados obligatorios*).

3.4.9 Conservación de los documentos

El Prestatario se compromete a exigirle a cada una de las Unidades Ejecutoras que conserven los justificativos y documentos diversos relativos a la utilización de los Adelantos, durante un período de cinco (5) años contados a partir de la fecha de Desembolso del último Avance.

El Prestatario se compromete a entregar dichos justificativos y documentos diversos al Prestamista o a cualquier firma de auditores designada por el Prestamista, ante la simple petición de este último.

4. INTERESES

4.1 Tasa de interés fija

4.1.1 Tasa de interés fija

Cada Desembolso será de un monto de entre diez millones (USD 10,000,000) y veinte millones de dólares de los Estados Unidos (USD

20,000,000), o igual al monto del Crédito Disponible si éste es inferior a diez millones de dólares de los Estados Unidos (USD 10,000,000).

La Tasa de Interés aplicable es la Tasa de Referencia aumentada del Margen. La Tasa de Interés es fija.

El Prestatario tendrá la facultad de indicar en la Carta de Solicitud de Desembolso una Tasa de Interés fija máxima por encima de la cual su Carta de Solicitud de Desembolso deberá ser anulada. En caso de cancelación de la Carta de Solicitud de Desembolso por este motivo, el monto que figure en la Carta de Solicitud de Desembolso se reintegrará al Crédito Disponible.

4.1.2 Tasa de Interés Mínima y Tasa de Interés Máxima

La Tasa de Interés determinada conforme al Artículo 4.1.1 (*Elección de la tasa de interés*), no podrá:

- Exceder ocho punto treinta por ciento (8.30%) al año, ni
- Ser inferior a cero punto veinticinco por ciento (0.25%) al año no obstante cualquier movimiento, a la baja, de las tasas

4.2 Cálculo y pago de los intereses

El Prestatario debe pagar los intereses en el plazo por vencer en cada Fecha de Vencimiento.

El monto de los intereses pagaderos por el Prestatario en una Fecha de Vencimiento considerada y para un Período de Intereses dado, es igual a la suma de intereses adeudados por el Prestatario sobre la totalidad del Capital Pendiente de Pago de cada Desembolso. En un Desembolso considerado, los intereses pagaderos por el Prestatario se calculan teniendo en cuenta:

- (i) El Capital Pendiente de Pago por el Prestatario sobre el Desembolso considerado en la Fecha de Vencimiento o en la Fecha de Desembolso correspondiente si el Período de Intereses es el primer Período de Intereses.
- (ii) El número real de días transcurridos durante el Período de Intereses considerado sobre la base de trescientos (360) días al año, y
- (iii) La Tasa de Interés aplicable conforme a las disposiciones del Artículo 4.1 (*Tasa de Interés*).

4.3 Intereses por retraso v moratorios

- (a) Intereses por retraso y moratorios sobre todas las sumas vencidas y no pagadas (con excepción de los intereses)

Si el Prestatario no le paga al Prestamista un monto vencido en el tiempo estipulado (en principal, indemnizaciones compensatorias de reembolso anticipado, comisiones o gastos accesorios, con excepción de los intereses vencidos y no pagados) con cargo a los Documentos del Financiamiento, dicho monto devengará intereses dentro de los límites autorizados por la ley, durante el período comprendido entre su fecha de exigibilidad y la fecha de su pago efectivo (tanto antes como después de un eventual laudo arbitral) a la Tasa de Interés aplicable al Período de Intereses en curso (intereses por retraso) incrementado de tres y medio por ciento (3.5%) (Intereses moratorios) sin que el Prestamista tenga necesidad de interponer una constitución en mora.

- (b) Intereses por retraso y moratorios sobre los intereses vencidos y no pagados

Los intereses vencidos y no pagados en su fecha de exigibilidad devengan intereses dentro del límite autorizado por la ley, a la Tasa de Interés aplicable en el Período de Intereses en curso (intereses por retraso), en la medida en que estén vencidos por lo menos un año completo incrementado de tres y medio por ciento (3.5%) (Intereses moratorios) sin que el Prestamista tenga necesidad de interponer una constitución en mora.

El Prestatario deberá pagar los intereses vencidos en virtud del presente Artículo 4.3 (*Intereses por retraso y moratorios*) ante la primera solicitud del Prestamista o en cada Fecha de Vencimiento posterior a la fecha del impago o en cualquier momento que el Prestatario tenga capacidad para realizar el pago.

- (c) El cobro de los intereses por retraso o moratorios por parte del Prestamista, de ninguna manera implica la concesión por su parte de plazos de pago ni la renuncia a cualquiera de sus derechos.

4.4 Comunicación de las Tasas de Interés

El Prestamista le comunicará a la mayor brevedad al Prestatario cada Tasa de Interés determinada en aplicación del Convenio.

4.5 Tasa Efectiva Global

Para cumplir con las disposiciones legales de Francia de los artículos L. 313-1, L. 313-2 y R. 313- 1 y siguientes del Código de Consumo, y L. 313-4 del Código Monetario y Financiero, el Prestamista le declara al Prestatario, quien lo acepta, que la tasa efectiva global aplicable al Crédito puede evaluarse en cuatro punto cuarenta y uno por ciento (4.41%), sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco

(365) días, y a, una tasa de dos punto veintiuno por ciento (2.21%) durante un período de seis (6) meses, en el entendido de que las tasas mencionadas más arriba:

- (a) Se dan únicamente a título informativo.
- (b) Se calculan sobre las bases siguientes:
 - (i) Giro de la totalidad del Crédito en la Fecha de Firma;
 - (ii) Ningún Desembolso puesto a disposición del Prestatario devengará intereses a tasa variable, y
 - (iii) La tasa fija durante toda la vigencia del Crédito sería igual a cuatro punto treinta por ciento (4.30%).
- (c) Toman en cuenta las comisiones y cargos diversos que incumben al Prestatario en virtud del presente Convenio, partiendo de la hipótesis que dichas comisiones y cargos diversos permanecerán fijos y se aplicarán hasta la terminación del Convenio.

5. CAMBIO DEL CÁLCULO DE LA TASA DE INTERÉS

- (a) Si una Perturbación de Mercado afecta el Mercado Interbancario, de lo cual resultaría una imposibilidad de fijar la LIBOR en una Fecha de Fijación de Tasas para un Período de Intereses, el Prestamista se lo informará al Prestatario inmediatamente.

En el caso mencionado en el párrafo anterior, la Tasa de Interés aplicable al Período de intereses será la suma de:

- (i) El Margen, y
 - (ii) La tasa anual correspondiente al costo asumido por el Prestamista para financiar el (los) Desembolso (s) por cualquier medio razonable que haya seleccionado. Esta tasa se le comunicará al Prestatario tan pronto sea posible y en todo caso antes de la Fecha de Vencimiento de los intereses adeudados en virtud de este período de intereses.
- (b) “Perturbación de Mercado” designa la ocurrencia de uno de los eventos siguientes:
 - (i) La LIBOR no es determinada por la British Bankers Association a las once de la mañana, hora de Londres, dos Días Laborables antes del primer día del Período de Intereses, o

- (ii) El Prestatario recibe, al cierre del Mercado Interbancario considerado, en la Fecha de Fijación de Tasas, una notificación del Prestamista, según la cual el costo en que éste incurre para obtener los depósitos correspondientes sobre el Mercado Interbancario en cuestión, es superior a la LIBOR para el Período de Intereses correspondiente.

6. COMISIONES

6.1 Comisión de Compromiso

El Prestatario le pagará al Prestamista una comisión de compromiso a la tasa de cero punto cinco por ciento (0.5 %) anual.

La comisión de compromiso se calculará en función del número real de días transcurridos sobre el Crédito Disponible, menos el monto de los Desembolsos efectuados y, si es el caso, de las fracciones del Crédito anuladas de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8.3 (*Cancelación por parte del Prestatario*) y el Artículo 8.4 (*Cancelación por parte del Prestamista*). El período que se tomará en cuenta para el cálculo de la primera Comisión será el período comprendido entre: (i) la Fecha de expiración del plazo de noventa (90) días calendarios a partir de la fecha de Suscripción y (ii) la Fecha de Vencimiento inmediatamente siguiente (incluida). Las comisiones siguientes se calcularán sobre el período que comienza el día siguiente a la Fecha de Vencimiento (incluida) y que se termina con la Fecha de Vencimiento siguiente (incluida).

La comisión de compromiso es exigible: (i) noventa (90) días calendarios contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia del Convenio; (ii) en cada Fecha de Vencimiento comprendida en el Período de Disponibilidad; (iii) en la Fecha de Vencimiento que sigue al último día del Período de Desembolso; y (iv) en la hipótesis de que el Crédito Disponible se anule en su totalidad, en la Fecha de Vencimiento posterior a la fecha efectiva de dicha anulación.

6.2 Comisión de Evaluación

El Prestatario es responsable del pago de una Comisión de Evaluación, en una sola ocasión, de cero punto cinco por ciento (0.5 %) calculada sobre el monto nominal del Crédito y será exigible a la expiración de un plazo de sesenta (60) días calendarios contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia del Convenio y antes de la fecha del primer Desembolso del Crédito si el mismo tiene lugar durante este plazo.

7. REEMBOLSO

A partir de la expiración del Período de Gracia, el Prestatario debe reembolsarle al Prestamista el principal del Crédito en treinta (30) cuotas semestrales iguales, exigibles y pagaderas en cada Fecha de Vencimiento.

La primera cuota es exigible y pagadera el 31 de octubre de 2020, la última el 30 de abril de 2035.

Al final del período de Desembolso, el Prestamista le hará llegar al Prestatario un cuadro de amortización del Crédito, teniendo en cuenta y dado el caso, las eventuales anulaciones del Crédito conforme al Artículo 8.3 (*Cancelación por parte del Prestatario*) y conforme al Artículo 8.4 (*Cancelación por parte del Prestamista*).

8. REEMBOLSOS ANTICIPADOS Y CANCELACIÓN

8.1 Reembolsos anticipados voluntarios

Ningún reembolso anticipado de la totalidad o parte del Crédito puede tener lugar durante el Período de Gracia. A partir del día siguiente al último día del Período de Gracia, el Prestatario podrá reembolsar anticipadamente la totalidad o parte del Crédito, en las siguientes condiciones:

- a) El Prestamista ha recibido una notificación por escrito e irrevocable, con por lo menos treinta (30) Días Laborables de anticipación.
- b) El monto a reembolsar por anticipado corresponde a un número total de vencimientos de capital.
- c) La fecha de reembolso anticipado indicada por el Prestatario es una Fecha de Vencimiento.
- d) Cada reembolso anticipado viene acompañado del pago de los intereses vencidos, las comisiones, las compensaciones y los costos accesorios previstos en el Convenio con relación a los reembolsos anticipados efectuados de este modo.
- e) Ningún retraso de pago está en curso, y
- f) En caso de un reembolso anticipado parcial, el Prestatario demuestra de forma satisfactoria para el Prestamista, de que dispone de los fondos necesarios para financiar el Programa tal y como lo determina el Plan de Financiamiento.

El Prestatario debe pagar en la Fecha de Vencimiento en la que realiza el reembolso anticipado, la totalidad del monto de las compensaciones adeudadas conforme al Artículo 9.2 (*Compensaciones consecutivas al reembolso anticipado*).

El Prestatario no podrá volver a tomar prestado, ni en todo ni en parte, el Crédito que se haya reembolsado anticipadamente o cancelado.

8.2 Reembolsos anticipados obligatorios

El Prestatario debe reembolsar de inmediato e íntegramente todo o Parte del Crédito después de haber sido informado por el Prestamista en uno de los casos siguientes:

- (a) Ilegalidad: la ejecución por el Prestamista de alguna de sus obligaciones en virtud del Convenio o la puesta a disposición o el mantenimiento del Crédito se vuelve ilegal de acuerdo con los términos de la reglamentación que le es aplicable, o
- (b) Circunstancias Nuevas: los Costos Adicionales mencionados en el Artículo 9.4 (*Costos Adicionales*) representan un monto significativo susceptible de afectar la situación financiera del Prestatario y el Prestatario se niega a asumirlos, o
- (c) Exigibilidad Anticipada: el Prestamista declara la Exigibilidad Anticipada conforme al Artículo 13 (*Exigibilidad Anticipada del Crédito*).
- (d) Falta de justificación de la utilización de los fondos: el Prestatario no justifica de manera satisfactoria para el Prestamista la utilización de los Avances a más tardar en la fecha límite de utilización de los fondos (Artículo 3.4.8 (*falta de justificación del uso de los Adelantos en la fecha límite de utilización de los fondos*)).

En los casos mencionados en los párrafos (a), (b) y (c), el Prestamista, mediante previa notificación por escrito al Prestatario, se reserva el derecho de ejercer sus derechos de acreedor estipulados en el 2º párrafo del Artículo 13.2 (*Exigibilidad Anticipada*).

8.3 Cancelación por parte del Prestatario

Hasta la Fecha Límite de Desembolso, el Prestatario puede cancelar todo o parte del Crédito Disponible mediante el envío de una notificación al Prestamista, bajo reserva de un preaviso de por lo menos tres (3) Días Laborables.

El Prestamista deberá cancelar el monto notificado, siempre y cuando las necesidades de Financiamiento de los Gastos Elegibles del Programa tal y como determina el Plan de Financiamiento, estén cubiertas de forma satisfactoria para el Prestamista, salvo en la hipótesis de que el Prestatario abandone el Proyecto.

8.4 Cancelación por parte del Prestamista

El Crédito Disponible será inmediatamente cancelado mediante el envío de una notificación al Prestatario, haciéndose efectiva de inmediato, si:

- (a) El Crédito Disponible no es igual a cero en la Fecha Límite de Desembolso de los Fondos, o
- (b) La primera solicitud de Desembolso, acompañada de la entrega de las condiciones suspensivas al primer desembolso, tal como se mencionan en la Parte II del Anexo 4(b) (*Condiciones Suspensivas para el primer Desembolso*), a satisfacción del Prestamista, no se ha enviado a más tardar en la fecha de expiración de un período de catorce (14) meses contados a partir de la fecha de decisión de otorgamiento del Crédito por los órganos competentes del Prestamista indicada en el Párrafo (C) del Preámbulo, o
- (c) Se presenta un caso de Exigibilidad Anticipada o persiste dicha circunstancia, o
- (d) Ocurre uno de los eventos mencionados en el Artículo 8.2 (*Reembolsos anticipados obligatorios*).

Salvo en lo relacionado con los casos (a) y (b) del presente Artículo 8.4, en caso de que el Prestamista hubiere propuesto un aplazamiento de la Fecha Límite de Desembolso de los Fondos o del primer Desembolso acompañado de las nuevas condiciones financieras aplicables a los Desembolsos de este Crédito Disponible y que este aplazamiento y estas nuevas condiciones financieras hubieren sido aceptadas por el Prestatario.

8.5 Limitación

- (a) Cualquier aviso de cancelación o reembolso anticipado entregado por una Parte conforme al Artículo 8 presente (*Reembolsos Anticipados y Cancelación*) será irrevocable y definitivo y salvo estipulación contraria en el Convenio, precisará la o las fechas de reembolso o de cancelación así como los montos correspondientes.
- (b) El Prestatario sólo podrá reembolsar o cancelar el Crédito en todo o en parte, en las fechas y modalidades estipuladas en el Convenio.
- (c) Cualquier reembolso anticipado debe ir acompañado del pago de los intereses vencidos, comisiones, compensaciones y demás gastos accesorios sobre el monto reembolsado y el pago de la indemnización prevista en el Artículo 9.2 aquí abajo (*Compensaciones consecutivas al reembolso anticipado*).
- (d) Los montos de los reembolsos anticipados se aplicarán al pago de los últimos reembolsos vencidos, comenzando por los más antiguos.

9. OBLIGACIONES DE PAGO ADICIONALES

9.1 Gastos accesorios

- 9.1.1 El Prestatario pagará directamente o, según sea el caso, le reembolsará al Prestamista si éste los ha avanzado, en el límite de veinte mil dólares estadounidenses (US\$20,000), el importe de todos los costos y gastos razonables (particularmente honorarios de abogados) en que el Prestamista incurra en el marco de la negociación, preparación y suscripción del Convenio o de cualquier documento al que dicho Convenio haga referencia así como de todo otro documento firmado con posterioridad a la Fecha de Suscripción.
- 9.1.2 Si se requiere una enmienda al Convenio, el Prestatario le reembolsará al Prestamista, en el límite del monto establecido en el Artículo 9.1.1, todos los gastos (incluyendo honorarios de abogados) en que éste incurra razonablemente para satisfacer dicho requerimiento, evaluarlo, negociarlo o cumplir con el mismo.
- 9.1.3 El Prestatario le reembolsará al Prestamista, en el límite del monto establecido en el Artículo 9.1.1, todos los costos y gastos (particularmente los honorarios de abogados) en que este último haya incurrido para preservar o ejercer sus derechos en virtud del Convenio.
- 9.1.4 El Prestatario le pagará directamente al Prestamista o dado el caso si éste hizo el pago por adelantado, las comisiones y eventuales gastos de transferencia relativos a los fondos desembolsados al Prestatario o por cuenta del Prestatario entre París y cualquier otro lugar determinado de común acuerdo con el Prestamista, así como las comisiones y eventuales gastos de transferencia, relativos al pago de todas las sumas adeudadas en virtud del Crédito.

9.2 Compensaciones consecutivas al reembolso anticipado

El Prestatario deberá pagar al Prestamista, por concepto de pérdidas sufridas por el Prestamista en razón al reembolso anticipado de la totalidad o parte del Crédito según lo estipulado en los artículos 8.1 {Reembolsos Anticipados Voluntarios) y 8.2 (Reembolsos Anticipados Obligatorios), una indemnización cuyo monto será la suma de:

- La Indemnización Compensatoria de Reembolso Anticipado, y
- Los costos relativos a la ruptura de la (de las) operación(es) de cobertura de tasa que el Prestamista implementó en virtud del Crédito sobre los montos objeto del reembolso anticipado.

9.3 Impuestos, derechos y arbitrios

9.3.1 Derechos de registro

No aplican.

9.3.2 Retención de Impuestos en la fuente

El Prestatario se compromete a efectuar todos los pagos en virtud de los Documentos de Financiamiento, libre de cualquier Retención en la Fuente.

Si el Prestatario tiene que efectuar una Retención de Impuestos en la Fuente, el importe de su pago deberá ser aumentado para alcanzar un monto igual, luego de deducir la retención en la fuente, al que habría tenido que pagar si el pago no hubiera incluido una Retención de Impuestos en la Fuente.

El Prestatario se compromete a reembolsarle al Prestamista todos los costos o Impuestos a cargo del Prestatario que en su defecto hayan sido pagados por el Prestamista, excepto los Impuestos adeudados en Francia.

9.4 Costos Adicionales

El Prestatario le pagará al Prestamista los Costos Adicionales razonables asumidos por este último a raíz: (i) de la entrada en vigencia o modificación de una ley o de una reglamentación, o de un cambio en la interpretación o aplicación de una ley o de una reglamentación; o (ii) del cumplimiento de una ley o reglamentación que entrare en vigencia después de la Fecha de Suscripción.

Por Costos Adicionales en el sentido del presente artículo se entiende:

- i) Cualquier reducción para el Prestamista de la remuneración neta que retira del Crédito o de la remuneración neta de su capital.
- ii) Cualquier costo adicional que le impide al Prestamista recibir la remuneración neta de lo que percibe del Crédito o la remuneración neta de su capital, o
- iii) Cualquier reducción de un monto exigible en virtud de un Documento de Financiamiento, en que haya incurrido o que haya experimentado el Prestamista con motivo de la puesta a disposición del Crédito Disponible o del financiamiento de su participación o de la ejecución de sus obligaciones en virtud de los Documentos de Financiamiento.

9.5 Compensación consecutiva a una operación de cambio

Si una suma adeudada por el Prestatario en virtud de los Documentos de Financiamiento o de una ordenanza, sentencia, o laudo arbitral concerniente a dicha suma debe ser convertida de la divisa en la cual es denominada a otra divisa para los fines de:

- i) Un reclamo en contra de dicho Prestatario o una declaración de acreencia que le concierne.
- ii) La obtención o ejecución de una ordenanza, sentencia, o laudo, en el marco de un procedimiento judicial o arbitral.

El Prestatario, dentro de los cinco (5) Días Laborables siguientes a la solicitud hecha por el Prestamista y dentro de los límites autorizados por la ley, indemnizará al Prestamista por todos sus gastos y pérdidas y lo indemnizará contra cualquier costo, pérdida o responsabilidad resultante de esta conversión, especialmente por la diferencia eventual entre (A) la tasa de cambio utilizada entre las divisas para convertir la suma y (B) la o las tasas de cambio que el Prestamista está en capacidad de convertir la suma adeudada en el momento de su recibo. Esta obligación de indemnización es independiente de las demás obligaciones del Prestatario en virtud de los Documentos de Financiamiento.

El Prestatario renuncia a pagar un monto en virtud de los Documentos de Financiamiento en una divisa distinta a aquella en la que esté denominado, aun cuando existan disposiciones legales de algún país que permita hacerlo, salvo autorización previa y por escrito del Prestamista.

9.6 Fecha de exigibilidad

Cualquier indemnización o reembolso del Prestamista por el Prestatario en virtud del presente Artículo 9 (*Obligaciones de Pago Adicionales*) es exigible en la Fecha de Vencimiento inmediatamente posterior a los hechos generadores relacionados con la indemnización o el reembolso en cuestión.

Por excepción, las indemnizaciones relativas al reembolso anticipado conforme al Artículo 9.2 (*Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado*) son exigibles en la fecha en la que ocurre el reembolso anticipado.

10. **DECLARACIONES**

En la Fecha de Firma, el Prestatario hace las declaraciones (o garantiza la realización por sus Unidades Ejecutoras de las declaraciones) estipuladas en el presente Artículo 10 (*Declaraciones*) a favor del Prestamista. Se entiende que el Prestatario también debe hacer estas declaraciones en la fecha en la que la totalidad de las condiciones previas que figuran en la Parte II del Anexo 4 (*Condiciones Suspensivas para el Primer Desembolso*) están satisfechas, en la Fecha de cada Solicitud de Desembolso y en cada Fecha de Vencimiento, entendiendo que la reiteración de la declaración realizada en el Artículo 10.9 (*Ausencia de informaciones engañosas*) se hace en virtud de las informaciones entregadas desde la última reiteración de la declaración.

10.1 Poder y capacidad

El Prestatario tiene capacidad para firmar y ejecutar los Documentos de Financiamiento y los Documentos de Programa, así como para ejercer las obligaciones que se derivan de ellos y realizar las actividades correspondientes del Programa, y ha efectuado las formalidades necesarias para estos fines.

10.2 Validez y admisibilidad como prueba

Todas las Autorizaciones necesarias para que:

- (a) El Prestatario pueda suscribir los Documentos de Financiamiento y los Documentos de Programa, ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones que se derivan de ellos, y
- (b) Los Documentos de Financiamiento y los Documentos de Programa sean admisibles como prueba ante las jurisdicciones del Prestatario o ante una instancia arbitral según se define en el Artículo 17 (*Derecho aplicable, Competencia y Elección de Domicilio*),

fueron obtenidas y están vigentes y no existen circunstancias por las cuales estas Autorizaciones puedan ser retractadas, no renovadas o modificadas en todo o parte.

10.3 Fuerza obligatoria

Las obligaciones que le competen al Prestatario en virtud de los Documentos de Financiamiento y de los Documentos de Programa cumplen con las leyes y reglamentaciones aplicables en el país del Prestatario, son válidas, obligatorias, ejecutorias conforme a cada uno de sus términos, son oponibles y pueden presentarse ante la justicia o en el marco de un procedimiento arbitral.

10.4 Derechos de registro y de sellos

La ley del país del Prestatario no exige ni el pago de un derecho de sellos, derecho de matrícula o un impuesto similar sobre los Documentos de Financiamiento o en virtud de las operaciones contempladas en el mismo.

10.5 Transferencia de fondos

Las sumas adeudadas por el Prestatario en virtud del Convenio tanto de capital como de intereses, intereses de mora, indemnizaciones compensatorias de reembolso anticipado, gastos accesorios y demás, son transferibles libremente a Francia o a cualquier otro país.

Esta Autorización seguirá vigente hasta el reembolso total de todas las sumas adeudadas al Prestamista, sin necesidad de establecer un acta que lo confirme en caso de que el Prestamista tenga que prorrogar las fechas de reembolso de las sumas prestadas.

El Prestatario deberá conseguir oportunamente los dólares estadounidenses necesarios para poner en marcha esta autorización de transferencia.

10.6 Ausencia de contradicción con otras obligaciones del Prestatario

La firma de los Documentos de Financiamiento y de los Documentos de Programa y la ejecución de las obligaciones que se derivan de ellos, no son contrarias a ninguna disposición legal, ley o reglamentación, nacional o internacional que le es aplicable, a ninguno de sus documentos constitutivos (o documentos equivalentes) o a ningún convenio o acta que obligue al Prestatario o comprometa alguno de sus activos.

10.7 Derecho aplicable; exequátur

- (a) La elección del derecho francés como derecho aplicable al Convenio será reconocida por las jurisdicciones e instancias arbitrales del Prestatario.
- (b) Cualquier sentencia en relación con el Convenio dictada por una jurisdicción francesa o por una instancia arbitral, será reconocida y tendrá fuerza ejecutoria en el país del Prestatario.

10.8 Ausencia de Caso de Exigibilidad Anticipada

Ningún Caso de Exigibilidad Anticipada está en curso y razonablemente no es susceptible de que así ocurra.

No está en curso una falta del Prestatario susceptible de tener un Efecto Significativo Adverso en virtud de cualquier otra acta o convenio que lo obligue o que comprometa alguno de sus activos.

10.9 Ausencia de informaciones engañosas

Todas las informaciones y documentos entregados al Prestamista por el Prestatario son exactos y en la fecha en que fueron entregados están al día, o dado el caso, en la fecha a la que se referían y no fueron enmendados, modificados, cancelados, anulados o alterados, ni son susceptibles de inducir a error al Prestamista en algún punto significativo, por causa de una omisión o por el surgimiento de nuevos hechos o debido a informaciones comunicadas o no divulgadas.

10.10 Documentos de Programa

Los Documentos de Programa representan todos los acuerdos relativos al Programa, están vigentes, son válidos y oponibles a terceros. No fueron modificados, no llegaron a término ni fueron suspendidos sin previo acuerdo del Prestamista desde que le fueron transmitidos y su validez no ha sido contestada.

10.11 Autorizaciones del Programa

Todas las Autorizaciones de Programa fueron obtenidas y están vigentes y no existen circunstancias por las cuales dichas Autorizaciones puedan ser retractadas, no renovadas o modificadas en todo o parte.

10.12 Procesos de Contrataciones

El Prestatario declara: (i) haber recibido una copia de las Directrices para las Contrataciones; y (ii) tener conocimiento de sus términos, especialmente en lo relacionado con las acciones que puede tomar el Prestamista en caso de incumplimientos a título de estas Directrices; y (iii) haberle transmitido a cada Unidad Ejecutora una copia de las Directrices para las Contrataciones, quien a su vez le indicó haber tomado conocimiento de sus términos, en especial, con relación a las acciones que el Prestamista puede tomar en caso de incumplimientos a título de estas Directrices.

Para el Prestatario, las Directrices para las Contrataciones tienen el mismo valor de compromiso contractual que el presente Convenio con respecto al Prestamista. El Prestatario confirma que la contratación, adjudicación y ejecución de contratos relativos a la realización del Programa cumplen con las Directrices para las Contrataciones.

10.13 Pari passu

Las obligaciones de pago del Prestatario a título de los Documentos de Financiamiento se benefician de un rango por lo menos igual a los créditos quirografarios y no subordinados.

10.14 Origen lícito de los fondos. Acto de Corrupción. Fraude. Prácticas Anticompetitivas

El Prestatario declara:

- i) Que los fondos de origen público o no, invertidos en el Programa, no son de Origen Ilícito.
- ii) Que el Programa (especialmente durante la negociación, la contratación y ejecución de los contratos financiados mediante el Crédito), no dió lugar a ningún Acto de Corrupción, Fraude o Prácticas Anticompetitivas.

10.15 Ausencia de Efecto Adverso Significativo

El Prestatario declara que no se produjo ningún evento susceptible de tener un Efecto Adverso Significativo ni es susceptible de que se produzca.

11. COMPROMISOS

Los compromisos del presente Artículo 11 (*Compromisos*) entran en vigor a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia del Convenio y seguirán vigentes mientras exista un monto adeudado en virtud de los Documentos de Financiamiento.

11.1 Cumplimiento de las leyes y obligaciones

El Prestatario se compromete a cumplir y se compromete a garantizar que cada una de las Unidades Ejecutoras cumpla:

- (a) Todas las leyes y reglamentos que le son aplicables y que son aplicables al Programa, particularmente en materia de protección ambiental, de seguridad y en materia de derecho laboral.
- (b) El conjunto de las obligaciones en virtud de los Documentos de Programa.

11.2 Autorizaciones

El Prestatario se compromete a obtener a la mayor brevedad, cumplir y hacer todo lo necesario para mantener vigente, y se compromete a hacer de manera que cada Unidad Ejecutora cumpla y haga todo lo necesario para mantener vigente cualquier Autorización requerida por una ley o reglamentación aplicable que le permite ejecutar sus obligaciones en virtud de los Documentos de Financiamiento y de los Documentos del Programa, que garantiza que son legales, oponibles, válidos o admisibles como prueba.

11.3 Documentos de Programa

El Prestatario se compromete a someterle el mismo o hacer de manera que cada Unidad Ejecutora, someta para información del Prestamista todas las modificaciones de los Documentos del Programa y para cualquier modificación sustancial de los Documentos del Programa, solicitar el previo acuerdo del Prestamista.

11.4 Preservación del Programa

El Prestatario se compromete y hará de manera que cada Unidad Ejecutora se comprometa:

- (i) A implementar el Proyecto conforme a los principios generalmente admitidos en términos de prudencia así como de acuerdo con las normas y estándares técnicos vigentes.
- (ii) A mantener los activos del Programa conforme a la legislación y reglamentación aplicable y en buen estado de funcionamiento y a utilizarlos conforme a su uso y a las leyes y reglamentos aplicables.

11.5 Procesos de Contrataciones

En el marco del Proceso de contrataciones, adjudicación y ejecución de los contratos relativos a la realización del Programa y principalmente de los dos llamados a beneficiarse del Crédito del Prestamista, el Prestatario se compromete a cumplir, hacer cumplir y poner en práctica las estipulaciones de las Directrices para las Contrataciones Públicas, y garantiza el cumplimiento y la aplicación de esas Directrices para las Contrataciones Públicas por parte de cada Beneficiario Final.

En este marco, aplicando a la Ley 340-06 y sus modificaciones, así como el Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto 543-12, como se prevé en el Artículo 1.2.1 de las Directrices, todas las consultas darán lugar a una publicación y ofrecerán la posibilidad a cualquier licitador de presentar una oferta. Por otra parte, los pliegos de condiciones de las licitaciones de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) del país del Prestatario, se utilizarán para los procedimientos de licitación (*licitación*) y de comparación de precios (*comparación de precios*).

Los límites que definen las licitaciones internacionales serán los indicados en las Directrices. En ese caso, se respetarán los plazos de presentación de las Directrices y se efectuará una publicación en medios internacionales y como mínimo en el portal de Internet afd.dgmarket.com.

Las contrataciones “de grado a grado” o según el procedimiento llamado “sorteo de obras” (sorteo de obras) después de la firma del Convenio, no podrán beneficiarse con el Crédito del Prestamista.

Las contrataciones en refinanciamiento se rigen por el Artículo 1.6.4 de las Directrices.

Salvo acuerdo contrario dado por el Prestamista caso por caso a través de una no-objeción sobre la programación de las licitaciones, el modo de control será mediante aviso de no-objeción sobre las contrataciones que tengan lugar después de la Fecha de Firma del Convenio conforme a las etapas y a las modalidades indicadas en el Artículo 1.6.2 de las Directrices.

Salvo excepción debidamente aceptada por la AFD, la elegibilidad al Crédito del Prestamista de los galios de cada uno de las Unidades Ejecutoras relativos al Programa, está condicionada al cumplimiento de las disposiciones de la presente cláusula.

11.6 Responsabilidad ambiental y social

Con el fin de promover un desarrollo sostenible, las Partes acuerdan la necesidad de estimular el cumplimiento de las normas ambientales y sociales reconocidas por la comunidad internacional y entre las cuales figuran los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los convenios internacionales en materia ambiental. Con este fin, el Prestatario se compromete:

En el ejercicio de sus actividades en el marco del Programa:

- (a) A cumplir las normas internacionales en materia de protección ambiental y derecho laboral y, en particular los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los convenios internacionales en materia ambiental, en coherencia con las leyes y reglamentos aplicables en el país de realización del Programa.

En el marco del Programa:

- (b) A introducir en las contrataciones y dado el caso, en los pliegos de licitación, una cláusula según la cual las empresas se comprometan y exijan de sus subcontratistas eventuales, que se comprometan a observar estas normas en coherencia con las leyes y reglamentos aplicables en el país donde se realiza el Proyecto. El Prestamista se reserva la facultad de solicitarle al Prestatario un informe sobre las condiciones ambientales y sociales en las que se llevará a cabo el Programa.
- (c) A implementar las medidas de mitigación propias del Programa tal y como se definieron en el marco del control de riesgos ambientales y sociales del Programa, a saber:
- (d) A exigir a las empresas seleccionadas para realizar el Programa que apliquen las medidas de mitigación estipuladas en el párrafo anterior y hagan cumplir el conjunto de dichas medidas por los subcontratistas eventuales, y en caso de incumplimiento, tomar todas las medidas correctivas, y
- (e) Suministrarle al Prestamista informes de seguimiento semestral de la implementación de las medidas ambientales y sociales previstas y contenidas en los planes y reseñas ambientales y sociales relativos al Programa y

mencionados en el Anexo 6 (*Medidas de mitigación de conformidad con los procedimientos de gestión de riesgos ambientales y sociales*). Dichos informes serán entregados por separado al mismo tiempo, o incluidos en los informes de seguimiento previstos en el Artículo 12.2 (*Informes de Ejecución*), Párrafo (a).

11.7 Financiamientos suplementarios

El Prestatario se compromete a someter a la previa autorización del Prestamista cualquier modificación del Plan de Financiamiento, y en caso de sobrecosto con relación al Plan de Financiamiento, implementar los financiamientos necesarios y cubrir cualquier sobrecosto en condiciones que permitan asegurar el reembolso del Crédito.

11.8 Pari passu

El Prestatario se compromete: (i) a mantener sus obligaciones de pago en virtud del Convenio en un rango por lo menos igual a las acreencias quirografarias y no subordinadas; (ii) a no crear acreencia privilegiadas o prioritarias con relación a las acreencias del Prestamista a favor de Prestamistas a los que les haría empréstitos o les daría su garantía y si éste lo solicita, extenderle al Prestamista el beneficio *pari passu* de cualquier garantía suplementaria que le otorgare a cualquier otro prestamista.

11.9 Delegaciones

No aplicable.

11.10 Cuenta del Programa

No aplicable.

11.11 Seguimiento y control

El Prestatario le autoriza al Prestamista realizar o mandar realizar misiones de seguimiento y control cuyo objeto es tanto la evaluación de las condiciones de realización y operación del Programa, así como la apreciación de los impactos y el logro de los objetivos del Programa así como de la situación contable y financiera de cada una de las Unidades Ejecutoras.

Para ello, el Prestatario se compromete a recibir dichas misiones cuya periodicidad y condiciones de desarrollo serán determinadas por el Prestamista después de consultar con el Prestatario y que se llevarán a cabo localmente y donde se analizarán los documentos.

El Prestatario se compromete a hacer de manera que cada Unidad Ejecutora conserve y mantenga a disposición del Prestamista, por un término de cinco (5) años a partir de la Fecha Límite de Desembolso, la integralidad de la documentación relativa a los Gastos Elegibles del Proyecto.

11.12 Evaluación del Programa

El Prestatario está informado de que la AFD podrá realizar o mandar que se realice una evaluación del Programa. Esta evaluación dará lugar a la elaboración de una ficha de desempeño con informaciones relativas al Programa, tales como: monto, duración del apoyo, objetivos del Programa, logros esperados y efectivos cuantitativos del Programa, apreciación de la pertinencia, de la eficacia, del impacto y de la viabilidad/sostenibilidad del Programa. El Prestatario acepta que dicha ficha de desempeño sea objeto de divulgación pública, particularmente a través de la página de Internet de la AFD.

11.13 Realización del Programa

El Prestatario, a través de sus Unidades Ejecutoras, se compromete:

- (i) A que las personas, grupos o entidades que participen en la realización del Programa no figuren en ninguna de las Listas de Sanciones Financieras (incluyendo especialmente la lucha contra el financiamiento del terrorismo), y
- (ii) A no financiar materiales o sectores bajo Embargo de las Naciones Unidas, de la Unión Europea o de Francia.

11.14 Origen lícito, ausencia de Acto de Corrupción, de Fraude, de Prácticas Anticompetitivas.

El Prestatario, a través de sus Unidades Ejecutoras, se compromete:

- (i) A asegurarse que los fondos distintos a los de origen público invertidos en el Programa no sean de Origen Ilícito.
- (ii) A que el Programa, (particularmente durante la negociación, la contratación y ejecución de los contratos financiados por medio del Crédito) no dé lugar a Actos de Corrupción, Fraude o Prácticas Anticompetitivas.
- (iii) A informar a la mayor brevedad al Prestamista tan pronto tenga conocimiento o sospeche de la ocurrencia de un Acto de Corrupción, Fraude o de Prácticas Anticompetitivas.
- (iv) En el caso arriba mencionado o a solicitud del Prestamista, si este último tiene sospecha de tales actos, a tomar las medidas correctivas para remediar la situación a satisfacción del Prestamista dentro del plazo impartido por éste, y

- (v) Advertir a la mayor brevedad al Prestamista si tiene conocimiento de informaciones que despierten sospechas sobre el Origen Ilícito de los fondos invertidos en el Programa.

11.15 Seguimiento de las Unidades Ejecutoras

El Prestatario se compromete:

- (a) A hacer de manera que cada uno de los Acuerdos Subsidiarios contenga todos los compromisos que el Prestatario suscribió por cuenta de la Unidad Ejecutora concernida según los términos del Convenio, y en particular aunque no solamente, aquellos previstos en los artículos 11 (Compromisos) y 12 (Compromisos de información) del Convenio.
- (b) A reunir de manera sistemática y tener a disposición del Prestamista los elementos de identificación de las personas físicas (identidad, nacionalidad, domicilio) y/o de las personas morales (denominación social, sede social, identidad de los asociados) beneficiarios de los fondos retrocedidos.
- (c) A comunicarle al Prestamista todas las informaciones relativas a las retrocesiones que deben ser registradas en los libros contables de cada una de las Unidades Ejecutoras.
- (d) A asegurarse de que cada una de las Unidades Ejecutoras cumpla sus obligaciones en virtud del Acuerdo Subsidiario del que forma parte y utilice los fondos a ser justificados al Prestamista únicamente para el financiamiento del Programa en las condiciones previstas en el Convenio.
- (e) A hacer de modo tal que cada una de las Unidades Ejecutoras asegure los bienes financiados con los fondos del Crédito contra los principales riesgos susceptibles de presentarse en la realización y operación del Programa.

12. COMPROMISOS DE INFORMACIÓN

Los compromisos del presente Artículo 12 (Compromisos de Información) entran en vigencia a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia y permanecerán en vigor mientras se adeude algún monto en virtud del Convenio.

El Prestatario informará al Prestamista la fecha de publicación del Convenio en la Gaceta Oficial a más tardar diez (10) Días Laborables después de dicha fecha.

12.1 Informaciones Financieras

El Prestatario le suministrará al Prestamista todas las informaciones que éste pudiera solicitar razonablemente con relación a la situación de su deuda pública

interna y externa, así como sobre la situación de los préstamos que haya garantizado.

12.2 Informes de ejecución

Hasta la Fecha de Terminación Técnica, el Prestatario le entregará al Prestamista al cabo de cada semestre, o sea antes del 30 de junio y del 31 de diciembre de cada año, un informe de ejecución técnica y financiera (cuya estructura será previamente acordada con el Prestamista), relativo a la realización del Proyecto, incluyendo un informe anual relacionado con la puesta en marcha de las medidas ambientales y sociales previstas por los planes y reseñas relativos al Programa.

Dentro de los tres (3) meses posteriores a la Fecha de Terminación Técnica, el Prestatario le entregará al Prestamista un informe general de ejecución, cuya ejecución será previamente acordada con el Prestamista.

Por último, en los doce (12) y luego en los tres (3) meses posteriores a la Fecha de Terminación Técnica, el Prestatario entregará un informe sobre los indicadores de impactos del Programa conforme a lo previsto en el Anexo 7 (*Propuestas de Indicadores de Impacto del Programa*) que hayan acordado el Prestatario y el Prestamista.

12.3 Informaciones complementarias

El Prestatario, a través de sus Unidades Ejecutoras, le comunicará al Prestamista:

- (a) De inmediato y después de haber tenido conocimiento sobre cualquier evento constitutivo susceptible de constituir un Caso de Exigibilidad Anticipada o que pueda tener un Efecto Adverso Significativo, la naturaleza de este acontecimiento y dado el caso, las iniciativas emprendidas para remediarlo.
- (b) A la mayor brevedad después de su surgimiento, cualquier incidente o accidente relacionado directamente con la realización del Programa que pueda tener un impacto significativo sobre el medio ambiente o sobre las condiciones laborales de sus empleados o de sus contratistas que trabajan en la realización del Programa, la naturaleza de dicho incidente o accidente y, dado el caso, las iniciativas emprendidas o que habría que emprender para remediarlo.
- (c) A la mayor brevedad, cualquier decisión o evento cuya naturaleza pueda afectar sensiblemente la organización, la realización o el funcionamiento del Programa.
- (d) A la mayor brevedad y a más tardar diez (10) Días Laborables después de haber tenido conocimiento, los detalles de cualquier notificación de incumplimiento, cancelación, litigio o reclamación importante hecha en virtud

de un Documento del Programa o que tenga un efecto sobre el Programa, así como el detalle de cualquier medida tomada o que deba tomar el Prestatario para remediar dicha circunstancia.

- (e) Durante todo el período de realización de las prestaciones de servicio, estudios y misiones de control, si el Programa los tiene, los informes provisionales y los informes definitivos establecidos por los prestatarios de servicios y después, un informe general de ejecución.
- (f) A la mayor brevedad, cualquier otra información relacionada con su situación financiera, su actividad o sus operaciones, o demás documentos justificativos sobre las condiciones de ejecución de los Documentos del Programa que el Prestamista pudiera solicitarle de manera razonable.

12.4 Informaciones relativas a las Unidades Ejecutoras

El Prestatario se compromete a tomar las medidas necesarias para que cada una de las Unidades Ejecutoras, durante el período de realización y operación del Programa, le comunique al Prestamista:

- Sus documentos financieros o presupuestarios anuales tan pronto sean aprobados, así como cualquier información sobre su situación financiera que el Prestamista pueda razonablemente solicitar.
- Un informe anual de avance de los proyectos del Programa, especificando los valores de los indicadores agregados.
- Cuentas e informes anuales de las Unidades Ejecutoras incluyendo los indicadores de desempeño.

13. EXIGIBILIDAD ANTICIPADA DEL CRÉDITO

13.1 Caso de Exigibilidad Anticipada

Cada uno de los eventos y circunstancias mencionados en el presente Artículo 13.1 (*Caso de Exigibilidad Anticipada*) constituye un Caso de Exigibilidad Anticipada.

(a) **Incumplimiento de pago**

El Prestatario no paga una suma adeudada en virtud del Convenio conforme a los términos y condiciones acordados en su fecha de exigibilidad. Sin embargo, sin perjuicio de la aplicación de los intereses por retraso y moratorios conforme a lo estipulado por el Artículo 4.3 (Intereses por retraso y moratorios), ningún Caso de Exigibilidad Anticipada será constatado en virtud

del presente párrafo, siempre y cuando se haya pagado la totalidad de la suma adeudada dentro de los cinco (5) Días Laborables posteriores a su fecha de exigibilidad.

(b) **Documentos del Programa**

Alguno de los Documentos del Programa, o alguno de los derechos y obligaciones previstos en virtud de dichos documentos pierden vigencia, son objeto de una solicitud de rescisión, o se pone en tela de juicio su legalidad, su validez o su oponibilidad.

Ningún Caso de Exigibilidad Anticipada en virtud del presente Artículo 13.1 (b) (*Documentos del Programa*) será constatado siempre y cuando: (i) la impugnación o solicitud de rescisión se retire en un plazo de treinta (30) días calendarios, a partir de la fecha en la que el Prestamista le haya avisado al Prestatario o que el Prestatario haya tenido conocimiento de esta impugnación o solicitud de rescisión, y que: (ii), a juicio del Prestamista, no tenga ningún Efecto Adverso Significativo durante este periodo.

(c) **Compromisos y obligaciones**

El Prestatario o una de sus Unidades Ejecutoras no cumple una de las estipulaciones en virtud de los Documentos de Financiamiento y en particular y sin que esto sea limitativo, alguno de sus compromisos adquiridos en virtud del Artículo 11 (*Compromisos*) y del Artículo 12 (*Compromisos de información*) del Convenio.

Excepto los compromisos previstos en los artículos 11.6 (*Responsabilidad ambiental y social*), 11.13 (*Realización del Programa*) y 11.14 (*Origen lícito, ausencia de Acto de Corrupción, de Fraude, de Prácticas Anticompetitivas*) del Convenio para los que no se otorga ningún plazo, no se constatará ningún Caso de Exigibilidad Anticipada en virtud del presente párrafo, siempre y cuando se pueda remediar a la inejecución en un plazo de cinco (5) Días Laborables que comienzan a correr a partir de la fecha más cercana entre (A) la fecha en la que el Prestamista le haya notificado el incumplimiento al Prestatario inejecución y (B) la fecha en la que el Prestatario haya tenido conocimiento, o en el plazo impartido por el Prestamista para los casos citados en el Artículo 11.14 (iv) (*Origen lícito, ausencia de Acto de Corrupción, de Fraude, de Prácticas Anticompetitivas*).

(d) **Declaración inexacta**

Cualquier declaración o afirmación hecha por el Prestatario en virtud de los Documentos de Financiamiento, y particularmente en virtud del Artículo 10 (*Declaraciones*) o en cualquier otro documento entregado por o a nombre y

por cuenta del Prestatario en virtud de los Documentos de Financiamiento o con relación a ésta, eso resulta ser inexacta o engañosa en el momento en el que se hizo o se considera que se hizo.

(e) **Incumplimiento simultáneo**

- (i) Bajo reserva del Párrafo (ii), cualquier Deuda Financiera del Prestatario no se paga en su fecha de vencimiento o, dado el caso, dentro del período de gracia previsto en virtud de la documentación relativa a la misma.
- (ii) Un acreedor con el que el Prestatario adquirió una Deuda Financiera, rescindió o suspendió su compromiso, declaró la exigibilidad anticipada o pronunció el reembolso anticipado de dicho endeudamiento por causa de un caso de incumplimiento (sea cual sea su calificación) en virtud de la documentación correspondiente.
- (iii) No se constatará ningún Caso de Exigibilidad Anticipada en virtud del presente Artículo 13.1 (e) (*Incumplimiento Simultáneo*) si el monto individual de la Deuda Financiera o el compromiso relativo a una Deuda Financiera que entra dentro del ámbito de los párrafos (i) y (ii) arriba mencionados es inferior a diez mil dólares estadounidenses (USD 10,000) (o su valor equivalente en una o varias divisas).

(f) **Ilegalidad**

Es o se convierte ilegal para el Prestatario ejecutar cualquiera de sus obligaciones en virtud de los Documentos de Financiamiento.

(g) **Cambio de Situación Significativa y Desfavorable**

Ocurre un evento (incluido un cambio de la situación política del país del Prestatario) o es posible que ocurra una medida, que a juicio del Prestamista tiene o tendrá un Efecto Adverso Significativo.

(h) **Abandono o Suspensión del Programa**

Ocurre uno de los eventos siguientes:

- Suspensión o aplazamiento de la ejecución del Programa por un período superior a seis meses, o
- No realización completa del Programa en la Fecha de Terminación Técnica, o a una fecha ulterior tal como acordado entre las Partes, o

- El Prestatario o una de las Unidades Ejecutoras se retira del Proyecto o deja de participar en él.

(i) **Autorizaciones**

No se consigue a su debido tiempo, es anulada, o caduca, o pierde vigencia una Autorización que el Prestatario requiere para ejecutar o cumplir una de sus obligaciones en virtud de los Documentos de Financiamiento o sus demás obligaciones importantes previstas en cualquier Documento de Programa o necesaria para el funcionamiento normal del Programa.

(j) **Juicio, sentencia o decisión con Efecto Significativo Adverso**

Se pronunció una sentencia, un laudo arbitral, o una decisión judicial o administrativa que a juicio del Prestamista, tiene o considera razonablemente que puede tener un Efecto Significativo Adverso.

(k) **Incumplimiento de las Unidades Ejecutoras**

Una de las o las Unidades Ejecutoras: (i) no cumple(n) algunos de sus compromisos en virtud del Acuerdo Subsidiario, en particular pero no únicamente, aquellos previstos en los Artículos 1 (*Compromisos*) y 1 (*Compromisos de Información*) del Convenio que cada Unidad Ejecutora debe retomar en el marco del Acuerdo Subsidiario del cual forma parte, o (ii) no cumple uno de sus compromisos en virtud de cualquier Documento del Programa o en virtud de cualquier otro acto celebrado en el marco de la realización del Programa, o (iii) suspende sus Desembolsos a título del Programa.

Excepto los compromisos previstos en los artículos 11.6 (*Responsabilidad ambiental y social*), 11.13 (*Realización del Programa*) y 11.14 (*Origen lícito, ausencia de Acto de Corrupción, de Fraude, de Prácticas Anticompetitivas*) del Convenio para los cuales el Prestatario no podrá otorgarle ningún plazo a las Unidades Ejecutoras, no se constatará ningún Caso de Exigibilidad Anticipada en virtud del presente párrafo, siempre y cuando se pueda remediar la inejecución en un plazo de cinco (5) Días Laborables que comienzan a correr a partir de la fecha más cercana entre (A) la fecha en la que el Prestamista, le avisó al Prestatario de la inejecución y (B) la fecha en la que el Prestatario haya tenido conocimiento de dicha circunstancia, o en el plazo impartido por el Prestamista para los casos citados en el Artículo 11.14 (iv) (*Origen lícito, ausencia de Acto de Corrupción, de Fraude, de Prácticas Anticompetitivas*).

(l) **Suspensión de libre convertibilidad y libre transferencia**

La libre convertibilidad y la libre transferencia de las sumas adeudadas por el

Prestatario en virtud del Convenio, o de cualquier otro crédito acordado por el Prestamista al Prestatario o a cualquier prestatario ciudadano de este Estado, son puestas en tela de juicio.

13.2 Exigibilidad Anticipada

En todo momento después de la ocurrencia de un Caso de Exigibilidad Anticipada, sin constitución de mora ni otro procedimiento judicial o extrajudicial, mediante notificación por escrito al Prestatario, el Prestamista podrá:

- (a) Anular el Crédito Disponible que entonces queda inmediatamente reducido a cero, y/o
- (b) Declarar inmediatamente exigible la totalidad o parte del Crédito, más los intereses en curso o vencidos, así como todos los montos vencidos en virtud del Convenio.

Sin perjuicio de las estipulaciones del párrafo precedente, en caso de que se produzca uno de los Casos de Exigibilidad Anticipada mencionados en el Artículo 13.1 (*Caso de Exigibilidad Anticipada*), el Prestamista se reserva el derecho, previa notificación por escrito al Prestatario, de: i) suspender o aplazar cualquier Desembolso en virtud del Crédito y/o (ii) suspender la formalización de los convenios relativos a otras ofertas eventuales de financiamiento que el Prestamista le haya notificado al Prestatario, y/o (iii) suspender o aplazar cualquier Desembolso en virtud de cualquier otro convenio de financiamiento vigente celebrado entre el Prestatario y el Prestamista.

13.3 Notificación de un Caso de Exigibilidad Anticipada

Conforme a los términos del Artículo 12.4 (*Informaciones complementarias*), el Prestatario se compromete a notificarle al Prestamista a la mayor brevedad después de haber tenido conocimiento de cualquier evento constitutivo o susceptible de constituir un Caso de Exigibilidad Anticipada, informándole al Prestamista sobre los medios que prevé implementar para remediar dicha circunstancia.

14. **GESTIÓN DEL CRÉDITO**

14.1 Pagos

Todo pago recibido por el Prestamista en virtud del Convenio se destinará al pago de gastos, comisiones, intereses, capital, o cualquier otra suma adeudada en virtud del Convenio en el orden siguiente:

- 1) Gastos accesorios,
- 2) Comisiones,

- 3) Intereses por retraso y moratorios,
- 4) Intereses vencidos,
- 5) Principal.

Los pagos efectuados por el Prestatario se imputarán prioritariamente sobre las sumas exigibles en virtud del Crédito o de otros créditos eventuales otorgados por el Prestamista al Prestatario, en caso de que éste tenga algún incumplimiento de pago, que el Prestamista tenga mayor interés en que le sean reembolsados, y en el orden establecido en el párrafo anterior.

14.2 Compensación

Sin necesidad del consentimiento del Prestatario, el Prestamista podrá en cualquier momento proceder a compensar entre las sumas que le son adeudadas e impagadas por el Prestatario y las sumas que el Prestamista tuviera a cualquier título por cuenta del Prestatario o que el Prestamista le adeude y que sean exigibles. Si dichas sumas están en diferentes monedas, el Prestamista puede convertir cualquiera de ellas a la tasa de cambio del mercado para fines de compensación.

Todos los pagos que deban ser efectuados por el Prestatario en virtud de los Documentos de Financiamiento se calcularán sin tener en cuenta una eventual compensación, que por otra parte, el Prestatario se abstiene de practicar.

14.3 Días Laborables

Cualquier pago que se venza en un día que no sea un Día Laborable deberá efectuarse el Día Laborable siguiente del mismo mes calendario o, a falta de un Día Laborable siguiente en el mismo mes calendario, en el Día Laborable anterior.

Si se prorroga la fecha de vencimiento de una suma de capital o de una suma sin pagar en virtud del presente Convenio, dicho monto generará intereses durante el período de prórroga a la tasa aplicable en la Fecha de Vencimiento inicial.

14.4 Moneda de pago

Salvo derogación prevista en el Artículo 14.6 (*Lugar de realización y pagos*), el pago de cualquier suma adeudada por el Prestatario en virtud del Convenio se hará en dólares de los Estados Unidos (US).

14.5 Cálculo de los días

Todos los intereses, comisiones o gastos adeudados en virtud del Convenio se calcularán con base en el número de días realmente transcurridos y de un año de trescientos sesenta (360) días, conforme a la práctica del Mercado Interbancario Europeo.

14.6 Lugar de realización y pagos

- (a) Bajo reserva del acuerdo previo del Prestamista sobre el banco en cuestión, los fondos del Crédito serán transferidos por el Prestamista a cualquier cuenta bancaria designada por el Prestatario con este fin.

Los fondos serán transferidos según la solicitud del Prestatario, ya sea: (i) en dólares de los Estados Unidos a una cuenta abierta en dólares de los Estados Unidos; o bien (ii) por el equivalente al día del Desembolso en la moneda legal en curso del país del Prestatario a una cuenta abierta en dicha moneda; o bien (iii) por el equivalente al día del Desembolso en una divisa convertible a una cuenta abierta en esa divisa.

- (b) El Prestatario efectuará los pagos el día de su exigibilidad, a más tardar a las once (11) de la mañana (hora de París) y se transferirán a la cuenta:

NameA/C:	Agence Française de Développement
RIBCode:	31489 00010 00226560281 47
IBAN Code:	FR76 3148 9000 1000 2265 6028 147
<i>Crédit Agricole CIB SWIFT code (BIC):</i>	BSUIFRPP

abierta por el Prestamista en Crédit Agricole CIB en París, o a cualquier otra cuenta notificada por el Prestamista al Prestatario.

El banco corresponsal es:

JP MORGAN CHASE BANK NEW YORK
BIC Swift: CHASUS33XXX
Address: 4 New York Plaza-Floor 15th
New York NY 10004
ABANumber: 021000021
Account number: 786419036

- (c) El Prestatario se compromete a pedirle al banco encargado de los giros que refleje íntegramente y en orden las informaciones siguientes en los mensajes de envío:

- Girador : nombre, dirección, número de cuenta (Casilla 50 del mensaje SWIFT).
- Banco del girador: nombre y dirección (Casilla 52 del mensaje SWIFT).
- Motivo del pago: nombre del Prestatario, del Programa, número del Convenio.
(Casilla 70 del mensaje SWIFT).

- (d) Las tasas de cambio son las obtenidas por el Prestamista ante un Establecimiento Financiero de Referencia el día del Desembolso.

- (e) Sólo el pago realizado de conformidad con las condiciones del presente Artículo 14.6 (*Lugar de Realización y Pagos*) será liberatorio.

14.7 Interrupción de los Sistemas de Pago.

Si el Prestamista considera (de manera independiente) que surgió una Interrupción de los Sistemas de Pago, o si el Prestatario le notifica que surgió tal interrupción:

- (a) El Prestamista podrá y, a solicitud del Prestatario, deberá, consultar al Prestatario con el fin de lograr un acuerdo sobre los cambios que se deban aportar al funcionamiento y a la gestión del Crédito que el Prestamista considere necesarios en vista de las circunstancias;
- (b) El Prestamista no tiene la obligación de consultar al Prestatario sobre los cambios mencionados en el Párrafo (a) si considera que es imposible hacerlo dadas las circunstancias y, de todos modos, en ningún caso está obligado a lograr un acuerdo sobre dichos cambios, y
- (c) El Prestamista no podrá tenerse por responsable de ningún costo, pérdida o responsabilidad incurridos por el hecho de una acción emprendida por él en virtud del presente Artículo 14.7 o en relación con éste (o por falta de acción) incluso en caso de falta, falta grave, dolo, o por cualquier otro punto esencial de responsabilidad, con excepción del fraude.

15. **DIVERSOS**

15.1 Idioma

El idioma del Convenio es el francés. Si se efectúa una traducción, sólo la versión francesa prevalecerá en caso de divergencia de interpretación de las disposiciones del Convenio, o en caso de litigio entre las Partes.

Cualquier comunicación o documento suministrado en virtud de o con relación al Convenio debe redactarse en francés. En caso contrario, y si el Prestamista lo solicita, deberá estar acompañado de una traducción certificada al francés y, en ese caso, la traducción francesa prevalecerá, salvo si se trata de los estatutos de una empresa, de un texto legal, o de cualquier otro documento de carácter oficial.

15.2 Certificados y cálculos

En cualquier procedimiento judicial o arbitral de un Documento de Financiamiento, los registros que figuren en las cuentas del Prestamista serán evidencia *prima facie* de los hechos a los que se refieren.

Cualquier certificado o determinación por el Prestamista de una tasa o monto en virtud del Convenio constituye, salvo error manifiesto, la prueba de los hechos a los que se refiere.

15.3 Nulidad parcial

Si en algún momento, alguna estipulación del Convenio es o llega a ser nula, la validez de las demás estipulaciones del Convenio no se verán afectadas.

15.4 No Renuncia

No se considerará que el Prestamista haya renunciado a algún derecho en virtud del Convenio por el mero hecho de que se abstenga de ejercerlo o posponga su ejercicio.

El ejercicio parcial de un derecho no es obstáculo para su ejercicio ulterior, ni en general, para el ejercicio de los derechos y recursos previstos por la ley.

Los derechos y recursos estipulados en el Convenio son acumulativos y no exclusivos de los derechos y recursos previstos por la ley.

15.5 Cesiones

El Prestatario no podrá ceder ni transferir de ningún modo la totalidad ni parte de sus derechos y/u obligaciones en virtud del Convenio sin la autorización previa y por escrito del Prestamista.

El Prestamista podrá ceder y transferir a cualesquiera terceros sus derechos y/u obligaciones en virtud del Acuerdo, previa notificación por escrito al Prestatario, y concluir cualquier acuerdo de subparticipación que se relacionen con dichos derechos y/u obligaciones.

15.6 Valor jurídico

Los Anexos adjuntos, las Directrices para la Adjudicación de Contratos y el preámbulo arriba citado son parte integrante del Convenio y tienen el mismo valor jurídico.

15.7 Cancelación de los escritos anteriores

El Convenio, a partir de su fecha de Entrada en Vigencia, representa la totalidad del acuerdo de las Partes con relación a su objeto, y por consiguiente, anula y reemplaza todo los documentos anteriores intercambiados o comunicados en el marco de la negociación del Convenio.

15.8 Enmienda

Ninguna disposición del Convenio podrá ser objeto de modificación o enmienda sin el consentimiento de las Partes, y toda modificación deberá hacerse por escrito.

15.9 Confidencialidad - Comunicación de informaciones

- (a) El Prestatario se abstiene de divulgar a terceros el contenido de los Documentos de Financiamiento, antes de la Fecha de Entrada en Vigencia, sin el previo acuerdo del Prestamista, a menos de que se trate de:
 - (i) Cualquier persona con la que el Prestatario tiene una obligación de divulgación de carácter legal, por una reglamentación aplicable o por una decisión judicial.
 - (ii) Las Unidades Ejecutoras para las necesidades del Programa.

- (b) No obstante cualquier acuerdo de confidencialidad existente, el Prestamista puede transmitir cualquier información o documento con relación al Programa: (i) a auditores, revisores fiscales, agencias de notación, consejeros u órganos de control, como por ejemplo la Oficina Europea de Lucha Antifraude; (ii) a cualquier persona o entidad a la que el Prestamista previera ceder o transferir parte de sus derechos u obligaciones en virtud de los Documentos de Financiamiento; y (iii) a cualquier persona o entidad con el propósito de tomar las medidas cautelares o proteger los derechos del Prestamista adquiridos en virtud de los Documentos de Financiamiento.

15.10 Plazo de prescripción

El plazo de prescripción aplicable a los Documentos de Financiamiento será de diez (10) años, excepto para cualquier solicitud relativa al pago de intereses en virtud del Convenio.

16. NOTIFICACIONES

16.1 Comunicaciones escritas

Cualquier notificación, solicitud o comunicación en virtud del Convenio o sobre éste deberá hacerse por escrito, y salvo estipulación contraria, por telefax o carta enviada a las direcciones y números siguientes:

Para el Prestatario:

Ministerio de Hacienda de la República Dominicana

Dirección: Avenida México N°45, Gazcue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefax: + 1-809-688-8838
Dirigido a: Ministro de Hacienda

Por el Prestamista:

AGENCIA AFD DE SANTO DOMINGO

Dirección: C/Av. Gustavo Mejía Ricart esq. Abraham Lincoln, Torre Corporativa 2010, 2do piso, local 201, Piantini, Santo Domingo, República Dominicana

Teléfono: + 1-809-547-1289
Telefax: + 1-809-381-0592

Dirigido a: Director de la Agencia

Copia:

AFD SIEGE

Dirección: 5, rue Roland Barthes — 75598 París Cedex 12, France
Teléfono: +33 1 53 44 31 31
Telefax: +33 1 44 87 35 56
Director: Director del Departamento América Latina y el Caribe

o cualquier otra dirección, número de telefax o de dependencia o responsable que una parte le indique a la otra.

16.2 Recepción

Cualquier notificación, solicitud o comunicación realizada o cualquier documento enviado por una persona a otra en virtud del Convenio o en relación con él producirá sus efectos:

- (i) Para un fax, cuando haya sido recibido en forma legible y,
- (ii) Para una carta, cuando haya sido entregada en la dirección correcta;

y, en caso de que se haya especificado un servicio o un responsable, a condición de que la comunicación haya sido dirigida a esa dependencia o a ese responsable.

16.3 Comunicación electrónica

- (a) Cualquier comunicación hecha por una persona a otra en virtud del Convenio o en relación con el mismo se podrá hacer por correo electrónico o por cualquier otro medio electrónico, si las Partes:
 - (i) Se entienden a través de esta forma de comunicación, hasta aviso contrario.
 - (ii) Se notifican mutuamente por escrito sus direcciones de correo electrónico y/o cualquier otra información necesaria para el intercambio de informaciones por ese medio, y
 - (iii) Se notifican mutuamente cualquier cambio sobre sus respectivas direcciones o las informaciones que han suministrado.
- (b) Una comunicación electrónica entre las Partes sólo produce sus efectos cuando se recibe en forma legible.

17. DERECHO APLICABLE, COMPETENCIA Y ELECCIÓN DE DOMICILIO

17.1 Derecho aplicable

El Convenio se rige por el derecho francés.

17.2 Arbitraje

Todo diferendo que tenga su origen en el Convenio o se relacione con el mismo será resuelto definitivamente de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional vigente en la fecha de introducción del procedimiento de arbitraje, por uno o varios árbitros nombrados de acuerdo con dicho Reglamento.

La sede del arbitraje será París y el idioma de arbitraje será el francés.

La presente cláusula de arbitraje conservará su validez incluso en caso de nulidad, de rescisión, anulación o expiración del Convenio. El hecho de que una de las Partes entable un procedimiento contra la otra Parte no podrá, por sí mismo, suspender sus obligaciones contractuales tal y como resultan del Convenio.

La suscripción del Convenio por el Prestatario implica, mediante acuerdo expreso de las partes, la renuncia a cualquier inmunidad de jurisdicción y de ejecución de la que pudiera prevalerse, con exclusión de las siguientes:

- (i) Edificios y patrimonio diplomáticos y consulares del Prestatario.

- (ii) Bienes y propiedad de banco central o autoridad monetaria de Prestatario.
- (iii) Bienes y propiedad de carácter militar o bajo el control de una autoridad militar o agencia de defensa del Prestatario.
- (iv) Bienes y propiedades que formen parte de la herencia cultural del Prestatario.

Para los fines antes citados, propiedades, incluye, sin limitación, cuentas, depósitos bancarios, efectivo, ingresos, derechos, garantías, incluidos derechos frente a terceros.

17.3 Elección de domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables, para los fines de notificación de los documentos judiciales y extrajudiciales a que pueda dar lugar cualquier acción o procedimiento mencionado aquí arriba, el Prestatario elige domicilio irrevocablemente en la dirección indicada en el Artículo 16.1 (*Comunicaciones escritas y destinatarios*) y el Prestamista, en la dirección “AFD SEDE” indicada en el Artículo 16.1 (*Comunicaciones escritas y destinatarios*).

18. **ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACION**

El Convenio entra en vigencia a partir de su aprobación por parte del Congreso Nacional del Prestatario y la publicación de esta autorización en la Gaceta Oficial y seguirá vigente mientras haya un monto cualquiera pendiente de pago en virtud de los Documentos de Financiamiento.

Hecho en tres (3) ejemplares originales, en Santo Domingo, el 30 de julio de 2015.

EL PRESTATARIO

LA REPÚBLICA DOMINICANA

[Firmado y Sellado]

Representada por :

Nombre: Sr. Simón Lizardo Mezquita

Calidad: Ministro de Hacienda

EL PRESTAMISTA

AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO

[Firmado y Sellado]

Representada por:

Nombre: Sr. Gilés Genre-Grandpierre

Calidad: Director de la AFD en República Dominicana

Cosignatario, su Excelencia Sra. Blandine Kreiss, Embajadora de Francia

[Firmado]

ANEXO 1A – DÉFINICIONES

Acuerdos Subsidiarios	Designa las actas que especifican las condiciones en las que se establecen los compromisos asumidos por el Prestatario y las Unidades Ejecutoras en este Convenio, así como en la ejecución del Programa y Acuerdo Subsidiario designa a uno de ellos.
Actos de Corrupción	Se refiere a los actos siguientes: (i) El hecho de prometer, ofrecer o acordar con un funcionario público, o a cualquier persona que dirija una entidad del sector privado o trabaje para una tal entidad, en cualquier calidad que sea, directa o indirectamente, una ventaja indebida de cualquier naturaleza para sí mismo o para otra persona o entidad, para que realice o se abstenga de realizar un acto en violación de sus funciones oficiales o de sus funciones legales, contractuales o profesionales que tenga por efecto influir sobre sus propias acciones o las de otra persona o entidad. (ii) El hecho de que un funcionario público, o cualquier persona que dirija una entidad del sector privado o trabaje para una tal entidad, en cualquier calidad que sea, solicite o acepte, directa o indirectamente, una ventaja indebida de cualquier naturaleza para sí mismo o para otra persona o entidad, para que realice o se abstenga de realizar un acto en violación de sus funciones oficiales o de sus funciones legales, contractuales o profesionales que tenga por efecto influir sobre sus propias acciones o las de otra persona o entidad.
Funcionario Público	Se refiere a toda persona que tiene un mandato legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial, sea por nombramiento o que haya sido elegido, a título permanente o no, remunerado o no y sin importar su nivel jerárquico, cualquier otra persona definida como funcionario público en el derecho interno del Prestatario, toda otra persona que ejerza una función pública, incluyendo un organismo público o una empresa pública, o que provea un servicio público.
Anexo (s)	Se refiere al o a los Anexos(s) incluidos del presente Convenio.

Autorización(es)	Se refiere(n) a todos los acuerdos, inscripciones, depósitos, convenios, certificaciones, atestaciones, autorizaciones, aprobaciones, permisos y/o mandatos, o dispensas de estos últimos, obtenidos de o efectuados por ante una Autoridad, sea que hayan sido acordados por un acto explícito o que se consideren acordados en ausencia de respuesta después de un período de tiempo determinado, así como todas las aprobaciones y todos los acuerdos otorgados por los acreedores del Prestatario.
Autorización(es) del Programa	Se refiere a las Autorizaciones necesarias para : (i) el Prestatario o una Unidad Ejecutora pueda ejecutar el Programa y firmar los Documentos del Programa de los que es parte, ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones que se deriven del mismo, y que (ii) los Documentos del Programa de los que es Parte el Prestatario o una Unidad Ejecutora sean admisibles como prueba ante las jurisdicciones del país del Prestatario o las instancias arbitrales competentes.
Autoridad(es)	Se refiere(n) a cualquier gobierno u organismo, departamento, o comisión que ejerce una prerrogativa pública, administración, tribunal, agencia o entidad de naturaleza estatal, gubernamental, administrativa, fiscal o judicial.
Adelanto	Tiene el sentido que se le atribuye en el Artículo 3.4 (Modalidades de Desembolso del Crédito).
Unidad Ejecutora	Se refiere, conjunta o separadamente, a las dos unidades de ejecución del Prestatario, a saber el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) y a la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN), encargados, por su propia cuenta, de ejecutar los proyectos del Programa, propietarios y entes gestores de las inversiones financiadas.
Capital Pendiente de Pago	Se refiere, para un Desembolso determinado, el monto impagado de ese Desembolso correspondiente al monto del Desembolso puesto a disposición del Prestatario por el Prestamista, menos el total de las cuotas de principal pagadas por el Prestatario al Prestamista en relación con el Desembolso en cuestión.
Caso de Exigibilidad Anticipada	Se refiere a cada uno de los eventos o circunstancias del Artículo 13.1 (Caso de Exigibilidad Anticipada) o que pueda constituir un evento o una circunstancia contemplada en el Artículo 13.1 (Caso de Exigibilidad Anticipada).

Certificado(s) como Conforme	Se refiere, para toda copia, fotocopia u otro duplicado de un documento original, la autenticación por una persona debidamente facultada para ese fin, de que la copia, fotocopia u otro duplicado es conforme al original.
Cuenta General	Designa la cuenta general de la Tesorería Nacional del Prestatario, abierta en el Banco Central, a partir de la cual la Tesorería paga los gastos presupuestarios.
Congreso Nacional	Se refiere al Poder Legislativo ejercido a nombre del pueblo dominicano a través del Congreso Nacional, compuesto por el Senado y la Cámara de Diputados.
Convenio	Se refiere al presente Convenio de Crédito, incluyendo su preámbulo, sus Anexos, y si fuere el caso, sus enmiendas ulteriores.
Crédito	Se refiere al Crédito otorgado por el Prestamista en virtud del presente y por el monto máximo de capital estipulado en el Artículo 2.1 (Crédito).
Crédito Disponible	Se refiere, en un momento dado, al monto máximo en principal especificado en el Artículo 2.1 (Crédito), menos: (i) el importe de los Desembolsos efectuados, (ii) el importe de los Desembolsos que deben efectuarse de conformidad con las Solicitudes de Desembolso en curso, y (iii) las fracciones del Crédito canceladas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8.3 (<i>Cancelación por parte del Prestatario</i>) y el Artículo 8.4 (<i>Cancelación por parte del Prestamista</i>).
Fecha de Terminación Técnica	Se refiere a la fecha de terminación técnica del Programa, prevista el 30 de junio de 2020.
Fechas de Vencimiento	Se refiere al 30 de abril y el 31 de octubre de cada año.
Fecha de Entrada en Vigencia	Se refiere a la fecha en la que el Convenio es publicado en la Gaceta Oficial.
Fecha de Inicio	Se refiere el día inmediatamente siguiente a la primera de las dos fechas siguientes: <ul style="list-style-type: none"> – La fecha en la que el Crédito Disponible es igual a cero, y – La fecha Limite de Desembolso.

Fecha de Fijación de Tasas	<p>Se refiere:</p> <p>I - Tratándose de un Período de Intereses para el cual se debe fijar una Tasa de Interés:</p> <p>(i) El primer miércoles (o el Día Laborable siguiente si ese miércoles es feriado) siguiente a la fecha de recepción por el Prestamista de la Solicitud de Desembolso completa, si la Solicitud de Desembolso es recibida por el Prestamista por lo menos dos Días Laborables completos antes de dicho miércoles.</p> <p>(ii) El segundo miércoles (o el Día Laborable siguiente si ese miércoles es feriado) siguiente a la fecha de recepción por el Prestamista de la Solicitud de Desembolso completa, si la Solicitud de Desembolso es recibida por el Prestamista con menos de dos Días Laborables completos antes del primer miércoles.</p>
Fecha de Firma	Se refiere a la fecha de firma del Convenio por todas las Partes.
Fecha de Desembolso	Se refiere a la fecha en la que el Prestamista efectúa la operación de Desembolso.
Fecha límite de Desembolso	Se refiere al 31 de diciembre de 2019, fecha más allá de la cual no se puede hacer ningún Desembolso.
Declaración de Integridad	Se refiere a la declaración de integridad, elegibilidad y compromiso ambiental y social cuyo modelo está anexado a las Directrices para Contrataciones Públicas que debe ser adjuntado por todo licitador o candidato según las modalidades previstas en el Artículo 1.2.3 de las Directrices para la Adjudicación de Contratos.
Gasto(s) Elegible(s) del Programa	Se refiere a los gastos relativos al Programa tal y como precisado(s) en el Anexo 3 (Plan de Financiamiento).
Dirección General de Contrataciones Públicas o DGCP	Se refiere a la Dirección General de Contrataciones Públicas del Prestatario.
Directrices para las Contrataciones	Se refiere a las estipulaciones contractuales contenidas en las directrices relativas a la adjudicación de contratos financiados por la AFD en países extranjeros, disponibles en el Portal de Internet de la AFD, una copia de las cuales ha sido remitida al Prestatario.

Documentos de Financiamiento	Designa el Convenio y los Acuerdos Subsidiarios, así como todos los documentos directamente relacionados.
Documentos de Programa	Se refieren al conjunto de los documentos en particular contractuales, remitidos o suscritos por el Prestatario o las Unidades Ejecutoras en el marco de la realización del Programa, a saber los documentos siguientes: los Acuerdos Subsidiarios entre el Prestatario y las Unidades Ejecutoras, los contratos de obras, las prestaciones de servicios, de suministro de bienes, contratados en vista de la realización del programa.
Dólar(es) de los Estados Unidos o USD	Se refiere a la moneda de los Estados Unidos de América de curso legal en ese país.
Efecto Significativo Adverso	Se refiere un efecto significativo adverso sobre: a) El Programa de manera que compromete la continuidad del Programa conforme a los Documentos de Financiamiento y a los Documentos del Programa. b) La actividad, los activos, la situación financiera del Prestatario o su capacidad para cumplir sus obligaciones en virtud de los Documentos de Financiamiento y de los Documentos del Programa. c) La validez o fuerza ejecutoria de cualquier Documento de Financiamiento o de cualquier Documento del Programa, o d) Los derechos y recursos del Prestamista en virtud de los Documentos de Financiamiento.
Embargo	Se refiere a toda sanción de naturaleza comercial destinada a prohibir las importaciones y o exportaciones (suministro, venta o transferencia) de uno o varios tipos de bienes, productos o servicios con destino a y/o proveniencia de un Estado por un período determinado, y según sea publicada y modificada por las Naciones Unidas, la Unión Europea, o Francia.
Institución Financiera de Referencia	Se refiere a una institución financiera escogida como referencia de manera estable por el Prestamista y que publique regularmente y públicamente en uno de los sistemas de difusión internacional de informaciones financieras sus cotizaciones de instrumentos financieros según los usos reconocidos por la profesión bancaria.

Fraude	Se refiere a toda maniobra desleal (acción u omisión), destinada a engañar deliberadamente a otros, a disimularles elementos intencionalmente o a sorprender o viciar su consentimiento, eludir obligaciones legales o reglamentarias y/o violar las reglas internas del Prestatario o de terceros con el fin de obtener un beneficio ilegítimo.
Fraude contra los Intereses Financieros de la Comunidad Europea	Se refiere a todo acto u omisión intencional que busque causar un perjuicio al presupuesto de la Unión Europea y consistente: (i) en el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos que tengan por efecto la percepción o la retención indebida de fondos o la disminución ilegal de recursos provenientes del presupuesto general de la Unión Europea, (ii) en la no comunicación de una información que tenga el mismo efecto, y (iii) en un desvío de dichos fondos hacia otros fines que no sean para los que fueron inicialmente otorgados.
Gaceta Oficial	Se refiere a la publicación oficial de todos los actos del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo del Prestatario.
Impuestos	Se refiere a cualquier impuesto, tasa, derecho, gravamen u otro gasto o retención de naturaleza comparable (incluso cualquier penalidad o intereses pagaderos por un incumplimiento o un retraso en el pago de uno de los impuestos arriba mencionados).
Indemnización Compensatoria de Reembolso Anticipado	Se refiere a la indemnización calculada por aplicación del porcentaje siguiente aplicado a la fracción del Crédito reembolsado anticipadamente: – Si el reembolso interviene antes del 5º aniversario (excluido) de la Fecha de Firma: tres coma cinco por ciento (3.5%). – Si el reembolso interviene entre el 5º aniversario (incluido) y el 10º aniversario (excluido) de la Fecha de Firma: dos coma setenta y cinco por ciento (2.75%). – Si el reembolso interviene entre el 10º aniversario (incluido) y el 15º aniversario (excluido) de la Fecha de Firma: dos por ciento (2%). – Si el reembolso interviene después del 15º aniversario (incluido), uno por ciento (1%).

Interrupción de los Sistemas de Pago	<p>Se refiere uno y/u otro de los eventos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Una interrupción significativa de los sistemas de pago o de comunicación de los mercados financieros por los cuales se requiere transitar para realizar los Desembolsos (o más generalmente para realizar las operaciones previstas por los Documentos de Financiamiento) que no es el hecho de una Parte y que se sale del control de las Partes.b) Cualquier evento que implique una interrupción de las operaciones de Tesorería o de pago de una Parte (ya sea de naturaleza técnica o con relación al funcionamiento de los sistemas) y que impediría a esta Parte o a cualquier otra Parte:<ul style="list-style-type: none">(i) Proceder a los pagos adeudados por la Parte concernida en virtud de los Documentos de Financiamiento; o(ii) Comunicar con las otras Partes conforme a los términos de los Documentos de Financiamiento. <p>a condición de que este evento no sea el hecho de una de las Partes y se salga del control de las Partes.</p>
Día Laborable	<p>Se refiere a una jornada entera, excepto sábados y domingos, donde los bancos abren en París, Londres y Nueva York.</p>
LIBOR	<p>Se refiere a la London Interbank Offered Rate, tasa interbancaria para los depósitos en Dólares estadounidenses por los bancos comerciales de primer rango, publicada por la British Bankers Association dos días antes del primer día del Período de Intereses. Las partes han convenido que la Duración de Referencia será de un (1) mes si el Período de Intereses es inferior a sesenta (60) días, de tres (3) meses si está comprendido entre sesenta (60) y ciento treinta y cinco (135) días, de seis (6) meses si está comprendido entre (135) y (270) días, y si no de doce (12) meses.</p>

Lista de Sanciones Financieras	<p>Se refiere a las listas de personas, grupos o entidades sanciones financieras por parte de Naciones Unidas, la Unión Europea y Francia.</p> <p>Únicamente a título informativo, y sin que el Prestatario pueda prevalerse de las referencias enunciadas aquí en seguida:</p> <p>Para Naciones Unidas, las listas pueden consultarse en la dirección siguiente:</p> <p>http://www.un.org/sc/committees/list_compend.shtml</p> <p>Para la Unión Europea, las listas pueden consultarse en la dirección siguiente:</p> <p>http://eeas.europa.eu/cfsp/sanctions/consol-list_en.htm</p> <p>Para Francia, ver:</p> <p>http://www.tresor.economie.gouv.fr/4248_Dispositif-National-de-Gel-Terroriste.</p>
Margen	<p>Se refiere a un punto sesenta y nueve por ciento (1.69%) anual.</p>
Origen Ilícito	<p>Se refiere a un origen de fondos provenientes:</p> <p>De infracciones subyacentes al lavado tal y como las designa el glosario de las 40 recomendaciones del GAFI « categorías designadas de infracciones n» (http://www.fatf-gafi.org/fr/pages/glossaire/a-c/).</p> <p>De Actos de Corrupción, o</p> <p>Del Fraude a los Intereses Financieros de las Comunidades Europeas, dado el caso.</p>
Período de Intereses	<p>Se refiere a un período que va de una Fecha de Vencimiento (excluida) a la Fecha de Vencimiento siguiente (incluida). Para cada Desembolso en virtud del Crédito, el primer período de intereses irá desde la fecha de Desembolso (excluida) hasta la primera Fecha de Vencimiento siguiente (inclusive).</p>

Período de Gracia	Se refiere al período que inicia en la Fecha de Suscripción y expira en la fecha que cae sesenta (60) meses a partir de entonces, durante el cual no es pagadero ningún reembolso del Crédito en principal.
Período de Disponibilidad	Se refiere al período que va de la Fecha de Entrada en Vigencia a la Fecha Límite de Desembolso.
Período de Desembolso	Se refiere al período que va de la Fecha del Primer Desembolso a la Fecha de Inicio.
Perturbación del Mercado	Tiene el sentido que se le atribuye en el Artículo 5 (<i>Cambio del cálculo de la tasa de interés variable</i>)
Plan de Financiamiento	Se refiere al plan de financiamiento del Programa como se adjunta en el Anexo 3 (<i>Plan de Financiamiento</i>).
Plan de Contrataciones	<p>Se refiere al plan de contrataciones previsto por las Unidades Ejecutoras, que se le entregará para información al Prestamista, y especificando al menos: (i) las contrataciones de trabajo, de suministro de bienes y/o servicios necesarios para la ejecución del Programa, precisando sus objetos y sus montos, sus asignaciones, y (ii) los métodos utilizados o propuestos para la adjudicación de contratos (régimen de adjudicación de contratos, fecha límite de depósito de las presentaciones).</p> <p>Este plan de contrataciones debe ser conforme a las disposiciones de las leyes de la República Dominicana, particularmente, a la Fecha de Suscripción, la Ley 340-06, la Ley 449-06 y el Reglamento 543-12, y sus eventuales enmiendas posteriores.</p> <p>Este plan de contrataciones debe comprender al menos los contratos que deban beneficiarse del Crédito del Prestamista, así como los otros contratos principales del Programa.</p>

Prácticas Anticompetitivas	<p>Se refiere a:</p> <ul style="list-style-type: none">(i) Toda acción concertada o tácita que tenga por objeto o por efecto impedir, restringir o distorsionar el juego de la competencia para una licitación, particularmente cuando dicha acción tienda a: 1° limitar el acceso a la licitación o al libre ejercicio de la competencia para otras empresas; 2° obstaculizar la fijación de precios para el libre juego de la licitación favoreciendo artificialmente su alza o su baja; 3o limitar o controlar la producción, los mercados, las inversiones o el progreso técnico; 4° repartir los contratos o las fuentes de aprovisionamiento.(ii) Toda explotación abusiva por una empresa o grupo de empresas de una posición dominante de un contrato interno o de una parte sustancial de éste.(iii) Toda oferta de precios o práctica de precios de venta abusivamente bajos, cuyo objeto sea eliminar de una licitación o impedirle el acceso a una licitación, a una empresa o a uno de sus productos.
Presupuesto General del Estado	Se refiere al documento con sus anexos, aprobado por el Congreso que prevé y autoriza los recursos y los gastos del Estado cada año.
Programa	Se refiere al financiamiento presupuestario que el Prestamista pone a disposición del Prestatario, cuya descripción y costos figuran en los Anexos 2 (<i>Descripción del Programa</i>) y en el Anexo 3 (<i>Plan de Financiamiento un</i>).
Retención en la Fuente	Se refiere a una deducción o una retención a título de impuesto aplicable a un pago en virtud de los Documentos de Financiamiento.
Página Internet	Se refiere a la página de Internet de la AFD http://www.afd.fr/ o cualquier otro portal de internet que lo sustituya.
Tasa de Interés	Se refiere a la Tasa de Interés expresada en un porcentaje determinado conforme a lo estipulado por el Artículo 4.1 (<i>Tasa de Interés</i>).

Tasa Fija de Referencia	<p>Se refiere a la tasa fija que, determinada a una Fecha de Fijación de Tasa, aplicada a un préstamo con las características señaladas más abajo (I - características del Préstamo teórico), permite que: (i) el valor actual de los futuros flujos de intereses y de reembolso de capital de ese préstamo a tasa fija, y (ii) el valor actual de los futuros flujos de intereses y de reembolso de capital de dicho préstamo a tasa variable LIBOR, sea igual al monto de este préstamo:</p> <p>I) Características del Préstamo teórico:</p> <ul style="list-style-type: none">- El cronograma de los vencimientos (período de gracia, reembolso del principal) corresponde al del Crédito definido en el Artículo 7 del presente Convenio, y- Las fechas de vencimiento para el reembolso del principal son las Fechas de Vencimientos del Crédito <p>II) Elementos de referencia</p> <p>Para el préstamo teórico a tasa variable LIBOR indicado en el punto (ii) del primer párrafo de esta definición, el valor de los flujos futuros de intereses está calculado a partir de la curva de las tasas forward del Libor (es decir, los niveles del Libor anticipados, para cada Fecha de Vencimiento, en la Fecha de Fijación de Tasa) resultante del mercado de los swaps de tasas en Dólares de los Estados Unidos.</p> <p>Para el préstamo teórico a tasa fija y el préstamo teórico a tasa variable mencionados en los puntos (i) y (ii) del primer párrafo de esta definición, la actualización está realizada a partir de la curva de las tasas día a día en Dólares de los Estados Unidos (Overnight Index Swap - OIS) resultante del mercado de los swaps de tasas en Dólares de los Estados Unidos.</p>
Tesorería Disponible	<p>Se refiere a las sumas de los depósitos en cuentas bancarias y los depósitos a término de menos de un (1) año inscritos en el balance como activo, menos los sobregiros bancarios inscritos en el pasivo del balance.</p>

Desembolso	Se refiere al desembolso de una parte o la totalidad de los fondos puestos a disposición del Prestatario por el Prestamista en virtud del Crédito, en las condiciones previstas en el Artículo 3 (<i>Modalidades de Desembolso</i>) o el monto de capital de dicho Desembolso que esté pendiente de pago en un momento dado incluyendo los Adelantos.
-------------------	---

ANEXO IB - INTERPRETACIONES

- a) "Activos" se refiere a los bienes, ingresos y derechos de cualquier naturaleza, presentes o futuros.
- b) Cualquier referencia al "Prestatario", una "Parte" o al "Prestamista " incluye a sus sucesores, cesionarios y beneficiarios.
- c) Cualquier referencia a un Documento de Financiamiento, otro Convenio o cualquier otro acto se entiende que es el documento como quede eventualmente modificado, ratificado o completado, e incluye, si es el caso, cualquier acto que lo sustituya por vía de novación, conforme a los Documentos de Financiamientos.
- d) Se entiende por "endeudamiento" cualquier obligación de pago o de reembolso de una suma de dinero, suscrita por una persona cualquiera (a título principal o como garante) que sea exigible inmediato o a término, definitiva o condicional.
- e) Se entiende por "garantía", cualquier fianza, aval o cualquier garantía autónoma.
- f) Se entiende por "persona" cualquier persona, empresa, sociedad, gobierno, Estado o desmembramiento de un Estado, así como cualquier asociación o agrupación de varias personas, con o sin personalidad jurídica.
- g) "Reglamentación" designa cualquier legislación, reglamentación, reglamento, decreto, instrucción o circular oficial, cualquier exigencia, decisión o recomendación (tenga o no fuerza obligatoria) que emane de cualquier entidad gubernamental, intergubernamental o supranacional, autoridad de tutela, autoridad administrativa independiente, agencia, dirección, u otra división de cualquier otra autoridad u organización (incluyendo toda reglamentación emanada de un establecimiento público industrial y comercial) que tenga un efecto sobre alguno de los Documentos de Financiamiento o sobre los derechos y obligaciones de una Parte.
- h) Cualquier referencia a una disposición legal se entiende de esta disposición tal y como fue eventualmente enmendada.
- i) Salvo estipulación contraria, cualquier referencia a una hora del día se entiende que es a la hora de París.
- j) Los títulos de los Capítulos, Artículos y Anexos se indican solamente por comodidad y no influyen en la interpretación del Convenio.
- k) Salvo estipulación contraria, un término utilizado en otro acto con relación al Convenio o en una notificación en virtud del Convenio tendrá el mismo significado que en el Convenio.

- l) Un Caso de Exigibilidad Anticipada está "en curso" si no ha sido subsanado o si las personas que pueden prevalerse del mismo no han renunciado a él.
- m) Una referencia a un Artículo o a un Anexo es una referencia a un Artículo o Anexo del Convenio.
- n) Las palabras en plural incluyen el singular y viceversa.

ANEXO 2 - DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

El Programa contempla la participación en el financiamiento de dos proyectos llevados a cabo por dos de los principales operadores del sector del agua y saneamiento en República Dominicana: El Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA) y la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN).

Estos dos proyectos fueron seleccionados en función de su priorización por el INAPA, la CORAASAN y las autoridades dominicanas con base en criterios de elegibilidad que en particular, tienen en cuenta las prioridades del sector y el interés de las inversiones en términos de adaptación al cambio climático.

Criterios sectoriales

- Agua potable: la rehabilitación/modernización de las redes de distribución de agua o medios de producción existentes, la disminución de pérdidas, colocación de contadores para los clientes y mejora del desempeño, las inversiones de ampliación de la producción no son elegibles.
- Saneamiento: extensión de las redes y unidades de tratamiento de aguas residuales.

Criterios técnicos

Existencia de un estudio de factibilidad aceptable para la AFD y previsión de realización de estudios detallados cuando sea necesario.

Criterios en materia de contratación para los futuros contratos

Aplicación del código local de contrataciones públicas, y en particular la obligación de publicidad para todas las consultas y utilización de los modelos de pliegos de condiciones de licitación publicados por la Dirección de Contrataciones Públicas (DGCP), aceptable para la AFD.

Criterios administrativos

Atribución de un código del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP, confirmando la inclusión en el Programa de inversión nacional) e inscripciones anuales en el Presupuesto General del Estado.

El Programa se articulará alrededor de dos componentes:

Componente I: proyecto de inversión y fortalecimiento de capacidades del INAPA (40 MM USD)

- a) En materia de inversiones, se trata de contribuir al refinanciamiento de la parte local a partir de 2014, del Proyecto Saneamiento 5 Provincias de un monto total de 107.7 MM €
- b) Las acciones de fortalecimiento de capacidades y medidas de acompañamiento comprenderán, por un monto máximo de 1 MM USD:
 - Una asistencia técnica a nivel central del INAPA, y
 - La realización de campañas de sensibilización para el ahorro del agua y la higiene.

Componente II: proyecto de inversión y fortalecimiento de capacidades de la CORAASAN (10 MM USD)

- a) En materia de inversiones, se trata de contribuir al financiamiento de la Segunda Fase del Proyecto Cienfuegos de extensión del sistema de agua potable y saneamiento de la provincia Santiago, y la rehabilitación de la red de aguas potables y aguas residuales conforme a las recomendaciones del Plan Maestro en proceso de formulación por la CORAASAN. La primera fase está en curso y consiste en la construcción de una nueva planta de tratamiento de agua potable para el sector de Cienfuegos. La segunda fase, estimada en 10 MM USD, prevé:
 - La rehabilitación de la planta de tratamiento de agua potable de La Noriega.
 - La rehabilitación de la toma de agua, Toma de López (sistema por bombeo).
 - La rehabilitación de las plantas de tratamiento de aguas residuales de Rafey, Tamboril y Cienfuegos.
- b) Las acciones de fortalecimiento de capacidades, por un monto máximo de 1 MM USD están destinadas a:
 - Una asistencia al ente gestor para el seguimiento técnico, administrativo y financiero del Proyecto.

ANEXO 3 - PLAN DE FINANCIAMIENTO

El programa descrito en el Anexo 2 (*Descripción del Programa*) va a ser financiado o refinanciado por:

- El Prestamista con una contribución de cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos (USD 50, 000, 000) al Presupuesto General del Estado, y
- El Estado dominicano, por el saldo así como por cualquier sobrecosto eventual.

El Crédito del Prestamista podrá ser utilizado por el Prestatario para financiar los Gastos Elegibles para la realización del Programa descrito en el Anexo 2 (*Descripción del Programa*), y esto, en la medida en que cumplen las disposiciones del presente Convenio y en particular de los artículos 10.12 (Procesos de Contrataciones), 11.6 (*Responsabilidad Ambiental y Social*) y 11.13 (*Realización del Programa*).

ANEXO 4 - CONDICIONES SUSPENSIVAS

Con relación al conjunto de documentos remitidos por el Prestatario en virtud de las condiciones suspensivas enumeradas aquí enseguida:

- Si el documento enviado no es un original sino una copia, se le deberá entregar al Prestamista el original de la copia Certificada Conforme.
- Las versiones definitivas de los documentos cuyo proyecto fue previamente comunicado al Prestamista y aceptado por este último, no deberán revelar ninguna diferencia sustancial con relación a los proyectos comunicados y aceptados anteriormente.
- Los documentos que no hayan sido previamente comunicados y aceptados por el Prestamista deberán ser considerados satisfactorios por este último tanto en el fondo como en la forma.

PARTE I—CONDICIONES PREVIAS PARA LA SUSCRIPCIÓN

Entrega del Prestatario al Prestamista de los documentos siguientes:

- (i) Una copia Certificada Conforme de la decisión o las decisiones requeridas en aplicación de la legislación del país del Prestatario:
 - Autorizando al Prestatario a suscribir el Convenio.
 - Aprobando los términos del Convenio.
 - Aprobando la suscripción del Convenio, y
 - Autorizando a una o varias personas designadas a firmarla a su nombre y por su cuenta.
- (ii) La copia de la cédula de identidad de cada una de las personas que figuren en la certificación mencionada en el párrafo precedente;

PARTE II - CONDICIONES SUSPENSIVAS DEL PRIMER DESEMBOLSO

- (a) Envío del Prestatario al Prestamista:
 - (i) De una Solicitud de Desembolso redactada conforme a las disposiciones del Artículo 3.2 (Solicitud de Desembolso).

- (ii) De los documentos justificativos del cumplimiento de todas las formalidades eventuales de registro, depósito, publicidad o de promulgación del Convenio y del pago de todos los eventuales derechos de sellos, de registro u otro impuesto similar sobre el Convenio, si procede.
 - (iii) Una certificación expedida por un representante del Prestatario debidamente facultado con la lista de la(s) persona(s) encargada(s) de firmar a nombre del Prestatario, las Solicitudes de Desembolso y las certificaciones en virtud del Convenio, o de tomar medidas o firmar los otros documentos que se deriven de la aplicación del Convenio.
 - (iv) De una copia autenticada de cada uno de los Acuerdos Subsidiarios que recibieron la no objeción del Prestamista, debidamente firmadas por el Prestatario y las Unidades Ejecutoras, y dado el caso, la justificación de las formalidades necesarias para su validez.
 - (v) De la opinión jurídica considerada satisfactoria por el Prestamista, tanto en la forma como en el fondo, emanada del Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo de la República dominicana y debidamente firmada.
 - (vi) De un programa de previsión de utilización de los créditos presupuestarios necesarios para la realización del Programa.
 - (vii) De un documento recapitulativo de los gastos presupuestarios desde el 1ro. de enero de 2014 para la realización del Programa y precisando los asientos presupuestarios a las que se les imputan estos últimos.
 - (viii) De un documento justificando la inscripción de los gastos del Programa en el presupuesto del Prestatario del año siguiente a la Fecha de Suscripción.
 - (ix) De un documento presentando una propuesta de indicadores de impactos que serán utilizados y tendrán seguimiento por parte del Prestatario en el marco del Programa.
- (b) Pago del conjunto de las comisiones y los honorarios adeudados en virtud del Convenio.

PARTE III - CONDICIONES SUSPENSIVAS DE TODOS LOS DESEMBOLSOS INCLUYENDO EL PRIMERO

- (a) Carta del Ministerio de Hacienda confirmando la inscripción anual en el presupuesto de la República Dominicana de los montos correspondientes a los gastos de los dos proyectos del Programa.

PARTE IV - CONDICIONES SUSPENSIVAS DE TODOS LOS DESEMBOLSOS APARTE DEL PRIMERO

- (a) Entrega por el Prestatario al Prestamista de los documentos siguientes:
 - (i) Una Solicitud de Desembolso establecida conforme a las disposiciones del Artículo-3.2 (Solicitud de Desembolso).
 - (ii) Un certificado firmado por un representante del Prestatario autorizado para este fin, que certifique la utilización de por lo menos el ochenta por ciento (80%) del Avance que precede la Solicitud de Desembolso y del cien por ciento (100%) del penúltimo avance, incluyendo un estado detallado de las sumas pagadas a título de los Gastos Elegibles del Proyecto a lo largo del período considerado.
 - (iii) Los contratos, cartas de pedidos o contrataciones y dado el caso, planes y cotizaciones previamente transmitidos al Prestamista y conforme a lo estipulado en las Directrices de Contratación, relacionados con la utilización de los fondos del Avance que precede el Avance objeto de la Solicitud de Desembolso.
 - (iv) Los justificativos considerados satisfactorios por el Prestamista, que certifican el pago efectivo de los Gastos Elegibles del Proyecto:
 - (i) La proyección de gastos durante la ejecución del Programa actualizado a la fecha de Solicitud de Desembolso.
 - (ii) Una estimación de los costos totales de inversión del Programa así como de los Gastos Elegibles del Proyecto.
 - (iii) El último informe de auditoría anual establecido conforme a lo estipulado por el Artículo 3.4.7 (*Control- Auditoría*).
 - (iv) Un informe detallado de ejecución y avance del Programa, según el modelo de informes de ejecución mencionado en el Artículo 12.2 (*Informes de Ejecución*), e incluyendo además: (i) un estimativo actualizado de los costos del Programa, así como de los Gastos Elegibles del Programa, y (ii) un programa de previsión de gastos establecido durante la vigencia del Programa, actualizado a la Fecha de Solicitud de Desembolso considerada.

ANEXO 5- MODELOS BE CARTAS

A- SOLICITUD DE DESEMBOLSO

En papel timbrado del Prestatario

De: El Prestatario

A: El Prestamista

Con fecha del:

Objeto: Solicitud de Desembolso

- **Nombre del Prestatario -Convenio de Crédito N° [•]**

Nos referimos al Convenio de Crédito N° [•] suscrito entre el Prestatario y el Prestamista, con fecha del [a] (en adelante el "Convenio"). Los términos definidos en el Convenio, salvo indicación contraria expresa, son los mismos de la presente solicitud.

Solicitamos irrevocablemente al Prestamista efectuar un Desembolso en las condiciones siguientes:

Monto: [insertar el monto en letras] ([•]) o, si es inferior, el Crédito Disponible.

Naturaleza de la Tasa de Interés: fija

La Tasa de Interés se determinará conforme a las disposiciones del Artículo 4 (*Intereses*) del Convenio. La Tasa de Interés aplicable a los Desembolsos nos será comunicada por escrito y desde ahora aceptamos esa Tasa de Interés (bajo reserva, si fuere el caso, de la aplicación del párrafo siguiente).

En caso de tasa fija solamente: Si la Tasa Fija de interés aplicable al Desembolso solicitado excede [insertar porcentaje en letras] ([•] %), les solicitamos anular la presente Solicitud de Desembolso.

Confirmamos que cada condición mencionada en el Artículo 2.4 (*Condiciones Suspensivas*) se ha cumplido a la fecha de la presente Solicitud de Desembolso y, particularmente, que ningún Caso de Exigibilidad Anticipada está en curso ni es susceptible de producirse. En la hipótesis en que cualquiera de las condiciones se revelare no cumplida antes de o en la Fecha de Desembolso, nos comprometemos a advertírselo inmediatamente al Prestamista.

El Desembolso debe ser abonado a la cuenta cuyas características son las siguientes:

- (b) Nombre [del Prestatario/de la empresa]: [•]
- (c) Dirección [del Prestatario/de la empresa]: [•]

- (d) Número de cuenta IBAN : [•]
- (e) Número SWIFT : [•]
- (f) Banco y dirección del banco [del Prestatario/de la empresa]: [•]

La presente Solicitud de Desembolso es irrevocable.

Adjuntamos a la presente los documentos siguientes enumerados en el Anexo 4 (Condiciones Suspensivas):

[Lista de los documentos justificativos]

Muy atentamente,

.....
Signatario autorizado por el Prestatario

B- MODELOS DE CARTA DE CONFIRMACION DE DESEMBOLSO Y DE TASA

En papel timbrado de la AFD

De: Agencia Francesa de Desarrollo

A: El Prestatario

Con fecha del:

Objeto: Solicitud de Desembolso en fecha [•]

Nombre del Prestatario - Convenio de Crédito N° [•]

Nos referimos al Convenio de Crédito N° [•] suscrito entre el Prestatario y el Prestamista, con fecha del [•] (en el "Convenio"). Los términos definidos en el Convenio, salvo indicación contraria expresa, son los mismos de la presente solicitud.

Mediante Solicitud de Desembolso con fecha del [•], le ha sido solicitado al Prestamista un Desembolso por la suma de *[insertar el monto en letras]* (USD [•]), en las condiciones mencionadas en el Convenio.

Las características del Desembolso efectuado en virtud de su Solicitud de Desembolso son las siguientes:

- Monto : *[insertar monto en letras]* ([•])
- Tasa de interés aplicable: *[insertar porcentaje en letras]* ([•]%) anual
- Tasa efectiva global semestral *[insertar porcentaje en letras]* ([•] %)
- Tasa efectiva global anual: *[insertar porcentaje en letras]* ([•] %)

En caso de tasa fija únicamente

A título informativo:

- Fecha de Fijación de Tasa: [•]
- Tasa Fija de Referencia: *[insertar porcentaje en letras]* ([•]%) anual

Muy atentamente,

.....
Signatario autorizado por la AFD

ANEXO 6 - MEDIDAS DE MITIGACIÓN DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTION DE RIESGOS AMBIENTALES Y SOCIALES

Las Unidades Ejecutoras realizaron o mandaron a realizar y realizarán o mandarán a que se realicen estudios de impacto medioambiental y social y planes de gestión relativos al Programa, y en particular:

- Aquellos relativos al Proyecto Saneamiento 5 Provincias del INAPA, y
- Aquellos relativos al Proyecto Cienfuegos de extensión del sistema de agua potable y saneamiento de la provincia Santiago de la CORAASAN.

ANEXO 7 - PROPUESTAS DE INDICADORES DE IMPACTO DEL PROGRAMA

Conforme al Artículo 12.2 (*Informes de ejecución*), las Unidades Ejecutoras le harán seguimiento e informarán al Prestamista cierto número de indicadores de impactos del Programa, y en particular:

- Personas que acceden a un sistema de saneamiento.
- Personas cuya calidad del sistema de suministro de agua potable mejora.
- Personas cuya calidad del sistema de saneamiento mejora.
- Capacidad de producción de agua potable financiada.
- Capacidad de tratamiento de aguas residuales financiada.
- Ahorros de agua potable.
- Personas sensibilizadas con la higiene.

Las Unidades Ejecutoras le harán seguimiento e informarán igualmente al Prestamista a lo largo de todo el Programa de los siguientes indicadores de desempeño:

- Tasa de cobertura agua y saneamiento.
- Evolución de la producción y la demanda.
- Continuidad del servicio.
- Nivel de contadores.
- Tasa de facturación y de recaudo, y
- Tasa de aguas no facturadas.

ANEXO 8- EXTRACTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA EN PREVISIÓN DE AUDITORÍAS RELATIVAS A LA UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS DEL CRÉDITO Y A LOS CONTRATOS ADJUDICADOS

Las auditorías contempladas en el Artículo 3.4.7 (Control-Auditoría) incluirán, como mínimo, los trabajos siguientes, los términos de referencia definitivos de las auditorías deberán ser objeto de un acuerdo previo del Prestamista.

El auditor examinará si la adjudicación de contratos del Programa y principalmente aquellos por los que el Prestatario desea beneficiarse del Crédito del Prestamista se hizo cumpliendo la reglamentación del país del Prestatario, particularmente las disposiciones de la Ley 340-06, la Ley 449-06 y el Reglamento 543-12, y sus eventuales evoluciones ulteriores, aplicable en materia de adjudicación de contratos. En particular, se verificarán:

- La publicidad y la apertura efectivas de las licitaciones.
- La ausencia de criterios discriminatorios en los pliegos de condiciones de las licitaciones y de conflictos de interés.
- El cumplimiento de los plazos de presentación que son aplicables.
- El cumplimiento de las modalidades de apertura de licitaciones previstas por la reglamentación local y, si procede, en los procedimientos de las Unidades Ejecutoras.
- Las modalidades y los informes de evaluación de las licitaciones que deben ser conformes con los criterios de evaluación indicados en los pliegos de condiciones de licitación sin introducción de otros criterios.
- El carácter legal de las negociaciones realizadas antes de la firma de los contratos adjudicados, si es el caso.
- La legalidad de las eventuales enmiendas realizadas.

El auditor precisará las eventuales diferencias con relación a la aplicación de la reglamentación del país del Prestatario.

El auditor verificará además que los gastos propuestos por el Prestatario para beneficiarse del Crédito del Prestamista:

- Correspondan a los Gastos Elegibles
- Correspondan a contratos que satisfagan las especificaciones de los artículos 10.12 (*Procesos de Contrataciones*), 11.6 (*Responsabilidad Ambiental y Social*) y 11.13 (*Realización del Programa*).

ANEXO 9 - LISTA DE LAS INFORMACIONES QUE EL PRESTATARIO AUTORIZA FORMALMENTE PARA QUE EL PRESTAMISTA LAS PUBLIQUE EN LA PÁGINA DEL GOBIERNO FRANCÉS Y EN SU PÁGINA DE INTERNET

1. Informaciones relativas al Programa:
 - Identificador (número y nombre) en los libros de la AFD.
 - Descripción detallada.
 - Sector de actividad.
 - Lugar de realización.
 - Fecha estimada de inicio.
 - Fecha de Terminación Técnica.
 - Estado de avance actualizado semestralmente.

2. Informaciones relativas al financiamiento del Programa:
 - Naturaleza del financiamiento (préstamo, subsidio, cofinanciamiento, delegación de fondos).
 - Monto del Crédito.
 - Monto acumulado de los Desembolsos (actualizado a medida que se realizan los Desembolsos).

3. Otras informaciones
 - La nota de comunicación de operación y/o ficha de presentación de operación adjunta al presente Anexo.

NT: Todas las páginas del presente convenio fueron inicialadas por las partes firmantes

En fe de lo cual firmo y sello el presente documento a petición de la parte interesada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto de dos mil quince (2015).

RAMÓN CEDAÑO MELO, MBA
Intérprete Judicial

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Presidenta

Carlos Antonio Castillo Almonte
Secretario Ad-Hoc.

Antonio De Jesús Cruz Torres
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

Lucía Medina Sánchez
Presidenta

Ángela Pozo
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 671-16 que aprueba el Contrato de Préstamo No.8540-DO, suscrito el 8 de octubre de 2015, entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de US\$50,000,000.00, para ser utilizado en el financiamiento de apoyo al Proyecto Nacional del Pacto para la Educación. G. O. No. 10861 del 27 de octubre de 2016.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 671-16

VISTO: El Artículo 93, numeral 1), literales j y k), de la Constitución de la República.

VISTO: El Contrato de Préstamo No.8540-DO, suscrito el 8 de octubre de 2015, entre la República Dominicana y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), por un monto de (US\$50,000,000.00), para apoyo al Proyecto Nacional del Pacto para la Educación.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Contrato de Préstamo No.8540-DO, suscrito el 8 de octubre de 2015, entre la República Dominicana, representada por el señor SIMÓN LIZARDO MÉZQUITA, Ministro de Hacienda y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), representado por el señor MCDONALD P. BENJAMÍN, Representante Residente, por un monto de cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$50,000,000.00). Dicho contrato de préstamo será utilizado en el financiamiento de apoyo al Proyecto Nacional del Pacto para la Educación, cuyos objetivos son mejorar la capacidad del prestatario para: (1) contratar y capacitar a maestros de enseñanza básica y media; (2) evaluar el aprendizaje de los estudiantes en la educación básica y media; (3) evaluar la calidad de la prestación de servicios por los Centros Públicos de Desarrollo a Temprana Edad; y (4) mejorar el proceso de la gestión descentralizada de la escuela pública, el cual será ejecutado por el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), con la participación del IDEICE, INAPI, INABIE, INAFOCAM, INEFI e ISFODOSU, que copiado a la letra dice así:

RAMÓN CEDANO MELO, MBA
Intérprete Judicial
Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional
Santo Domingo, República Dominicana

Yo, RAMÓN CEDANO MELO, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio de mis funciones, CERTIFICO: Que la siguiente es una traducción fiel al castellano del documento adjunto, escrito en inglés.

Registro No. 564/2015

NÚMERO DE PRÉSTAMO 8540-D0

Contrato de Préstamo
(Apoyo al Proyecto Nacional del Pacto para la Educación)

entre

REPUBLICA DOMINICANA

y

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

Fecha: 8 de octubre de 2015

CONTRATO DE PRÉSTAMO

Contrato con fecha del 8 de octubre de 2015, entre la REPÚBLICA DOMINICANA (“Prestatario”) y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (“Banco”). El Prestatario y el Banco, por tanto, acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I — CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES

- 1.01. Las Condiciones Generales (según se definen en el Apéndice del presente Contrato) constituyen una parte integral del presente Contrato.
- 1.02. Salvo que el contexto requiera otra cosa, los términos en mayúsculas utilizados en el presente Contrato tienen los significados que les han sido atribuidos en las Condiciones Generales o en el Apéndice del presente Contrato.

ARTÍCULO II — PRÉSTAMO

- 2.01. El Banco acuerda prestar al Prestatario, en los términos y condiciones que se establecen o a los cuales se hace referencia en el presente Contrato, el monto de cincuenta millones de dólares (USD 50,000,000) en la medida en que dicho monto pueda ser convertido cada cierto tiempo a través de una Conversión de Moneda de conformidad con las disposiciones de la Sección 2.08 del presente Contrato (“Préstamo”), para asistir en el financiamiento del proyecto descrito en el Anexo 1 del presente Contrato (“Proyecto”).
- 2.02. El Prestatario puede retirar los fondos del Préstamo de conformidad con la Sección IV del Anexo 2 del presente Contrato.
- 2.03. La Comisión Inicial pagadera por parte del Prestatario será igual a un cuarto del uno por ciento (0.25%) del monto del Préstamo.
- 2.04. La Comisión por Compromiso pagadera por parte del Prestatario será igual a un cuarto del uno por ciento (0.25%) anual sobre el Saldo no Retirado del Préstamo.
- 2.05. El interés pagadero por el Prestatario por cada Periodo de Interés será a una tasa igual a la Tasa de Referencia para la Moneda de Préstamo más el Margen Fijo; siempre y cuando, a la Conversión de todo o cualquier porción del monto principal del Préstamo, el interés pagadero por el Prestatario durante el Período de Conversión sobre tal monto se determinará de conformidad con las disposiciones relevantes del Artículo IV de las Condiciones Generales. No obstante lo anterior, en caso de que cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo permanezca insoluto y dicho impago continúa por un período de treinta días, entonces el interés pagadero por el Prestatario se calculará según las disposiciones establecidas en la Sección 3.02 (e) de las Condiciones Generales.

- 2.06. Las Fechas de Pago son el 15 de febrero y el 15 de agosto en cada año.
- 2.07. El monto principal del Préstamo será reembolsado según el calendario de amortización establecido en el Anexo 3 del presente Contrato.
- 2.08 (a) El Prestatario puede en cualquier momento solicitar cualquiera de las siguientes Conversiones de los términos del Préstamo a fin de facilitar una gestión prudente de la deuda: (i) un cambio de la Moneda del Préstamo de todo o cualquier porción del monto principal del Préstamo, retirado o no retirado, a una Moneda Aprobada; (ii) un cambio de la base de la tasa de interés aplicable a: (A) todo o cualquier porción del monto principal del Préstamo retirado y pendiente de amortizar de una Tasa Variable a una Tasa Fija, o viceversa; o (B) todo o cualquier porción del monto principal del Préstamo retirado y pendiente de amortizar de una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Variable a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia Fija y el Margen Variable, o viceversa; o (C) todo el monto principal del Préstamo retirado y pendiente de amortizar de una Tasa Variable basado en un Margen Variable, a una Tasa Variable basada en un Margen Fijo; y (iii) la fijación de límites sobre la Tasa Variable o la Tasa de Referencia aplicable a todo o cualquier porción del monto principal del Préstamo retirado y pendiente de amortizar por el establecimiento de un Tope de Tipo de Interés o Collar de Tipos de Interés sobre la Tasa Variable o la Tasa de Referencia.
- (b) Cualquier conversión solicitada de conformidad con el Párrafo (a) de esta Sección aceptada por el Banco, será considerada como una “Conversión”, según se define en las Condiciones Generales, y se efectuará de acuerdo con las disposiciones del Artículo IV de las Condiciones Generales y de las Directrices de Conversión.
- (c) Inmediatamente después de la Fecha de Ejecución para un Tope de Tasa de Interés o un Collar de Tasa de Interés para la cual el Prestatario haya solicitado que la prima sea desembolsada de los fondos del Préstamo, el Banco, retirará, en nombre del Prestatario, de la Cuenta del Préstamo y se pagará a sí mismo los montos requeridos para pagar cualquier prima pagadera en conformidad con la Sección 4.05 (c) de las Condiciones Generales hasta el monto asignado periódicamente para los fines de la tabla de la Sección IV del Anexo 2 del presente Contrato.

ARTÍCULO III — PROYECTO

- 3.01. El Prestatario declara su compromiso con el objetivo del Proyecto. A este fin, el Prestatario llevará a cabo el Proyecto a través del MINERD, con la participación del IDEICE, INAPI, INABIE, INAFOCAM, INEFI e ISFODOSU, de conformidad con las disposiciones del Artículo V de las Condiciones Generales.

- 3.02 Sin limitar las disposiciones de la Sección 3.01 del presente Contrato, y salvo acuerdo contrario entre el Prestatario y el Banco, el Prestatario se asegurará de que el Proyecto se lleve a cabo de acuerdo con las disposiciones del Anexo 2 del presente Contrato.

ARTÍCULO IV — RECURSOS DEL BANCO

- 4.01. El Caso Adicional de Suspensión consiste en lo siguiente, a saber: que el Pacto Nacional por la Educación haya sido enmendado, suspendido, abrogado o dispensado de manera que esto, en la opinión del Banco, afecte material y adversamente la ejecución del Proyecto.
- 4.02 El Caso Adicional de Aceleración consiste en lo siguiente, a saber: que el caso estipulado en la Sección 4.01 del presente Contrato ocurriera y continuara por un periodo de 60 días después que el Banco haya dado notificación del caso al Prestatario.

ARTÍCULO V — EFECTIVIDAD; TERMINACIÓN

- 5.01 La Fecha Límite de Efectividad es la fecha de noventa (90) días contados a partir de la fecha del presente Contrato, pero en ningún caso más allá de dieciocho (18) meses después de la aprobación del Banco del Préstamo, que expira el 30 de marzo de 2017.

ARTÍCULO VI — REPRESENTANTE; DIRECCIONES

- 6.01. Para los fines de la Sección 10.02 de las Condiciones Generales, el Representante del Prestatario, quien, entre otras cosas, puede convenir con la modificación de las disposiciones del presente Contrato en nombre del Prestatario, mediante el intercambio de cartas (salvo determinación contraria por parte del Prestatario y el Banco), es su Ministro de Hacienda.
- 6.02. La dirección del Prestatario es:

Ministerio de Hacienda de la República Dominicana
Av. México 45, Gazcue
Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional
República Dominicana

Facsímile:
809-688-8838

6.03 La dirección del Banco es:

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
Estados Unidos de América

Dirección cablegráfica:

Teletipo:

Facsimile:

INTBAFRAD
Washington, D.C.

248423(MCI) or
64145(MCI)

1-202-477-6391

ACORDADO en Santo Domingo, República Dominicana, el día y año antes indicados.

REPÚBLICA DOMINICANA

Por

[Firmado]

Representante Autorizado

Nombre: Simón Lizardo Mezquita

Cargo: Ministro de Hacienda

**BANCO INTERNACIONAL DE
RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO**

Por

[Firmado]

Representante Autorizado

Nombre: McDonald P. Benjamin

Cargo: Representante Residente

ANEXO 1

Descripción del Proyecto

Los objetivos del Proyecto son mejorar la capacidad del Prestatario para: (1) contratar y capacitar a maestros de enseñanza básica y media; (ii) evaluar el aprendizaje de los estudiantes en la educación básica y media; (iii) evaluar la calidad de la prestación de servicios por los Centros Públicos de Desarrollo a Temprana Edad; y (iv) mejorar el proceso de la gestión descentralizada de la escuela pública.

El Proyecto consiste en proveer financiamiento a los Proyectos de Equidad en la Educación (EEPs, por sus siglas en inglés) para apoyar la implementación del Pacto Nacional por la Educación, conforme se establece en los siguientes componentes

Componente I. Mejorar la Capacidad para Contratar y Capacitar a Maestros de la Enseñanza Básica y Media.

Llevar a cabo una revisión exhaustiva de las actividades para la contratación y capacitación de maestros de la enseñanza básica y media del Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) con base en normas profesionales para maestros establecidas en el Manual de Operaciones del Proyecto (“MOP”), con énfasis en:

- (a) Capacitación previa a la docencia, mediante, entre otras cosas : (i) revisión de los currículos para la licenciatura de magisterio y los perfiles de competencia del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña (ISFODOSU); (ii) creación de licenciaturas especializadas para maestros de la enseñanza media; (iii) implementación de un sistema de monitoreo y aseguramiento de la calidad para el ISFODOSU; (iv) implementación de un programa de becas para atraer a estudiantes de alto desempeño de la escolaridad media a la formación docente previa al servicio impartida por el ISFODOSU; (v) implementación de un programa correctivo revisado para estudiantes admitidos con lagunas en sus competencias; y (vi) revisión de la estructura de carreras y programas de promoción para los maestros del ISFODOSU.
- (b) La gestión de recursos humanos, incluyendo, entre otras cosas: (i) diseño e implementación de un examen de inducción competitivo y un proceso de selección para maestros, administradores y personal de escuelas públicas; (ii) lanzamiento de un sistema para la contratación de maestros en línea; y (iii) lanzamiento de sistemas de gestión de información habilitados vía web.
- (c) La carrera del magisterio, a través del apoyo, entre otras cosas, al diseño, y adopción de: (i) lineamientos para la carrera de magisterio; (ii) una evaluación revisada de maestros basada en las mejores prácticas internacionales; y (iii) implementación de aspectos claves de la carrera de magisterio, incluyendo, entre otras cosas, un sistema de certificación, y

- (d) La capacitación en servicio permanente, a través del apoyo, entre otras cosas:
 - (i) al desarrollo y la ejecución experimental de programas de capacitación permanente para maestros en el servicio a través del (INAFOCAM);
 - (ii) a la revisión de los lineamientos y evaluación de los programas existentes de servicio;
 - (iii) al fortalecimiento de la capacidad institucional de las oficinas de evaluación del INAFOCAM; y
 - (iv) evaluación del impacto de los programas de servicio con asignaciones aleatorias.

Componente 2. Mejorar la Capacidad para Evaluar el Aprendizaje de los Estudiantes en la Enseñanza Básica y Media.

Apoyar el fortalecimiento del sistema de la evaluación de los estudiantes mediante:

- (a) El desarrollo e implementación de una estrategia nacional para las evaluaciones de los estudiantes preuniversitarios.
- (b) La participación en las evaluaciones internacionales y su divulgación.
- (c) El mejoramiento técnico de las evaluaciones de los estudiantes nacionales.
- (d) El diseño e implementación de un sistema para la difusión de los resultados y el uso de los datos de las evaluaciones.
- (e) El desarrollo e implementación de una evaluación nacional en los primeros grados.

Componente 3. Mejorar la Capacidad para Evaluar la Calidad de la Prestación de los Servicios por los Centros Públicos de Desarrollo a Temprana Edad.

Apoyar el diseño organizacional y el fortalecimiento institucional del Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI), a través de:

- (a) El desarrollo de un plan estratégico para el INAIPI y sistemas de normas de calidad para los Centros Públicos de Desarrollo a Temprana Edad y su personal.
- (b) El desarrollo e implementación de una estrategia de información y comunicación para divulgar, dentro de los Centros Públicos de Desarrollo a Temprana Edad, normas para la prestación de servicios de calidad, el conocimiento por parte del público del Programa Quisqueya Empieza Contigo y mejorar las prácticas parentales.

Componente 4. Mejorar la Capacidad para Potenciar el Proceso de la Gestión Descentralizada de la Escuela Pública.

Apoyar la descentralización de las funciones y recursos del MINERD mediante:

- (a) Dar apoyo al aumento del número de los Comités de Gestión Escolar (CGE) establecidos en las escuelas públicas a través de transferencias a los CGE.
- (b) Apoyar la revisión de reglamentos y procesos para: (i) aumentar la eficiencia en el establecimiento de los CGE; y (ii) optimizar los procedimientos para la apertura de cuentas de los CGE.
- (c) La implementación de un sistema funcional de gastos para los CGE.
- (d) Mejorar la capacitación de los CGE para el desarrollo de los programas de desarrollo escolar y los planes anuales de trabajo.
- (e) Mejorar las prácticas financieras y de adquisición a nivel escolar, y
- (f) Revisar los lineamientos y procedimientos de auditoría escolar.

ANEXO 2

Ejecución del Proyecto

Sección I. Disposiciones para implementación

A. Disposiciones Institucionales

1. El Prestatario conferirá la responsabilidad total de la implementación del Proyecto al MINERD y la responsabilidad de coordinación, monitoreo y evaluación a la OCI. Con este propósito y durante la implementación de este Proyecto, el Prestatario mantendrá a la OCI, con poderes, funciones, capacidad, personal, términos de referencia y recursos satisfactorios para el Banco para cumplir sus respectivas funciones dentro del Proyecto, conforme lo establecido en el Manual de Operaciones del Proyecto.
2. A través del MINERD, el Prestatario deberá establecer a más tardar el 28 de febrero de 2016 y de ahí en adelante mantener un Comité Directivo para el Proyecto con composición, (conformado por, entre otras cosas: (i) un representante de la OCI; (ii) un representante del Viceministerio de Planificación del MINERD; (iii) un representante del Viceministerio de Servicios Técnicos y Pedagógicos del MINERD; y (iv) un representante del Ministerio de Finanzas del Prestatario), funciones y responsabilidades, aceptables para el Banco. El Comité Directivo debe incluir, entre otras cosas: (i) la provisión de orientación estratégica para el MINERD para la implementación total del Proyecto; (ii) la revisión con regularidad, la supervisión y evaluación de la data para determinar el progreso y la proposición de ajustes al MINERD para asegurar el logro satisfactorio de los objetivos del Proyecto; (iii) la supervisión de la asignación presupuestaria suficiente del MINERD para llevar a cabo la auditoria y las obligaciones de verificación dentro del Proyecto de una manera satisfactoria para el Banco; (iv) la supervisión del reporte, documentación y envío de los logros de los Indicadores Vinculados a los Desembolsos (“IVD”) y que se someta a tiempo la documentación del logro de los IVD, las solicitudes de retiro sean sometidas de manera oportuna; y (v) la supervisión de la coordinación de las unidades técnicas y descentralizadas del MINERD y sus respectivos actores interesados claves con respecto a cuestiones normativas claves relacionadas con la implementación del Proyecto.
3. A más tardar seis (6) meses a partir desde la Fecha de Efectividad, el Prestatario deberá hacer que su Ministerio de Hacienda y el MINERD entren en un acuerdo interinstitucional, bajo términos y condiciones aceptables para el Banco, que deberá incluir, entre otras cosas: (i) la obligación del Prestador de asignar recursos suficientes del presupuesto del Prestador para el MINERD que se requieran para

permitir al MINERD realizar el Proyecto; y (ii) la obligación del MINERD de mantener la OCI bajo términos y condiciones aceptables para el Banco, y asignar recursos presupuestarios para llevar a cabo las obligaciones de información del Prestatario en virtud del presente Contrato.

B. Manual de Operaciones del Proyecto

1. Sin limitar las disposiciones del Artículo V de las Condiciones Generales y la Sección 1.A. de este Anexo, y exceptuando el caso en que el Banco acuerde de otra manera, el Prestatario, a través del MINERD, llevará a cabo el Proyecto conforme a los términos establecidos en el Manual de Operaciones del Proyecto, lo cual incluirá, entre otras cosas:
 - (i) La descripción detallada de las actividades para la implementación del Proyecto, su secuencia, calendario, parámetros y disposiciones institucionales del Proyecto.
 - (ii) Los procedimientos administrativos, contables, de auditoría, informes, financieros (incluyendo todos los aspectos relacionados con los mismos) y desembolsos (incluyendo todos los documentos estándares y modelos de contratos con relación a los mismos).
 - (iii) El plan para el monitoreo y supervisión del Proyecto.
 - (iv) Disposiciones para monitoreo, evaluación y entrega de los informes de la implementación del Proyecto, incluidos los Protocolos de Verificación para confirmar los logros de los IVD.
 - (v) Los roles y responsabilidades de las entidades involucradas en la implementación del Proyecto.
 - (vi) Los indicadores para evaluar el desempeño del Proyecto.
 - (vii) Los criterios para preparar los Estados Personalizados de los Reportes de Gastos, y
 - (viii) El Manual de Operaciones del CGE.
2. Salvo que el Prestatario y el Banco acuerden otra cosa por escrito, el Prestatario no abrogará, enmendará, suspenderá, pondrá término a, renunciará, o de otra manera, dejará de hacer valer el Manual de Operaciones del Proyecto o cualquier disposición del mismo.
3. En caso de que surja algún conflicto entre los términos del Manual de Operaciones del Proyecto y aquellos del presente Contrato, los términos del presente Contrato prevalecerán.

C. Anticorrupción

El Prestatario deberá asegurarse de que el Proyecto se lleve a cabo conforme a las disposiciones de las normas anticorrupción.

Sección II. Informes del monitoreo y evaluación del Proyecto

A. Informes del Proyecto

El Prestatario, a través del MINERD, supervisará y evaluará el progreso del Proyecto y preparará los informes del Proyecto conforme a las disposiciones de la Sección 5.08 de las Condiciones Generales y en base a indicadores aceptables para el Banco. Cada informe del Proyecto abarcará el período de un semestre calendario, y será suministrado al Banco a más tardar cuarenta y cinco (45) días después del final del período cubierto por dicho informe.

B. Gestión financiera, informes y auditorías financieras

1. El Prestatario mantendrá o hará que se mantenga un sistema de gestión financiera conforme a las disposiciones de la Sección 5.09 de las Condiciones Generales.
2. Sin limitar las disposiciones del Componente A de esta Sección, el Prestatario, a través del MINERD, deberá preparar y suministrar al Banco, como parte del informe del Proyecto, al final de cada semestre calendario, informes financieros provisionales no auditados para el Proyecto, que abarquen el semestre, en forma y contenido satisfactorios para el Banco.
3. A través del MINERD, el Prestatario hará auditar sus Estados Financieros con respecto al Proyecto conforme a las disposiciones de la Sección 5.09 (b) de las Condiciones Generales. Cada auditoría de los Estados Financieros abarcará el período de un año fiscal del Prestatario. Los Estados Financieros auditados para cada dicho período serán proporcionados al Banco a más tardar cuatro meses a partir del final de dicho período.

C. Auditoría de Desempeño Independiente

1. No más tardar de tres meses previos a la entrega de la solicitud de retiro conforme lo establece la Sección IV más adelante, el Prestatario, a través del MINERD, contratará, según los términos de referencia y con calificaciones satisfactorias para el Banco, un Consultor de Auditoría del Proyecto, para los fines de llevar a cabo una Auditoría de Desempeño Independiente con respecto a los IVD 16 y 20, establecidos en el Anexo 4 del presente Contrato.

2. El Prestatario, por conducto del MINERD, garantizará una supervisión y una evaluación independiente del Proyecto, a través de la realización de una Auditoría de Desempeño Independiente que certifique el alcance al cual con respecto a los IVD 16 y 20: (a) se han incurrido Gastos Elegibles al tenor del Proyecto cumpliendo con los arreglos dispuestos en este Contrato, y en el Manual de Operaciones; (b) se han cumplido los Indicadores vinculados a Desembolsos; y (c) el Prestatario se ha adherido a las Instrucciones Adicionales.
3. No más tardar del 1ro. de noviembre de cada año calendario durante la implementación del Proyecto, el Prestatario proporcionará al Banco un Informe de Auditoría de Desempeño Independiente que incluya todos los hallazgos y resultados de la Auditoría de Desempeño Independiente, así como las certificaciones del Consultor de Auditoría del Proyecto con respecto al grado de logro de los Indicadores vinculados al desembolso.

Sección III. Contrataciones

A. General

1. **Bienes, Obras y Servicios que no son de Consultoría.** Todos los bienes, obras y servicios distintos a las consultorías requeridos por el Proyecto y que han de financiarse con los fondos del Préstamo, serán contratados de conformidad con los requerimientos establecidos en, o a los que se refiere la Sección I de las Directrices de Contratación, y con las disposiciones de esta Sección.
2. **Definiciones.** Los términos en mayúsculas utilizados más adelante en esta Sección para describir métodos de contratación particulares o métodos de evaluación del Banco de contratos particulares, se refieren al método correspondiente descrito en las Secciones II y III de las Directrices de Contrataciones.

B. Métodos Particulares de Contratación de Bienes, Obras y Servicios que no son de Consultoría

1. **Métodos de Adquisición de Bienes, Obras y Servicios que no son de Consultoría.** Los siguientes métodos pueden ser utilizados para adquisiciones de bienes, obras y servicios que no son de consultoría financiados al tenor de las Transferencias de la CGE: (a) Compras, y (b) Contrataciones Directas.

C. Revisión del Banco de las Decisiones sobre Adquisiciones

Todos los contratos estarán sujetos a una Revisión Posterior por parte del Banco.

Sección IV. Retiro de Fondos del Préstamo

A. General

1. El Prestatario puede retirar los fondos del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Artículo II de las Condiciones Generales, esta sección, y aquellas instrucciones adicionales que el Banco especifique mediante notificación al Prestatario (incluyendo las “Directrices del Banco Mundial sobre Desembolsos para Proyectos”, de mayo de 2006, conforme sean revisadas cada cierto tiempo por el Banco y según se hagan aplicables al presente Contrato de conformidad con dichas instrucciones) (las “Instrucciones Adicionales”), para financiar Gastos Elegibles conforme a las EEPs, según se midan contra los IVDs específicos, todos establecidos en el cuadro del Párrafo 2 a continuación.
1. El cuadro siguiente especifica las categorías de Gastos Elegibles que pueden financiarse con los fondos del Préstamo (“Categoría”), la asignación de los montos del Préstamo a cada Categoría, y el porcentaje de desembolsos que han de financiarse para Gastos Elegibles en cada Categoría.

Categoría	Monto del Préstamo asignado (expresado en USD)	Porcentaje de Gastos a ser financiados
(1) Pagos para EEP	49,875,000	100% hasta el monto del Préstamo asignado a cada IVD, según se estipula en el Anexo 4 del presente Contrato
(2) Comisión Inicial	125,000	Monto a pagar conforme a la Sección 2.03 del presente Contrato de conformidad con la Sección 2.07 (b) de las Condiciones Generales
(3) Tope de Tasa de Interés o prima de Collar de Tasa de Interés	0	Importe adeudado conforme a la Sección 2.08(c) del presente Contrato
MONTO TOTAL	50,000,000	

B. Condiciones de retiro; Período de retiro

1. No obstante las disposiciones del Componente A de esta Sección, no se realizará ningún retiro:

- (a) Para pagos realizados con anterioridad a la fecha del presente Contrato, con la salvedad de que puedan efectuarse retiros hasta un monto total que no exceda diez millones de dólares (USD 10,000,000) para pagos efectuados hasta doce (12) meses previos a la fecha del presente Contrato ; y
 - (b) Para cualquier IVD, hasta tanto y a menos que el Prestatario haya suministrado evidencia satisfactoria al Banco de que se ha logrado dicho IVD.
- 2. Con relación a retiros bajo la Categoría 1, y según lo dispuesto al tenor del Párrafo B.1(b) de esta Sección, los pagos se realizarán en noviembre de, o tan pronto como sea factible después de esa fecha en, cada año durante la ejecución del Proyecto contra entrega puntual por el Prestatario de una solicitud de retiro aceptable al Banco y de conformidad con las Instrucciones Adicionales. Esta solicitud de retiro incluirá evidencias en forma y sustancia aceptable para el Banco de: (i) los EEP incurridos, conforme sean presentados en un Estado Personalizado de un Informe de Desembolsos; y (ii) documentación justificativa que confirme el logro de los IVD respectivos por parte del Prestatario, conforme a lo referido en el Anexo 4 del presente Contrato, y según se establece en los Protocolos de Verificación. El Banco puede aceptar solicitudes de retiro sometidas en virtud de las disposiciones de esta Sección, respecto a cualquier IVD, excepto los IVD Escalables, logrados antes de la fecha en la cual se ha establecido el logro de dicho IVD.
- 3. No obstante las disposiciones de los párrafos B.1(b) y B.2 de esta Sección, si el Banco no está satisfecho de que cualquier IVD de la Categoría (1) ha sido logrado en la fecha en la cual se ha establecido el logro del IVD respectivo, según se establece el Anexo 4 del presente Contrato, el Banco podrá en cualquier momento, y mediante notificación al Prestatario, decidir, a su sola discreción:
 - (a) con respecto a los IVD Escalables (IVD 4, 8, 12, 16, 20):
 - (i) Autorizar el retiro de dicho monto menor de los fondos no retirados del Préstamo asignados en ese momento a dicho IVD Escalable, el cual, en la opinión del Banco, corresponda a un grado de logro de dicho IVD Escalable calculado según se establece en los Protocolos de Verificación;
 - (ii) Autorizar que el monto no retirado por el cual el desembolso correspondiente a un IVD Escalable parcialmente logrado haya sido reducido, sea traspasado al retiro inmediatamente subsiguiente, a la espera de otros logros del IVD Escalable respectivo; y/o
 - (iii) Cancelar todos o una porción de los fondos del Préstamo asignados en ese momento a dicho IVD Escalable.
 - (b) Respecto a cualquier IVD que no sea un IVD Escalable:

- (i) Retener los fondos no retirados del Préstamo asignados en ese momento a dicho IVD hasta que el Banco se satisfaga de que dicho IVD ha sido totalmente logrado; o
 - (ii) (1) reasignar todos o una porción de los fondos del Préstamo que estuvieran asignados en ese momento a dicho IVD a cualquier otro IVD; y/o (2) cancelar todos o una porción de los fondos del Préstamo asignados en ese momento a dicho IVD.
- 4. No obstante las disposiciones de los párrafos B.1, B.2, y B.3 antes mencionados, al Banco no se le requerirá realizar desembolsos adicionales si el Prestatario hubiere dejado de someter al Banco, dentro del plazo estipulado en la Sección II.C del Anexo 2 del presente Contrato, cualquiera de los informes de auditoría que se requiere proporcionar al Banco en virtud de dicha Sección.
- 5. Si en cualquier momento, el Banco determinara que cualquier porción de los montos retirados por el Prestatario bajo la Categoría (1) se efectuó: (i) para Gastos Inelegibles; o (ii) sin cumplir con las disposiciones de la parte B.2 de esta Sección, el Prestatario reembolsará inmediatamente el monto al Banco que el Banco especifique mediante notificación al Prestatario. El Banco cancelará dicho monto reembolsado.
- 6. La Fecha de Cierre es el 30 de junio de 2020.

ANEXO 3

Calendario de Amortización

1. La siguiente tabla establece las Fechas de Pago de Capital del Préstamo y el porcentaje del monto total de Capital del Préstamo pagadero en cada Fecha de Pago de Capital (“Proporción de la Cuota”). Si los fondos del Préstamo han sido retirados en su totalidad en la primera Fecha de Pago de Capital, el monto de Capital del Préstamo pagadero por el Prestatario en cada Fecha de Pago de Capital será determinado por el Banco mediante la multiplicación de: (a) el Saldo Retirado del Préstamo en la primera Fecha de Pago de Capital; por (b) la Proporción de la Cuota para cada Fecha de Pago de Capital, dicho monto pagadero a ser ajustado, según se requiera, para deducir cualquier monto referido en el Párrafo 4 de este Anexo, al cual aplique una Conversión de Moneda.

Fecha de Pago de Capital	Proporción de la Cuota (Expresada como un Porcentaje)
Cada 15 de febrero y 15 de agosto, comenzando el 15 de febrero de 2027 hasta el 15 de agosto de 2039	3.70%
El 15 de febrero, 2040	3.80%

2. Si los fondos del Préstamo no han sido retirados en su totalidad en la primera Fecha de Pago de Capital, el monto de Capital del Préstamo pagadero por el Prestatario en cada Fecha de Pago de Capital se determinará de la siguiente manera:
- (a) En la medida en que cualesquier fondos del Préstamo hayan sido retirados a partir de la primera Fecha Principal de Pago, el Prestatario amortizará el Saldo Retirado del Préstamo a partir de dicha fecha de acuerdo con el Párrafo 1 de este Anexo.
 - (b) Cualquier monto retirado luego de la primera Fecha de Pago de Capital será reembolsado en cada Fecha de Pago de Capital que ocurra luego de la fecha de dicho retiro en montos determinados por el Banco mediante la multiplicación del monto de cada uno de dichos retiros por una fracción, cuyo numerador es la Proporción de la Cuota original especificada en la tabla en el Párrafo 1 de este Anexo para dicha Fecha de Pago de Capital (“Proporción de la Cuota Original”) y cuyo denominador es la suma de todas las Proporciones de la Cuota Original restantes para las Fechas de Pago de Capital que ocurran en o luego de dicha fecha, dichos montos pagaderos habrán de ajustarse, cuando fuera necesario, para deducir cualquier monto al que se hace referencia en el Párrafo 4 de este Anexo, sobre el cual aplica una Conversión de Moneda.

3.
 - (a) Los montos del Préstamo retirados dentro de los dos meses calendarios previos a cualquier Fecha de Pago de Capital, para el único fin de calcular los montos de Capital pagaderos en cualquier Fecha de Pago de Capital, serán tratados como retirados y vencidos en la segunda Fecha de Pago de Capital luego de la fecha de retiro y serán reembolsables en cada Fecha de Pago de Capital que comienza con la segunda Fecha de Pago de Capital luego de la fecha de retiro.
 - (b) No obstante las disposiciones del Subpárrafo (a) de este Párrafo, si en cualquier momento el Banco adopta un sistema de facturación con fecha de vencimiento mediante el cual se emiten facturas en o luego de la Fecha de Pago de Capital respectiva, las disposiciones de dicho subpárrafo ya no aplicarán a cualquier retiro realizado luego de la adopción de dicho sistema de facturación.
4. No obstante las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de este Anexo, luego de una Conversión de Moneda de la totalidad o de parte del Saldo del Préstamo Retirado a una Moneda Aprobada, el monto así convertido en la Moneda Aprobada que es reembolsable en cualquier Fecha de Pago de Capital que ocurra durante el Periodo de Conversión, será determinado por el Banco mediante la multiplicación de dicho monto en su moneda de denominación inmediatamente previa a la Conversión ya sea por: (i) la tasa de cambio que refleja el monto de Capital de la Moneda Aprobada pagadera por el Banco bajo la Transacción de Cobertura de Moneda relativa a la Conversión; o (ii) si el Banco así lo determina de conformidad con las Directrices de Conversión, el componente de tasa de cambio de la Tasa de Pantalla.
5. Si el Saldo Retirado del Préstamo se denomina en más de una Moneda de Préstamo, las disposiciones de este Anexo se aplicarán de manera separada al monto denominado en cada Moneda de Préstamo, a fin de producir un calendario separado de amortización para cada dicho monto.

ANEXO 4 Indicadores Vinculados al Desembo

Cuadro 1. Indicadores vinculados el desembolso, por año calendario de finalización esperado (al 15 de octubre de cada año) <i>Los IVD elegibles por logro parcial se marcan como "Escalable"</i>					
	2015	2016	2017	2018	2019
<i>Mejorar la capacidad de contratación y capacitación de los maestros de las escuelas primarias y secundarias</i>	IVD 1: se administra el examen de admisión estandarizado revisado del ISFODOSU a todo sus solicitantes (Valor: USD 2.5 M)	IVD 5: Diseminación de estándares profesionales para maestros iniciada (Valor: USD 2.5 M)	IVD 8: el ISFODOSU ofrece dos títulos nuevos para capacitar a maestros del nivel secundario (Escalable) (Valor: USD 2.5 M)	IVD 12: se preparan los informes anuales del INAFOCAM y del ISFODOSU utilizando el SIGEF (escalable) (Valor: USD 3.0 M)	IVD 17: el ISFODOSU ha iniciado la implementación de su propio plan de desarrollo profesional para sus educadores (Valor: USD 2.375 M)
	IVD 2: el MINERD administra un examen de admisión competitivo para contratar a maestros (Concurso de Oposición) (Valor: USD 2.5 M)	IVD 6: el MINERD alinea el examen de admisión (Concurso de Oposición) con los estándares profesionales para maestros (Valor: USD 2.5 M)	IVD 9: La carrera docente y sistema de evaluación (basados en estándares) han sido adoptados por el MINERD (Valor: USD 2.5 M)	IVD 13: 20% de los maestros de escuelas públicas ha sido evaluado utilizando el sistema de evaluación y carrera docente (Valor: USD 2.5 M)	IVD 18: el INAFOCAM hace ajustes en los programas de capacitación internos basados en resultados obtenidos de diagnósticos y/o evaluaciones de impacto (Valor: USD 2.5 M)
<i>Mejorar la capacidad para evaluar el aprendizaje estudiantil en la educación primaria y secundaria</i>	IVD 3: PISA 2015 administrado por el MINERD (Valor: USD 3.0 M)	IVD 7: se ha iniciado la implementación de la estrategia de evaluación estudiantil (Valor: USD 2.5 M)	IVD 10: el MINERD establece un programa piloto y basado en los resultados del programa piloto revisa el componente de diseminación de la estrategia de evaluación estudiantil (Valor: USD 2.5 M)	IVD 14: el MINERD administra una evaluación estudiantil para el primer ciclo de la educación primaria (Valor: USD 2.5 M)	IVD 19: El personal de la Dirección de Evaluación Estudiantil del MINERD ha recibido capacitación sobre el muestreo, diseño de renglones, gestión de base de datos, y programas informáticos de aplicaciones estadísticas (Valor: USD 2.5 M)
<i>Mejorar la capacidad para evaluar la calidad de prestación de los servicios en los centros públicos de desarrollo de educación temprana</i>				IVD 15: Evaluación piloto para Centros Públicos de Desarrollo de Educación Temprana realizada (Valor: USD 2.5 M)	IVD 20: el 50% de centros públicos de desarrollo de educación temprana se evalúan en términos de estándares de calidad (Escalable) (Valor: USD 2.5 M)
<i>Mejorar la capacidad de optimizar el proceso de gestión descentralizada de las escuelas públicas</i>	IVD 4: 250 Comités de Gestión Escolar (Juntas de Centro) adicionales reciben Transferencias a Comités de Gestión Escolar. (Escalable) (Valor: USD 2.0 M)		IVD 11: Nuevos lineamientos sobre gastos funcionales para los Comités de Gestión Escolar (Juntas de Centro) adoptados por el MINERD (Valor: USD 2.0 M)	IVD 16: 1,750 Comités de Gestión Escolar (Juntas de Centro) están plenamente funcionales (Escalable) (Valor: USD 2.5 M)	
<i>Desembolso estimado</i>	10 mill.	7.5 mill.	9.5 mill.	13 mill.	9.875 mill

APENDICE

Sección I. Definiciones

1. “Instrucciones Adicionales” significa las instrucciones adicionales a las cuales se refiere la Sección IV.A. 1 del Anexo 2 del presente Contrato, fechadas en la misma fecha que este Contrato, conforme el Banco pueda revisar dichas Instrucciones Adicionales periódicamente y entregar al Prestatario.
2. “Normas Anticorrupción” significa las “Normas referentes a la Prevención y Combate de Fraudes y Corrupción en Proyectos Financiados por Préstamos del BIRF y Créditos y Donaciones de la AIF”, fechadas el 15 de octubre de 2006 y revisadas en enero de 2011.
3. “Presupuesto del Prestatario” significa el presupuesto anual del Prestatario, aprobado periódicamente por el Parlamento del Prestatario.
4. “Categoría” significa una categoría establecida en el cuadro en la Sección IV del Anexo 4 del presente Contrato.
5. “Informe de Declaración Personalizada de Gastos” significa cualquier informe preparado por el Prestatario de conformidad con las Instrucciones Adicionales y establecidas en el Manual Operativo del Proyecto y mencionadas en la Sección IV.B.2 del Anexo 2 del presente Contrato sobre la condición de gastos de los EEP relacionados con el Presupuesto del Prestatario.
6. “Indicador Vinculado a Desembolsos” o “IVD” significa un indicador, establecido en el Anexo 4 del presente Contrato, cuyo logro es una condición para el desembolso de Fondos del Préstamo, de conformidad con la Sección IV.B del Anexo 2 del presente Contrato.
7. “Ley de Educación” significa la Ley 66-97 del Prestatario, con fecha del 9 de abril de 1997, con sus modificaciones hasta la fecha del presente Contrato.
8. “Programas de Desembolsos Elegibles” o “EEP” significa un conjunto de desembolsos definidos dentro del Presupuesto del Prestatario para el financiamiento de (a) remuneración del personal del ISFODOSU, INAFOCAM, IDEICE, INABIE, e INEFI; (b) combustible y lubricantes para los vehículos del ISFODOSU utilizados con respecto al Proyecto; y (c) Transferencias a las CGE.
9. “Condiciones Generales” significa las “Condiciones Generales para Préstamos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento”, de fecha 12 de marzo de 2012, con las modificaciones establecidas en la Sección II del presente Apéndice.

10. “IDEICE” significa Instituto Dominicano de Evaluación e Investigación de la Calidad Educativa, establecido como una entidad descentralizada del MINERD, de conformidad con la Orden 03-2008 del Consejo Nacional de Educación y en aplicación del Artículo 78 de la Ley de Educación, o cualquier sucesor del mismo satisfactorio para el Banco.
11. “INABIE” significa Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, el Instituto del Bienestar Estudiantil Nacional del Prestatario, establecido como una entidad descentralizada del MINERD, consecuente con el Artículo 177 de la Ley de Educación, o cualquier sucesor del mismo satisfactorio para el Banco.
12. “INAFOCAM” significa Instituto Nacional de Formación y Capacitación del Magisterio, establecido como una entidad descentralizada del MINERD y de conformidad con el Artículo 129 de la Ley de Educación, o cualquier sucesor del mismo satisfactorio para el Banco.
13. “INAIFI” significa Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia, establecido como una entidad descentralizada del MINERD y de conformidad con el Artículo 7 del Decreto 102-13 del Prestatario, fechado el 12 de abril de 2013, o cualquier sucesor del mismo satisfactorio para el Banco.
14. “Auditoría de Desempeño Independiente” significa la auditoria anual realizada por el Consultor de Auditoría del Proyecto, a la cual hace referencia la Sección II.C.1 del Anexo 2 del presente Contrato.
15. “Informe de Auditoría de Desempeño Independiente” significa el informe realizado por el Consultor de Auditoría del Proyecto integrando los resultados de la Auditoría de Desempeño Independiente, a ser preparado y sometido al Banco en conformidad con la Sección II.C.3 del Anexo 2 del presente Contrato.
16. “INEFI” significa Instituto Nacional de Educación Física, el Instituto Nacional de Educación Física del Prestatario, establecido como una entidad descentralizada del MINERD y de conformidad con la Ley 165-07, con fecha del 4 de julio de 2007, que modificó la Ley 33-98, con fecha del 16 de enero de 1998, o cualquier sucesor del mismo satisfactorio para el Banco.
17. “ISFODOSU” significa Instituto de Formación Docente Salomé Ureña, el Instituto del Prestatario establecido como una entidad descentralizada del MINERD y de conformidad con el Decreto 427-00, de fecha 15 de agosto de 2000, y el Decreto 571-03, con fecha del 16 de junio de 2003, o cualquier sucesor del mismo satisfactorio para el Banco.
18. “MINERD” significa Ministerio de Educación, el Ministerio de Educación del Prestatario, o cualquier sucesor del mismo satisfactorio para el Banco.

19. “Pacto Nacional por la Educación” significa el Pacto Nacional para la Reforma Educativa en la República Dominicana (2014-2030), fechado el lero. de abril de 2014, establecido de acuerdo a la Estrategia de Desarrollo Nacional 2030 del Prestatario (Ley 1-12), y el Decreto 228-13, un documento que refleja un amplio consenso entre los interesados clave del Prestatario, y dirigido a la transformación del sistema educativo en el territorio del Prestatario.
20. “OCI” significa Oficina de Cooperación Internacional, la Oficina de Cooperación Internacional del MINERD, responsable de coordinar y evaluar los proyectos del Prestatario con financiamiento internacional en el sector de la educación, o cualquier sucesor del mismo satisfactorio para el Banco.
21. “Normas para Adquisiciones” significa las “Normas: Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios distintos a los de Consultoría con préstamos del BIRF, Créditos de la AIF y Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial”, de fecha enero de 2011 y revisadas en julio de 2014.
22. “Consultor de Auditoría del Proyecto” significa un consultor independiente encargado de llevar a cabo una Auditoría de Desempeño Independiente.
23. “Manual de Operaciones del Proyecto” o “MOP” significa el manual al cual se hace referencia en la Sección I.B del Anexo 2 del presente Contrato, estableciendo las responsabilidades operacionales y administrativas, procedimientos y reglamentos para la ejecución del Proyecto.
24. “Comité Directivo del Proyecto” significa el Comité al que se refiere la Sección I.A.2 del Anexo 2 del presente Contrato, encargado de la guía y supervisión de la coordinación general del Proyecto.
25. “Centros Públicos de Desarrollo de la Educación para la Primera Infancia” significa los centros del Prestatario, establecidos y funcionando bajo el Programa QEC.
26. “Programa QEC” significa el Programa Quisqueya Empieza Contigo, el programa del Prestatario para la prestación de servicios de desarrollo para la primera infancia, según se establece en el Decreto 102-13, de fecha 12 de abril de 2013, o un programa sucesor satisfactorio para el Banco.
27. “IVD Escalables” significa los IVD 4, 8, 12, 16 y 20, los cuales, en caso de no haber logro, o de logro parcial de los mismos, pueden traspasarse a un período subsiguiente de retiro, con la previa aprobación del Banco.
28. “Comités de Gestión Escolar (Juntas Escolares)” o “CGE” significa Juntas de Centros, de acuerdo con el Artículo 93 de la Ley de Educación del Prestatario.

29. “Manual Operativo de los CGE” significa el Manual de Operación de las Juntas Escolares del Prestatario y el Instructivo para el Manejo de Fondos Transferidos a las Juntas Regionales, de Distritos y Centros Educativos, satisfactorios para el Banco e incorporados en el Manual de Operaciones del Proyecto.
30. “Transferencias a los CGE” significa transferencias periódicas de fondos presupuestarios por el MINERD a la cuenta de un CGE para los fines de apoyar el desarrollo de las escuelas; la gestión de recursos humanos, físicos y financieros; y promover la participación comunitaria en las actividades y decisiones de las escuelas, todo en conformidad con el Manual de Operaciones de los CGE y las leyes y reglamentos aplicables del Prestatario.
31. “Protocolos de Verificación” significa el conjunto de protocolos que establecen las acciones y mecanismos requeridos para la verificación de los IVD, acordados con el Banco e incluidos en el Manual de Operaciones del Proyecto y mencionados en la Sección I.B del Anexo 2 del presente Contrato, conforme puedan ser enmendados los mismos periódicamente con el acuerdo del Banco.

Sección II. Modificaciones de las Condiciones Generales

Las Condiciones Generales se modifican por este medio del modo siguiente:

1. En el **Índice**, se modifican las referencias a Secciones, nombres de Secciones, y números de Secciones para reflejar las modificaciones establecidas en los párrafos siguientes.
2. Sección 3.01. (*Comisión por Compromiso*) se modifica para que rece como sigue:

“Sección 3.01. *Comisión de Inicial; Comisión por Compromiso*

(a) El Prestatario pagará al Banco una comisión inicial sobre el monto del Préstamo a la tasa especificada en el Contrato de Préstamo (“la Comisión Inicial”)

(b) El Prestatario pagará al Banco una comisión por compromiso sobre el Saldo No Retirado del Préstamo a la tasa especificada en el Contrato de Préstamo (la “Comisión por Compromiso”). La Comisión por Compromiso se acumulará a partir de una fecha sesenta días después de la fecha del Contrato de Préstamo hasta las fechas respectivas en las cuales el Prestatario retira montos desde la Cuenta de Préstamo o se cancelan montos. La Comisión por Compromiso será pagadera semestralmente a vencimiento en cada Fecha de Pago”.
3. En el Anexo, **Definiciones**, toda referencia relevante a números de Sección y párrafos se modifican, según sea necesario, para reflejar las modificaciones establecidas en el Párrafo 2 antes citado.

4. El Apéndice se modifica mediante la inserción de un nuevo Párrafo 19 con la siguiente definición de “Comisión por Compromiso”, y numerando de nuevo los párrafos subsiguientes de manera correspondiente:

“19. “Comisión por Compromiso” significa la comisión por compromiso especificada en el Contrato de Préstamo para los fines de la Sección 3.01 (b)”.

5. En el Párrafo 49 numerado de nuevo (originalmente Párrafo 48) del Apéndice, la definición de la “Comisión Inicial” se modifica sustituyendo la referencia a la Sección 3.01 con la Sección 3.01 (a).

6. En el Párrafo 68 numerado de nuevo (originalmente Párrafo 67) del Apéndice, la definición del término “Pago de Préstamo” se modifica para que rece como sigue:

“68. “Pago de Préstamo” significa todo monto pagadero por las Partes del Préstamo al Banco de conformidad con los Acuerdos Legales o estas Condiciones Generales, incluyendo (pero no limitándose a) cualquier monto del Saldo No Retirado del Préstamo, interés, Comisión Inicial, la Comisión por Compromiso, interés a una Tasa de Interés Moratorio (si hubiera), cualquier prima de pre-amortización, cualquier cargo por transacción por concepto de una Conversión o terminación temprana de una Conversión, Cargo de Fijación del Margen Variable (si procede), cualquier prima pagadera sobre el establecimiento del Tope de Tasa de Interés o Collar de tasa de Interés y cualquier Monto por cancelación pagadero por el Prestatario.”

7. En el Párrafo 73 numerado de nuevo (originalmente Párrafo 72) del Apéndice, la definición de “Fecha de Pago” se modifica eliminando la palabra “es” e insertando las palabras “y Comisión por Compromiso son” después de la palabra “interés”.

N.T. Todas las páginas del presente contrato han sido inicialadas por sus partes contratantes.

En fe de lo cual firmo y sello el presente documento a petición de la parte interesada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil quince (2015).

RAMON CEDANO MELO, MBA
Intérprete Judicial

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 153 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Presidenta

Carlos Antonio Castillo Almonte
Secretario Ad-Hoc.

Antonio De Jesús Cruz Torres
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

Lucía Medina Sánchez
Presidenta

Ángela Pozo
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 672-16 que aprueba el Contrato de Préstamo No.8563-DO, suscrito el 29 de diciembre de 2015, entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto US\$120,000,000.00, para ser destinado al financiamiento del Proyecto de Modernización de la Red de Distribución y Reducción de Pérdidas, a ser ejecutado por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE). G. O. No. 10861 del 27 de octubre de 2016.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 672-16

VISTO: El Artículo 93, numeral 1), literales j) y k) de la Constitución de la República.

VISTO: El Contrato de Préstamo No.8563-DO, suscrito en fecha 29 de diciembre de 2015, entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por un monto de ciento veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$120,000,000.00), para el Proyecto de Modernización de Red de Distribución y Reducción de Pérdidas Eléctricas el cual será ejecutado por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE).

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Contrato de Préstamo No.8563-DO, suscrito en fecha 29 diciembre de 2015, entre la República Dominicana, representada por el Ministro de Hacienda, señor Simón Lizardo Mézquita y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, representado por su Especialista en Contrataciones, Catherine Abreu Rojas, por un monto de ciento veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$120,000,000.00). Este préstamo es para asistir en el financiamiento del proyecto de modernización de Red de Distribución de Pérdidas Eléctricas, cuyo objetivo consiste en mejorar la viabilidad financiera de las empresas distribuidoras de electricidad (EDE) mediante la reducción de las pérdidas de energía y el aumento de la recaudación de ingresos en los circuitos rehabilitados en el marco del Proyecto y por ese medio aumentar el suministro de electricidad, el cual será ejecutado por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE, que copiado a la letra dice así:

**TRADUCCIÓN NO OFICIAL DE LA VERSIÓN EN INGLÉS
LA ÚNICA VERSIÓN OFICIAL ES LA VERSIÓN EN INGLÉS**

**Banco Internacional
de Reconstrucción y Fomento
Condiciones Generales
para
Préstamos**

Fecha: 12 de marzo de 2012

Índice

ARTÍCULO I Disposiciones Introductorias

- Sección 1.01. Aplicación de las Condiciones Generales.
- Sección 1.02. Incompatibilidad con los Convenios Legales.
- Sección 1.03. Definiciones.
- Sección 1.04. Referencias, Encabezamientos.

ARTÍCULO II Retiro de Fondos

- Sección 2.01. Cuenta del Préstamo, Retiro de Fondos en General, Moneda de Retiro de Fondos.
- Sección 2.02. Compromiso Especial del Banco.
- Sección 2.03. Solicitudes de Retiro de Fondos o de Compromiso Especial.
- Sección 2.04. Cuentas Designadas.
- Sección 2.05. Gastos Elegibles.
- Sección 2.06. Financiamiento de Impuestos.
- Sección 2.07. Refinanciamiento del Anticipo para Preparación, Capitalización de la Comisión Inicial y los Intereses.
- Sección 2.08. Reasignación.

ARTÍCULO III Condiciones de los Préstamos

- Sección 3.01. Comisión Inicial.
- Sección 3.02. Intereses.
- Sección 3.03. Amortización.
- Sección 3.04. Amortización Anticipada.
- Sección 3.05. Pago Parcial.
- Sección 3.06. Lugar de Pago.
- Sección 3.07. Moneda de Pago.
- Sección 3.08. Sustitución Transitoria de la Moneda.
- Sección 3.09. Valoración de Monedas.
- Sección 3.10. Forma de Pago.

ARTÍCULO IV Conversión de los Términos del Préstamo

- Sección 4.01. Conversiones en General.
- Sección 4.02. Conversión del Préstamo que Devenga Intereses a una Tasa Basada en el Margen Variable.
- Sección 4.03. Intereses Pagaderos tras la Conversión de Tasa de Interés o Conversión de Moneda.

- Sección 4.04. Principal Pagadero tras la Conversión de Moneda.
Sección 4.05. Tope (Cap) de la Tasa de Interés, Banda (collar) de la Tasa de Interés.

ARTÍCULO V Ejecución del Proyecto

- Sección 5.01. Ejecución del Proyecto en General.
Sección 5.02. Cumplimiento de las Obligaciones en virtud del Convenio de Préstamo y el Acuerdo del Proyecto.
Sección 5.03. Suministro de Fondos y otros Recursos.
Sección 5.04. Seguros.
Sección 5.05. Adquisición de Tierras.
Sección 5.06. Uso de Bienes, Obras y Servicios, Mantenimiento de las Instalaciones.
Sección 5.07. Planos, Documentos; Registros.
Sección 5.08. Actividades de Seguimiento y Evaluación del Proyecto.
Sección 5.09. Gestión Financiera, Estados Financieros, Auditorías.
Sección 5.10. Cooperación y Consultas.
Sección 5.11. Visitas.
Sección 5.12. Zona en Disputa.

ARTÍCULO VI Datos Financieros y Económicos, Obligación de Abstención

- Sección 6.01. Datos Económicos y Financieros.
Sección 6.02. Obligación de Abstención.

ARTÍCULO VII Cancelación, Suspensión, Aceleración

- Sección 7.01. Cancelación por el Prestatario.
Sección 7.02. Suspensión por el Banco.
Sección 7.03. Cancelación por el Banco.
Sección 7.04. Cantidades Sujetas a Compromiso Especial No Afectadas por Cancelación o Suspensión por el Banco.
Sección 7.05. Cancelación de la Garantía.
Sección 7.06. Causas de Aceleración.
Sección 7.07. Aceleración durante un Período de Conversión.
Sección 7.08. Vigencia de las Disposiciones después de la Cancelación, Suspensión o Aceleración.

ARTÍCULO VIII Exigibilidad, Arbitraje

- Sección 8.01. Exigibilidad.
Sección 8.02. Obligaciones del Garante.
Sección 8.03. Falta de Ejercicio de Derechos.
Sección 8.04. Arbitraje.

ARTÍCULO IX Vigencia, Terminación

- Sección 9.01. Condiciones Previas a la Vigencia de los Convenios Legales.
- Sección 9.02. Dictámenes Jurídicos o Certificados.
- Sección 9.03. Fecha de Vigencia.
- Sección 9.04. Terminación de los Convenios Legales por Falta de Entrada en Vigor.
- Sección 9.05. Terminación de los Convenios Legales por Amortización Total del Préstamo.

ARTÍCULO X Disposiciones Varias

- Sección 10.01. Notificaciones y Solicitudes.
- Sección 10.02. Acción a Nombre de las Partes del Préstamo y la Entidad Ejecutora del Proyecto.
- Sección 10.03. Prueba de Autoridad.
- Sección 10.04. Suscripción en Varios Ejemplares.
- Sección 10.05. Divulgación.

APÉNDICE Definiciones

ARTÍCULO I

Disposiciones Introductorias

Sección 1.01. Aplicación de las Condiciones Generales

Estas Condiciones Generales establecen algunos términos y condiciones generalmente aplicables al Convenio de Préstamo y a cualquier otro Convenio Legal. Se aplican dentro de los límites establecidos en el Convenio Legal. Si el Convenio de Préstamo es entre el País Miembro y el Banco, no se tendrán en cuenta las referencias al Garante y al Convenio de Garantía incluidas en estas Condiciones Generales. Si no se celebra un Acuerdo del Proyecto entre el Banco y una Entidad Ejecutora del Proyecto, no se tendrán en cuenta las referencias a la Entidad Ejecutora del Proyecto y el Acuerdo del Proyecto se eliminará.

Sección 1.02. Inconsistencias con los Convenios Legales

Si alguna disposición de cualquier Convenio Legal es inconsistente con una disposición de estas Condiciones Generales, prevalecerá la disposición del Convenio Legal.

Sección 1.03. Definiciones

Toda vez que sean utilizados en estas Condiciones Generales o en los Convenios Legales (salvo disposición contraria en los Convenios Legales), los términos especificados en el Apéndice tendrán los significados que allí se les asignan.

Sección 1.04. Referencias; Encabezamientos

Las referencias que se hacen en estas Condiciones Generales a Artículos, Secciones y Apéndice se entenderán hechas a los Artículos, las Secciones y al Apéndice de estas Condiciones Generales. Tanto los encabezamientos de los Artículos, las Secciones y el Apéndice, así como el índice, se incluyen sólo para fines de consulta y no deben ser tomados en cuenta en la interpretación de estas Condiciones Generales.

ARTÍCULO II

Retiro de Fondos

Sección 2.01. Cuenta del Préstamo; Retiro de Fondos en General; Moneda de Retiro de Fondos. (a). El Banco deberá acreditar el importe del Préstamo a la Cuenta del Préstamo en la Moneda del Préstamo. Si el Préstamo estuviera denominado en más de una moneda, el Banco dividirá la Cuenta del Préstamo en múltiples subcuentas, una subcuenta para cada Moneda del Préstamo.

(b) De vez en cuando el Prestatario puede solicitar retiros de montos del Préstamo depositados en la Cuenta del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Convenio de Préstamo y de estas Condiciones Generales, (c) Cada retiro de un monto del Préstamo de la Cuenta del Préstamo se hará en la Moneda del Préstamo de tal monto. El Banco, a solicitud del Prestatario y actuando como su agente, deberá comprar en los términos y condiciones que el Banco determine, con el monto en la Moneda del Préstamo que se haya retirado de la Cuenta del Préstamo, las Monedas que el Prestatario hubiera solicitado razonablemente para efectuar los pagos en concepto de Gastos Elegibles.

Sección 2.02. Compromiso Especial del Banco

A solicitud del Prestatario y conforme a los términos y condiciones que se acuerden entre el Banco y el Prestatario, el Banco puede celebrar por escrito compromisos especiales para pagar montos por concepto de Gastos Elegibles, no obstante cualquier suspensión o cancelación ulterior por parte del Banco o del Prestatario (“Compromiso Especial”).

Sección 2.03. Solicitudes de Retiro de Fondos o de Compromiso Especial

(a) Cuando el Prestatario desee solicitar un retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo o solicitar que el Banco contraiga un Compromiso Especial, el Prestatario deberá entregar al Banco una solicitud escrita, en la forma y con el contenido que éste razonablemente requiera. Las solicitudes de retiro de fondos, incluyendo la documentación requerida bajo este artículo, deberán presentarse con prontitud en relación con los Gastos Elegibles.

(b) El Prestatario deberá proporcionar al Banco pruebas satisfactorias para el Banco de la facultad de que estén investidas la persona o personas autorizadas para firmar dichas solicitudes y un ejemplar autenticado de la firma de cada una de dichas personas.

(c) El Prestatario deberá suministrar al Banco los documentos y demás pruebas que el Banco razonablemente requiera para justificar tal solicitud, ya sea antes o después de que el Banco haya permitido cualquier retiro en respuesta a la solicitud.

(d) Cada solicitud y los documentos y demás pruebas que las acompañen deberán ser suficientes en forma y fondo para probar a satisfacción del Banco que el Prestatario tiene derecho a retirar de la Cuenta del Préstamo el monto solicitado y que la cantidad que ha de retirarse de la Cuenta del Préstamo se utilizará exclusivamente para los fines especificados en el Convenio de Préstamo.

(e) El Banco deberá pagar las cantidades que retire el Prestatario de la Cuenta del Préstamo únicamente al Prestatario o a la orden del Prestatario.

Sección 2.04. Cuentas Designadas

(a) El Prestatario puede abrir y mantener una o más cuentas designadas en las que el Banco puede, a pedido del Prestatario, depositar los fondos retirados de la Cuenta del Préstamo en

concepto de anticipos para los fines del Proyecto. Todas las cuentas designadas se deberán abrir en una institución financiera aceptable para el Banco, y en términos y condiciones aceptables para el Banco.

(b) Los depósitos en cualquier tal cuenta designada, y los pagos desde cualquier tal cuenta designada, deberán efectuarse de conformidad con el Convenio de Préstamo y estas Condiciones Generales y de acuerdo con las instrucciones adicionales que el Banco pudiera impartir de cuando en cuando mediante notificación al Prestatario. El Banco puede, de conformidad con el Convenio de Préstamo y dichas instrucciones, dejar de realizar depósitos en cualquier cuenta designada dando aviso al Prestatario. En ese caso, el Banco comunicará al Prestatario los procedimientos que se utilizarán para ulteriores retiros de fondos de la Cuenta del Préstamo.

Sección 2.05. Gastos Elegibles

Salvo que se disponga de otra manera en el Convenio de Préstamo, el Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán utilizar el importe del Préstamo exclusivamente para financiar gastos que cumplan los siguientes requisitos (“Gastos Elegibles”):

(a) El pago es para financiar el costo razonable de los bienes, las obras o los servicios necesarios para el Proyecto, a ser financiados con el importe del Préstamo y adquiridos, todo de conformidad con las disposiciones de los Convenios Legales.

(b) El pago no está prohibido por una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, y

(c) El pago se realiza en la fecha especificada en el Convenio de Préstamo, o después de la misma, y salvo que el Banco convenga en contrario, es para gastos incurridos antes de la Fecha de Cierre.

Sección 2.06. Financiamiento de Impuestos.

El uso del importe del Préstamo para pagar impuestos aplicados por el País Miembro, o dentro de su territorio, sobre los Gastos Elegibles, o respecto de los mismos, o sobre su importación, fabricación, adquisición o suministro, si estuviere permitido en los Convenios Legales, está sujeto a la norma del Banco que establece que el importe de sus préstamos debe ser usado de una manera económica y eficiente. Con ese fin, si en algún momento el Banco estima que el monto de cualquier tal impuesto es excesivo, o que tal impuesto es discriminatorio o de otro modo irrazonable, el Banco, mediante notificación al Prestatario, puede ajustar el porcentaje de tales Gastos Elegibles que se financiarán con cargo al importe del Préstamo especificados en el Convenio de Préstamo, conforme sea necesario para asegurar compatibilidad con la mencionada norma del Banco.

Sección 2.07. Refinanciamiento del Anticipo para Preparación; Capitalización de la Comisión Inicial y los Intereses

(a) Si en el Convenio de Préstamo se dispone la amortización con cargo al importe del Préstamo de un anticipo entregado por el Banco o la Asociación (“Anticipo para Preparación”), el Banco, en nombre del Prestatario, deberá retirar de la Cuenta del Préstamo en la Fecha de Vigencia, o después de la misma, el monto que sea necesario para amortizar el saldo del anticipo retirado y pendiente de pago en la fecha de ese retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo, y para pagar todos los cargos acumulados e impagados (si los hubiere) sobre el anticipo a tal fecha. El Banco deberá pagarse o pagar a la Asociación, según sea el caso, el monto retirado de esa manera, y deberá cancelar el monto del anticipo no retirado.

(b) Salvo disposición en contrario en el Convenio de Préstamo, el Banco, en nombre del Prestatario, deberá retirar de la Cuenta del Préstamo en la Fecha de Vigencia o después de la misma, y pagarse a sí mismo el importe de la Comisión Inicial pagadera en virtud de la Sección 3.01.

(c) Si el Convenio de Préstamo contiene disposiciones que permiten utilizar el importe del Préstamo para financiar los intereses y otros cargos en virtud del Préstamo, el Banco deberá, en nombre del Prestatario, retirar de la Cuenta del Préstamo en cada una de las Fechas de Pago, y pagarse a sí mismo, el monto que sea necesario para pagar tales intereses y los otros cargos devengados y pagaderos a tal fecha, con sujeción a cualquier límite especificado en el Convenio de Préstamo con respecto al monto a ser retirado de ese modo.

Sección 2.08. Reasignación

No obstante la asignación de un monto del Préstamo a cualquier categoría de gastos estipulada en el Convenio de Préstamo, si en cualquier momento el Banco estima razonablemente que tal monto será insuficiente para financiar tales gastos, el Banco puede, mediante notificación al Prestatario:

(a) Reasignar, en la medida necesaria para cubrir la insuficiencia estimada, fondos del Préstamo que, a juicio del Banco, no se necesiten para los fines a los que estaban asignados en el Convenio de Préstamo, y

(b) Si tal reasignación no puede satisfacer plenamente la insuficiencia estimada, reducir el porcentaje de tales gastos a ser financiados con cargo al importe del Préstamo, a fin de que los retiros en concepto de tales gastos puedan continuar hasta que se hayan efectuado todos los gastos previstos.

ARTÍCULO III

Condiciones de los Préstamos

Sección 3.01. Comisión Inicial. El Prestatario deberá pagar al Banco una Comisión Inicial sobre el importe del Préstamo a la tasa especificada en el Convenio de Préstamo (la “Comisión Inicial”).

Sección 3.02. Intereses

(a) El Prestatario deberá pagar al Banco intereses sobre el Saldo Retirado del Préstamo a la tasa especificada en el Convenio de Préstamo; queda entendido, sin embargo, que si el Convenio de Préstamo contiene disposiciones relativas a Conversiones, esa tasa puede ser modificada de cuando en cuando de acuerdo con las disposiciones del Artículo IV. Los Intereses se devengarán desde las fechas respectivas en que el Prestatario retire los montos del Préstamo y serán pagaderos semestralmente por período vencido en cada Fecha de Pago.

(b) Si el interés sobre cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo se basa en un Margen Variable, el Banco deberá notificar a las Partes del Préstamo la tasa de interés correspondiente a dicho monto para cada Período de Intereses, a la brevedad al ser determinadas.

(c) Si el interés sobre cualquier monto del Préstamo se basa en la LIBOR o la EURIBOR y el Banco determina que dicha Tasa de Referencia se ha dejado de cotizar definitivamente para la Moneda pertinente, el Banco deberá aplicar para dicha Moneda otra Tasa de Referencia comparable que pueda determinar razonablemente. El Banco deberá notificar con prontitud a las Partes del Préstamo acerca de dicha otra tasa.

(d) Si los intereses sobre cualquier monto del Saldo Retirado son pagaderos a la Tasa Variable, entonces en cualquier momento que, en vista de cambios de la práctica del mercado que afecten la determinación de la tasa de interés aplicable a ese monto, el Banco determine que es beneficioso para sus prestatarios en general y para el Banco aplicar una base distinta de la estipulada en el Convenio de Préstamo y en estas Condiciones Generales para determinar la tasa de interés, el Banco puede modificar la base para determinar dicha tasa de interés previa notificación al efecto de no menos de tres meses a las Partes del Préstamo. La nueva base entrará en vigor una vez expirado el período de notificación, a menos que durante dicho período una de las Partes del Préstamo notifique al Banco su objeción al respecto, en cuyo caso la modificación no se aplicará a dicho monto del Préstamo.

(e) Sin perjuicio de lo dispuesto en el Párrafo (a) de esta Sección, si una parte del Saldo Retirado del Préstamo sigue impagada a la fecha de vencimiento y dicho incumplimiento se prolonga durante un período de treinta días, entonces el Prestatario deberá pagar una Tasa de Interés Moratorio sobre dicho monto vencido en lugar de la tasa de interés estipulada en el Convenio de Préstamo (u otra tasa de interés que pueda ser aplicable conforme al Artículo IV como resultado de una Conversión) hasta que el monto vencido se haya pagado en su totalidad. El interés se devenga de acuerdo con la Tasa de Interés Moratorio a partir del primer día de cada Período de Interés Moratorio y deberá pagarse a semestre vencido en cada Fecha de Pago.

Sección 3.03. Amortización

El Prestatario amortizará el Saldo Retirado del Préstamo al Banco de acuerdo con lo estipulado en el Convenio de Préstamo.

Sección 3.04. Amortización Anticipada

(a) Después de notificar al efecto al Banco con no menos de cuarenta y cinco días de antelación, el Prestatario puede amortizar al Banco antes del vencimiento, en fecha aceptable para el Banco (siempre y cuando el Prestatario haya realizado todos los Pagos del Préstamo adeudados hasta esa fecha, incluida cualquier prima por amortización anticipada calculada en virtud del Párrafo (b) de la presente sección): (i) la totalidad del Saldo Retirado del Préstamo hasta esa fecha; o (ii) la totalidad del principal de uno o más de los vencimientos del Préstamo. Cualquier amortización anticipada parcial del Saldo Retirado del Préstamo será aplicada de la manera especificada por el Prestatario o, a falta de cualquier especificación del Prestatario, de la siguiente manera: (A) si en el Convenio de Préstamo se establece la amortización por separado de montos específicos desembolsados del principal del Préstamo (“Montos Desembolsados”), la amortización anticipada se aplicará en orden inverso al de los Montos Desembolsados, amortizándose primero el Monto Desembolsado que se retiró en último término y siendo el último vencimiento de dicho Monto Desembolsado el que se amortizará en primer lugar; y (B) en todos los otros casos, la amortización anticipada se aplicará en orden inverso al de los vencimientos del Préstamo, siendo el último vencimiento el que se amortizará en primer lugar.

(b) La prima por amortización anticipada pagadera en virtud del Párrafo (a) de la presente Sección deberá ser un monto determinado razonablemente por el Banco que represente cualquier costo que le signifique al Banco reasignar la cantidad que se ha de amortizar anticipadamente desde la fecha de la amortización anticipada hasta la fecha de vencimiento de dicha cantidad.

(c) Si, con respecto a cualquier monto del Préstamo a ser amortizado anticipadamente, se ha efectuado una Conversión y a la fecha de la amortización anticipada no ha terminado el Período de Conversión correspondiente: (i) el Prestatario deberá pagar una comisión de transacción por la terminación anticipada de la Conversión, en un monto o a razón de la tasa anunciada de cuando en cuando por el Banco y que esté vigente en el momento en que el Banco reciba del Prestatario la notificación de amortización anticipada; y (ii) el Prestatario o el Banco, según sea el caso, deberá pagar un Monto de Reversión, si lo hubiere, por la terminación anticipada de la Conversión, de conformidad con lo dispuesto en las Directrices para la Conversión. Las Comisiones de Transacción estipuladas en este párrafo y cualquier Monto de Reversión pagadero por el Prestatario de conformidad con las disposiciones de este párrafo, deberán pagarse a más tardar sesenta días después de la fecha de la amortización anticipada.

Sección 3.05. Pago Parcial

Si el Banco recibe en cualquier momento una cantidad inferior a la cantidad total de cualquier Pago del Préstamo en ese momento vencido, deberá tener el derecho de asignar y aplicar la cantidad recibida en cualquier forma y para tales fines bajo el Convenio de Préstamo como lo determine a su entera discreción.

Sección 3.06. Lugar de Pago

Todos los Pagos del Préstamo deberán realizarse en los lugares que el Banco razonablemente solicite.

Sección 3.07. Moneda de Pago

(a) El Prestatario deberá realizar todos los Pagos del Préstamo en la Moneda del Préstamo, y si se ha efectuado una Conversión respecto de cualquier monto del Préstamo, conforme se especifica detalladamente en las Directrices para la Conversión.

(b) El Banco, a solicitud del Prestatario y actuando como su agente, deberá comprar en los términos y condiciones que el Banco determine, la Moneda del Préstamo para efectuar un Pago del Préstamo, previo pago oportuno por el Prestatario de fondos en cantidad suficiente para ese fin en una Moneda o Monedas aceptables para el Banco; queda entendido, sin embargo, que se considerará que el Pago del Préstamo ha sido efectuado únicamente cuando y en la medida que el Banco haya recibido dicho pago en la Moneda del Préstamo.

Sección 3.08. Sustitución Transitoria de la Moneda

(a) Si el Banco determina razonablemente que ha surgido una situación extraordinaria a raíz de la cual el Banco no estará en condiciones de proporcionar la Moneda del Préstamo en cualquier momento para efectos de financiar el Préstamo, el Banco puede proporcionar la Moneda o Monedas sustitutas (“Moneda Sustituta del Préstamo”) para la Moneda del Préstamo (“moneda Original del Préstamo”) que seleccione. Durante el período en que exista dicha situación extraordinaria: (i) se considerará que la Moneda Sustituta del Préstamo es la Moneda del Préstamo para los fines de estas Condiciones Generales y de los Convenios Legales; y (ii) los Pagos del Préstamo deberán realizarse en la Moneda Sustituta del Préstamo, y otras condiciones financieras relacionadas deberán aplicarse de conformidad con principios que el Banco determine razonablemente. El Banco notificará con prontitud a las Partes del Préstamo acerca de esta situación extraordinaria, la Moneda Sustituta del Préstamo y los términos financieros del Préstamo relacionados con la Moneda Sustituta del Préstamo.

(b) Una vez que el Banco ha cursado notificación de conformidad con el Párrafo (a) de esta Sección, el Prestatario puede, dentro de los treinta días siguientes a la misma, notificar al Banco su selección de otra Moneda aceptable para el Banco como Moneda Sustituta del

Préstamo. En tal caso, el Banco notificará al Prestatario los términos financieros del Préstamo aplicables a dicha Moneda Sustituta del Préstamo, los que se determinarán de conformidad con principios que el Banco establezca razonablemente.

(c) Durante el período en que exista la situación extraordinaria a que se hace referencia en el Párrafo (a) de esta Sección, ninguna prima será pagadera por amortización anticipada del Préstamo.

(d) Una vez que vuelva a estar en condiciones de proporcionar la Moneda Original del Préstamo, el Banco, a petición del Prestatario, reemplazará la Moneda Sustituta del Préstamo por la Moneda Original del Préstamo, de conformidad con principios establecidos razonablemente por el Banco.

Sección 3.09. Valoración de Monedas

Siempre que sea necesario determinar el valor de una Moneda respecto de otra a los efectos de cualquier Convenio Legal, tal valor será el que el Banco razonablemente determine.

Sección 3.10. Forma de Pago

(a) Todo Pago del Préstamo que deba pagarse al Banco en la Moneda de cualquier país deberá hacerse de tal manera, y la Moneda adquirida de tal manera, como sea permitido por las leyes de dicho país a los fines de realizar el pago y de efectuar el depósito de dicha Moneda en la cuenta del Banco con un depositario del Banco autorizado para aceptar depósitos en dicha Moneda.

(b) Todos los Pagos del Préstamo deberán realizarse sin restricciones de ninguna clase impuestas por el País Miembro, o en su territorio, y libres de todo impuesto aplicado por el País Miembro, o en su territorio, y sin deducción alguna por dicho concepto.

(c) Los Convenios Legales deberán estar exentos de todo impuesto aplicado por el País Miembro, o en su territorio, o en relación a su suscripción, entrega o registro.

ARTÍCULO IV

Conversión de los Términos de los Préstamos

Sección 4.01. Conversiones en General:

(a) El Prestatario puede, en cualquier momento, solicitar la conversión de los términos del Préstamo en la forma establecida en el Convenio de Préstamo a fin de facilitar una gestión prudente de la deuda. El Prestatario deberá presentar cada solicitud de Conversión al Banco de conformidad con las Directrices para la Conversión y, una vez que el Banco la haya aceptado, la conversión así solicitada se considerará una Conversión a los efectos de estas Condiciones Generales.

(b) Una vez que el Banco ha aceptado una solicitud de Conversión, el Banco deberá tomar todas las medidas necesarias para llevar a cabo dicha Conversión de conformidad con las presentes Condiciones Generales, el Convenio de Préstamo y las Directrices paradas Conversión. En la medida que se requiera cualquier modificación de las disposiciones del Convenio de Préstamo relativas al retiro o amortización de los fondos del Préstamo para efectuar dicha Conversión, tales disposiciones se considerarán modificadas a partir de la Fecha de Conversión. Prontamente después de la Fecha de Ejecución de cada Conversión, el Banco notificará a las Partes del Préstamo las condiciones financieras del Préstamo, incluida cualquier revisión de las disposiciones sobre amortización y modificación de las disposiciones sobre el retiro de los fondos del Préstamo.

(c) Salvo que en las Directrices para la Conversión se disponga otra cosa, el Prestatario deberá pagar una comisión de transacción con respecto a cada Conversión por un monto o a razón de la tasa anunciada de cuando en cuando por el Banco y que esté vigente en la Fecha de Ejecución. Las comisiones de transacción previstas en este párrafo deberán: (i) ser pagaderas como un monto global a más tardar sesenta días después de la Fecha de Ejecución, o bien (ii) expresarse como un porcentaje anual y agregarse a la tasa de interés pagadera en cada Fecha de Pago.

Sección 4.02. Conversión a una Tasa Fija o Extensión Fija del Préstamo que Devenga Intereses a una Tasa Basada en el Margen Variable:

(a) La Conversión a una Tasa Fija de Moneda de todo o un monto parcial del Préstamo que acumula intereses a una tasa basada en el Margen Variable se llevará a cabo primeramente fijando el Margen Variable aplicable a tal monto, al Margen Fijo para la Moneda del Préstamo y añadiendo a dicho Margen Fijo el Cargo por la Fijación del Margen Variable, seguido inmediatamente por la Conversión solicitada por el Prestatario.

(b) La Conversión a una Tasa Fija de Moneda del monto total del Préstamo que acumula intereses a una tasa basada en el Margen Variable, se llevará a cabo fijando el Margen Variable aplicable a tal monto, al Margen Fijo para la Moneda del Préstamo y añadiendo a dicho Margen Fijo el Cargo por la Fijación del Margen Variable, de acuerdo con las Guías de Conversión.

Sección 4.03. Intereses Pagaderos tras la Conversión de Tasa de Interés o Conversión de Moneda:

(a) Conversión de Tasa de Interés. Tras una Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario deberá pagar, con respecto a cada Período de Intereses durante el Período de Conversión, intereses sobre el monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplique la Conversión a razón de la Tasa Variable o la Tasa Fija que se aplique a dicha Conversión.

(b) Conversión de Moneda de Montos No Retirados. Tras la Conversión de Moneda respecto a la totalidad o cualquier monto del Saldo No Retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada, el Prestatario deberá pagar, con respecto a cada Período de Intereses durante el

Período de Conversión, intereses en la Moneda Aprobada sobre ese monto según se retire con posterioridad y esté pendiente de amortización de cuando en cuando a razón de la Tasa Variable.

(c) Conversión de Moneda de Montos Retirados. Tras la Conversión de Moneda respecto a la totalidad o cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada, el Prestatario deberá pagar, con respecto a cada Período de Intereses durante el Período de Conversión, intereses en la Moneda Aprobada sobre ese Saldo Retirado del Préstamo a razón de la Tasa Variable o la Tasa Fija que se aplique a dicha Conversión.

Sección 4.04. Principal Pagadero tras la Conversión de Moneda:

(a) Conversión de Moneda de Montos No Retirados. En el caso de una Conversión de Moneda de un monto del Saldo No Retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada, el monto del principal del Préstamo así convertido deberá ser determinado por el Banco multiplicando el monto a ser convertido expresado en su Moneda de denominación inmediatamente antes de la Conversión, por la Tasa Registrada en Pantalla. El Prestatario deberá amortizar dicho monto del principal según se retire posteriormente en la Moneda Aprobada, de conformidad con las disposiciones del Convenio de Préstamo.

(b) Conversión de Moneda de los Montos Retirados. En el caso de una Conversión de Moneda de un monto del Saldo Retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada, el monto del principal del Préstamo así convertido deberá ser determinado por el Banco multiplicando el monto a ser convertido expresado en su Moneda de denominación inmediatamente antes de dicha Conversión por ya sea: (i) el tipo de cambio que refleje los montos del principal en la Moneda Aprobada pagadera por Banco en virtud de la Transacción de Cobertura de Moneda relativa a dicha Conversión, o (ii) si el Banco así lo determina de conformidad con las Directrices para la Conversión, el componente del tipo de cambio de la Tasa Registrada en Pantalla. El Prestatario deberá amortizar dicho monto del principal en la Moneda Aprobada de conformidad con las disposiciones del Convenio de Préstamo.

(c) Terminación del Período de Conversión antes del Vencimiento del Préstamo. Si el Período de Conversión de una Conversión de Moneda aplicable a una porción del Préstamo termina antes del vencimiento final de tal porción, el monto del principal de dicha porción del Préstamo que esté pendiente de amortización en la Moneda del Préstamo a la cual dicho monto se ha de revertir una vez que se produzca dicha terminación deberá ser determinado por el Banco ya sea: (i) multiplicando dicho monto en la Moneda Aprobada de la Conversión por el tipo de cambio inmediato (spot) o a futuro (forward) vigente entre la Moneda Aprobada y dicha Moneda del Préstamo para la liquidación de pagos en el último día del Período de Conversión; o (ii) en cualquier otra forma especificada en las Directrices para la Conversión. El Prestatario deberá amortizar dicho monto del principal en la Moneda del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Convenio de Préstamo.

Sección 4.05. Tope (Cap) de la Tasa de Interés; Banda (Collar) de la Tasa de Interés:

(a) Tope (Cap) de la Tasa de Interés. Una vez que se ha fijado un Tope (Cap) de la Tasa de Interés para la Tasa Variable, el Prestatario deberá pagar, con respecto a cada Período de Intereses durante el Período de Conversión, intereses sobre el monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplique la Conversión, a razón de la Tasa Variable, a menos que en cualquier Fecha de Fijación de la Tasa de Referencia durante el Período de Conversión: (i) para un préstamo que acumule intereses a una Tasa Variable basada en la Tasa de Referencia y sobrepase el Tope (Cap) de la Tasa de Interés en cuyo caso, para el Período de Intereses relacionado con dicha Fecha de Fijación de la Tasa de Referencia, el Prestatario deberá pagar intereses sobre dicho monto a una tasa igual al Tope (Cap) de la Tasa de Interés además de la Extensión Variable; o (ii) por un préstamo que acumule intereses a una Tasa Variable basado en una Tasa de Referencia y la Extensión Variable, la Tasa de Referencia excede el Tope (Cap) de Intereses en cuyo caso, durante el Período de Intereses a la cual se refiere la Fecha de Reajuste de Tasa de Referencia, el Prestatario deberá pagar intereses en dicho monto a una tasa igual a la Tasa Tope (Cap) además de la Extensión Variable.

(b) Banda (Collar) de la Tasa de Interés. Una vez que se ha fijado una Banda (Collar) de la Tasa de Interés para la Tasa Variable, el Prestatario deberá pagar, con respecto a cada Período de Intereses durante el Período de Conversión, intereses sobre el monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplique la Conversión, a razón de la Tasa Variable, al menos que en cualquier Fecha de Fijación de la Tasa de Referencia durante el Período de Conversión: (i) para un préstamo que acumule intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y la Extensión Fija, la Tasa Variable: (A) sobrepase el límite superior de la Banda (Collar), en cuyo caso, para el Período de Intereses relacionado con dicha Fecha de Fijación de la Tasa de Referencia, el Prestatario deberá pagar intereses sobre dicho monto a una tasa igual a tal límite máximo; o (B) se sitúe por debajo del límite inferior de la Banda (Collar) de la Tasa de Interés, en cuyo caso, para el Período de Intereses relacionado con dicha Fecha de Fijación de la Tasa de Referencia, el Prestatario deberá pagar intereses sobre dicho monto a una tasa igual a tal límite inferior además ; o (ii) para un préstamo que acumula intereses a una Tasa Variable basada en una Fecha de Fijación de la Tasa de Referencia y con una Tasa Variable.

(c) Prima con Respecto al Tope (Cap) o la Banda (Collar) de la Tasa de Interés. Una vez que se ha fijado un tope (cap) o una banda (collar) de la tasa de interés, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima sobre el monto del Saldo Retirado del Préstamo a la que se aplique la Conversión, calculada: (i) sobre la base de la prima, si la hubiere, pagadera por el Banco con respecto a un tope (cap) o una banda (collar) de la tasa de interés comprado por el Banco a una Contraparte a fin de establecer el tope (cap) de la Tasa de Interés o la banda (collar) de la Tasa de Interés; o (ii) de otra manera, como se especifica en las Directrices para la Conversión. Dicha prima deberá ser pagadera por el Prestatario a más tardar sesenta días después de la Fecha de Ejecución.

(d) Terminación Anticipada. Salvo que en las Directrices para la Conversión se estipule otra cosa, en cuanto el Prestatario termine anticipadamente un Tope (Cap) de la Tasa de Interés o una Banda (Collar) de la Tasa de Interés: (i) el Prestatario deberá pagar una comisión de transacción por la terminación anticipada, por un monto o a razón de la tasa anunciada por el Banco de cuando en cuando y que esté vigente en el momento en que el Banco reciba del Prestatario la notificación acerca de la terminación anticipada; y (ii) el Prestatario o el Banco, según sea el caso, deberá pagar un Monto de Reversión, si lo hubiere, por la terminación anticipada, de conformidad con las Directrices para la Conversión. Las comisiones de transacción estipuladas en este párrafo y cualquier Monto de Reversión pagadero por el Prestatario conforme a este párrafo deberán pagarse a más tardar sesenta días después de la fecha en que se haga efectiva la terminación anticipada.

ARTÍCULO V

Ejecución del Proyecto

Sección 5.01. Ejecución del Proyecto en General

El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán llevar a cabo sus Respectivas Partes del Proyecto:

- (a) Con la debida diligencia y eficiencia.
- (b) De conformidad con las normas y prácticas adecuadas en materia administrativa, técnica, financiera, económica, ambiental y social, y
- (c) De acuerdo con las disposiciones de los Convenios Legales y estas Condiciones Generales.

Sección 5.02. Cumplimiento de las Obligaciones en Virtud del Convenio de Préstamo y el Acuerdo del Proyecto:

- (a) El Garante no deberá adoptar ni permitir que se adopte cualquier medida que pudiera constituir un obstáculo o un impedimento para la ejecución del Proyecto o para el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto en el marco del Convenio Legal del que sea parte.
- (b) El Prestatario deberá: (i) hacer que la Entidad Ejecutora del Proyecto cumpla todas las obligaciones de la Entidad Ejecutora del Proyecto establecidas en el Acuerdo del Proyecto de acuerdo con las disposiciones del Acuerdo del Proyecto; y (ii) no adoptar ni permitir que se adopte cualquier medida que pudiera constituir un obstáculo o un impedimento para dicho cumplimiento.

Sección 5.03. Suministro de Fondos y otros Recursos

El Prestatario deberá suministrar o hacer que se suministren, con prontitud cuando sean necesarios, los fondos, las instalaciones, los servicios y los otros recursos: (a) necesarios para el Proyecto; y (b) necesarios o adecuados a fin de permitir que la Entidad Ejecutora del Proyecto cumpla sus obligaciones en virtud del Acuerdo del Proyecto.

Sección 5.04. Seguros

El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán tomar providencias adecuadas para asegurar los bienes necesarios para sus Respectivas Partes del Proyecto y a ser financiadas con el importe del Préstamo, contra riesgos inherentes a la adquisición, transporte y entrega de los bienes en el lugar de su uso o instalación. Cualquier indemnización en virtud del correspondiente seguro deberá ser pagadera en Moneda libremente utilizable para reemplazar o reparar dichos bienes.

Sección 5.05. Adquisición de Tierras

El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán adoptar (o hacer que se adopten) todas las medidas que sean necesarias para adquirir, a medida que se requieran, todas las tierras y los derechos sobre ellas que sean menester para la ejecución de sus Respectivas Partes del Proyecto y deberán proporcionar al Banco, tan pronto como éste lo solicite, pruebas satisfactorias para el Banco de que dichas tierras y los derechos con respecto a las mismas están disponibles para fines relacionados con el Proyecto.

Sección 5.06. Uso de Bienes, Obras y Servicios; Mantenimiento de las Instalaciones:

(a) Salvo que el Banco convenga en contrario, el Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán hacer que todos los bienes, obras y servicios financiados con el importe del Préstamo se utilicen exclusivamente para fines del Proyecto.

(b) En todo momento, el Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán asegurarse que todas las instalaciones relativas a sus Respectivas Partes del Proyecto se manejen y se mantengan adecuadamente, y que se realicen, tan pronto como se necesiten, todas las reparaciones y renovaciones de tales instalaciones.

Sección 5.07. Planos; Documentos, Registros:

(a) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán proporcionar al Banco, tan pronto como se preparen, todos los planos, calendarios, especificaciones, informes y documentos contractuales relativos a sus Respectivas Partes del Proyecto, y cualesquiera modificaciones o adiciones sustanciales de los mismos, con el detalle que el Banco razonablemente solicite.

(b) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán mantener registros adecuados de la marcha de sus Respectivas Partes del Proyecto (con inclusión de sus costos y los beneficios que se derivarán de los mismos), para identificar los bienes, obras y servicios que se financien con el importe del Préstamo y dar a conocer su uso en el Proyecto, y deberán suministrar al Banco dichos registros cuando éste los solicite.

(c) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán conservar todos los registros (contratos, órdenes, facturas, notas, recibos y otros documentos) que acrediten gastos en virtud de sus Respectivas Partes del Proyecto, como mínimo hasta: (i) un año después de que el Banco haya recibido los Estados Financieros auditados que abarcan el período durante el cual se realizó el último retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo; y (ii) dos años después de la Fecha de Cierre, de ambas fechas la que ocurra en último término. El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán permitir que los representantes del Banco examinen dichos registros.

Sección 5.08. Actividades de Seguimiento y Evaluación del Proyecto:

(a) El Prestatario deberá mantener, o hacer que se mantengan, normas y procedimientos adecuados que le permitan realizar el seguimiento y evaluar de manera continua, de conformidad con indicadores aceptables para el Banco, la marcha del Proyecto y la consecución de sus objetivos.

(b) El Prestatario deberá preparar, o hacer que se preparen, informes periódicos (“Informe del Proyecto”), en forma y contenido a satisfacción del Banco, integrando los resultados de las actividades de seguimiento y evaluación y estableciendo las medidas recomendadas para la continua ejecución del Proyecto de una manera eficiente y eficaz, y para alcanzar los objetivos del Proyecto. El Prestatario deberá presentar o hacer que se presente al Banco cada Informe del Proyecto con prontitud después de su preparación, ofrecer al Banco una oportunidad razonable para intercambiar opiniones sobre dicho informe con el Prestatario y con la Entidad Ejecutora del Proyecto, y ulteriormente instrumentar las medidas recomendadas, teniendo en cuenta las opiniones del Banco acerca de la cuestión.

(c) A más tardar seis meses después de la Fecha de Cierre o la fecha anterior que al efecto pudiera especificarse en el Convenio de Préstamo, el Prestatario deberá preparar, o hacer que se prepare, y suministrar al Banco: (i) un informe, con el alcance y detalle que el Banco razonablemente solicitare, acerca de la ejecución del Proyecto, el cumplimiento por las Partes del Préstamo, la Entidad Ejecutora del Proyecto y el Banco de sus respectivas obligaciones en virtud de los Convenios Legales, y la consecución de los fines del Préstamo; y (ii) un plan formulado para lograr la sostenibilidad de los logros alcanzados en el Proyecto.

Sección 5.09. Gestión Financiera; Estados Financieros; Auditorías:

(a) El Prestatario deberá mantener, o hacer que se mantenga, un sistema de gestión financiera y preparar estados financieros (“Estados Financieros”) de conformidad con

principios de contabilidad aplicados en forma homogénea y aceptable para el Banco, en ambos casos adecuados para reflejar las operaciones, los recursos y los gastos relacionados con el Proyecto.

(b) El Prestatario deberá:

(i) Hacer auditar los Estados Financieros periódicamente de acuerdo a los Convenios Legales, de conformidad con principios de auditoría aceptables para el Banco aplicados en forma homogénea por auditores independientes aceptables para el Banco.

(ii) A más tardar en la fecha especificada en los Convenios Legales, deberá presentar, o hacer que se presenten al Banco los Estados Financieros auditados de ese modo, y toda otra información relativa a los Estados Financieros auditados y los auditores, que el Banco pudiera solicitar razonablemente de cuando en cuando, y

(iii) Publicar, o hacer que se publiquen, los Estados Financieros auditados en forma oportuna y de una manera aceptable para el Banco.

Sección 5.10. Cooperación y Consultas.

El Banco y las Partes del Préstamo deberán cooperar plenamente para asegurar que se cumplan los fines del Préstamo y los objetivos del Proyecto. A este efecto, el Banco y las Partes del Préstamo deberán:

(a) De cuando en cuando, a petición de cualquiera de ellos, intercambiar puntos de vista con respecto al Proyecto, el Préstamo y el cumplimiento de sus obligaciones respectivas en virtud de los Convenios Legales, y proporcionar, cada cual a la otra parte, toda la información que razonablemente se les solicite con respecto a lo que antecede, y

(b) Informar con prontitud a cada cual acerca de cualquier situación que interfiera o amenace con interferir en dichos asuntos.

Sección 5.11. Visitas:

(a) El País Miembro deberá conceder toda oportunidad razonable para que los representantes del Banco visiten cualquier parte de su territorio para fines relacionados con el Préstamo o el Proyecto.

(b) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán hacer posible que los representantes del Banco: (i) visiten las instalaciones y emplazamientos de construcción incluidos en sus Respectivas Partes del Proyecto; y (ii) examinen los bienes financiados con el importe del Préstamo para sus Respectivas Partes del Proyecto, y cualesquiera plantas, instalaciones, emplazamientos, obras, edificios, propiedades, equipo, registros y documentos pertinentes al cumplimiento de sus obligaciones en virtud de los Convenios Legales.

Sección 5.12. Zona en Disputa

Si el Proyecto estuviera situado en una zona en disputa o que llegara a ser disputada, ni el hecho de que el Banco financie el Proyecto, ni ninguna designación de dicha zona o referencia a ella en los Convenios Legales, pretende ser un juicio por parte del Banco acerca de la situación jurídica o de otra índole de dicha zona, ni pretende afectar ni influir en la determinación de cualquier reclamación con respecto a dicha zona.

ARTÍCULO VI

**Datos Financieros y Económicos;
Obligación de Abstención**

Sección 6.01. Datos Económicos y Financieros

El País Miembro deberá proporcionar al Banco toda la información que el Banco razonablemente le solicite con respecto a la situación financiera y económica existente en su territorio, con inclusión de su balanza de pagos y su Deuda Externa, así como la de sus subdivisiones políticas o administrativas, la de cualquier entidad que sea de propiedad, esté bajo el control, o funcione por cuenta o beneficio del País Miembro o de cualquiera de dichas subdivisiones, y la de cualquier institución que, por cuenta del País Miembro, desempeñe las funciones de banco central o de fondo de estabilización cambiaria, u otras funciones similares.

Sección 6.02. Obligación de Abstención:

(a) Es norma del Banco, al conceder préstamos a sus países miembros o con garantía de ellos, no solicitar, en circunstancias ordinarias, garantía especial del país miembro interesado, sino asegurarse de que ninguna otra Deuda Externa tenga prioridad sobre sus préstamos en la asignación, liquidación o distribución de divisas que se mantengan bajo el control o para beneficio de dicho país miembro.

A tal efecto, si cualquier Gravamen se constituye sobre cualesquiera Activos Públicos en garantía de cualquier Deuda Externa, que tenga o pueda tener el efecto de establecer una prioridad en beneficio del acreedor de tal Deuda Externa en la asignación, liquidación o distribución de divisas, tal Gravamen deberá, a menos que el Banco convenga en contrario, garantizar ipso facto, en igual grado y proporcionalmente, y sin costo alguno para el Banco, todos los Pagos del Préstamo, y el País Miembro, al constituir o permitir la constitución de tal Gravamen, deberá incluir disposiciones expresas a ese efecto; queda entendido, sin embargo, que, si por alguna razón constitucional o de otro carácter jurídico, tales disposiciones no pueden incluirse con respecto a algún Gravamen constituido sobre los activos de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas, el País Miembro deberá garantizar prontamente y sin costo alguno para el Banco todos los Pagos del Préstamo mediante un Gravamen equivalente sobre otros Activos Públicos que sean satisfactorios para el Banco.

(b) Salvo que el Banco convenga en contrario, el Prestatario que no sea el País Miembro se compromete a que:

(i) Si tal Prestatario constituye algún Gravamen sobre cualquiera de sus activos como garantía de alguna deuda, tal Gravamen garantizará en igual grado y proporcionalmente el pago de todos los Pagos del Préstamo, y en la constitución de tal Gravamen se incluirán disposiciones expresas a ese efecto, sin costo para el Banco, y

(ii) Si por el ministerio de la ley se constituye sobre cualquier activo del Prestatario algún Gravamen como garantía de cualquier deuda, dicho Prestatario deberá constituir sin costo para el Banco, un Gravamen equivalente que sea satisfactorio para el Banco a fin de asegurar el pago de todos los Pagos del Préstamo.

(c) Las disposiciones de los párrafos (a) y (b) de esta Sección no se aplicarán a: (i) cualquier Gravamen constituido sobre bienes, en el momento de su adquisición, únicamente como garantía del pago del precio de compra de los mismos o como garantía del pago de la deuda contraída para financiar esa compra; o (ii) cualquier Gravamen resultante del giro ordinario de las transacciones bancarias y que garantice una deuda cuyo plazo de vencimiento no sea superior a un año a partir de la fecha en que se la contraiga originalmente.

ARTÍCULO VII

Cancelación; Suspensión; Aceleración

Sección 7.01. Cancelación por el Prestatario

El Prestatario podrá, mediante notificación al Banco, cancelar cualquier parte del Saldo No Retirado del Préstamo, pero no podrá cancelar de esa manera monto alguno que esté sujeto a un Compromiso Especial.

Sección 7.02. Suspensión por el Banco

Si ocurre y subsiste cualquiera de los hechos descritos en los párrafos (a) hasta (m) de la presente Sección, el Banco podrá, mediante notificación a las Partes del Préstamo, suspender en todo o en parte el derecho del Prestatario a hacer retiros de la Cuenta del Préstamo. Tal suspensión subsistirá hasta que el hecho (o los hechos) que dio (o dieron) origen a la suspensión deje (o dejen) de existir, a menos que el Banco haya notificado a las Partes del Préstamo que el derecho a realizar retiros ha sido restablecido.

(a) Incumplimiento en el Pago:

(i) El Prestatario ha dejado de pagar (no obstante que tal pago pueda haber sido hecho por el Garante o un tercero) el principal, los intereses, o cualquier otro monto adeudado al Banco o a la Asociación: (A) en virtud del Convenio de Préstamo; o (B) en virtud de

cualquier otro convenio celebrado entre el Banco y el Prestatario; o (C) en virtud de cualquier convenio entre el Prestatario y la Asociación; o (D) a consecuencia de una garantía otorgada u otra obligación financiera de cualquier clase asumida por el Banco o la Asociación a un tercero con el asentimiento del Prestatario.

(ii) El Garante ha dejado de pagar el principal, los intereses o cualquier otro monto adeudado al Banco o a la Asociación: (A) en virtud del Convenio de Garantía; o (B) en virtud de cualquier otro convenio celebrado entre el Garante y el Banco; o (C) en virtud de cualquier convenio celebrado entre el Garante y la Asociación; o (D) a consecuencia de una garantía otorgada u otra obligación financiera de cualquier clase asumida por el Banco o la Asociación a un tercero con el asentimiento del Garante.

(b) Incumplimiento de Obligaciones:

(i) Una Parte del Préstamo ha dejado de cumplir cualquier otra obligación estipulada en el Convenio Legal del cual sea parte o en cualquier Convenio para Productos Derivados.

(ii) La Entidad Ejecutora del Proyecto ha dejado de cumplir alguna obligación en virtud del Acuerdo del Proyecto.

(c) Fraude y corrupción. En cualquier momento, el Banco determina que cualquier representante del Garante o del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto, o cualquier otro receptor de alguno de los fondos del Préstamo, ha incurrido en prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias en relación con el uso de los fondos del Préstamo, sin que el Garante o el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto (u otro receptor) hayan adoptado oportunamente y a satisfacción del Banco las medidas necesarias para corregir dichas prácticas cuando se produjeron.

(d) Suspensión Recíproca. El Banco o la Asociación han suspendido en todo o en parte el derecho de una Parte del Préstamo a efectuar retiros de fondos de conformidad con cualquier convenio celebrado con el Banco o con la Asociación, debido al incumplimiento por dicha Parte del Préstamo de alguna de sus obligaciones en virtud de dicho convenio o de cualquier otro convenio celebrado con el Banco.

(e) Situación Extraordinaria:

(i) Como consecuencia de hechos ocurridos después de la fecha del Convenio de Préstamo, ha surgido una situación extraordinaria que hace improbable que pueda ejecutarse el Proyecto o que una Parte del Préstamo o la Entidad Ejecutora del Proyecto podrán cumplir sus respectivas obligaciones estipuladas en el Convenio Legal del cual sea parte.

(ii) Ha surgido una situación extraordinaria a raíz de la cual todo retiro adicional con cargo al Préstamo sería incompatible con las disposiciones del Artículo III, Sección 3 del Convenio Constitutivo del Banco.

(f) Hecho Anterior a la Entrada en Vigor. El Banco ha determinado después de la Fecha de Vigencia que, antes de esa fecha pero después de la fecha del Convenio de Préstamo, ocurrió algún hecho que, de haber estado vigente el Convenio de Préstamo en la fecha en que ocurrió tal hecho, habría facultado al Banco a suspender el derecho del Prestatario a hacer retiros de la Cuenta del Préstamo.

(g) Declaración Falsa. Cualquier declaración hecha por alguna de las Partes del Préstamo en los Convenios Legales o en cualquier Convenio para Productos Derivados o en virtud de dichos convenios, o cualquier declaración o manifestación hecha por alguna de las Partes del Préstamo, con la intención de que el Banco se base en ella para conceder el Préstamo o efectuar una transacción en virtud de un Convenio para Productos Derivados, resultó ser incorrecta en algún aspecto sustancial.

(h) Cofinanciamiento. Cualquiera de los siguientes hechos ocurre con respecto a cualquier financiamiento especificado en el Convenio de Préstamo a otorgarse para el Proyecto (“Cofinanciamiento”) por un financiador (que no sea el Banco o la Asociación) (“Cofinanciador”):

(i) Si el Convenio de Préstamo especifica una fecha antes de la cual debe entrar en vigor el acuerdo con el Cofinanciador otorgando el Cofinanciamiento (“Convenio de Cofinanciamiento”), el Convenio de Cofinanciamiento no ha entrado en vigor para esa fecha, o la fecha posterior establecida por el Banco mediante notificación a las Partes del Préstamo (“Fecha Límite del Cofinanciamiento”); queda entendido, sin embargo, que no se aplicarán las disposiciones de este subpárrafo si las Partes del Préstamo establecen, a satisfacción del Banco, que disponen de fondos suficientes para el Proyecto provenientes de otras fuentes en términos y condiciones compatibles con sus obligaciones en virtud de los Convenios Legales.

(ii) Con sujeción al inciso (iii) de este párrafo: (A) el derecho a retirar los fondos del Cofinanciamiento se ha suspendido, cancelado o dado por terminado total o parcialmente, en virtud de los términos del Convenio de Cofinanciamiento; o (B) el Cofinanciamiento se ha vuelto vencido y pagadero antes de su vencimiento convenido.

(iii) No se aplicarán las disposiciones del inciso (ii) de este párrafo si las Partes del Préstamo establecen a satisfacción del Banco que: (A) tal suspensión, cancelación, terminación o vencimiento anticipado no se debió a un incumplimiento por el beneficiario del Cofinanciamiento de cualquiera de sus obligaciones en virtud del Convenio de Cofinanciamiento; y (B) fondos suficientes para el Proyecto están disponibles provenientes de otras fuentes en términos y condiciones compatibles con las obligaciones de las Partes del Préstamo en virtud de los Convenios Legales.

(i) Cesión de Obligaciones; Disposición de Activos. Sin el consentimiento del Banco, el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto (o cualquier otra entidad a cargo de la ejecución de una parte del Proyecto) ha: (i) cedido o transferido, en su totalidad o en parte, cualquiera de sus obligaciones derivadas o concertadas en virtud de los Convenios Legales; o (ii) vendido, arrendado, transferido, cedido, o dispuesto de alguna otra manera de

cualquier propiedad o activos financiados total o parcialmente con el importe del Préstamo; queda entendido, sin embargo, que las disposiciones de este párrafo no se aplicarán a transacciones en el marco de actividades habituales que, a juicio del Banco: (A) no afecten sustancial y adversamente la capacidad del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto (o dicha otra entidad) para cumplir cualquiera de sus obligaciones derivadas o contraídas en virtud de los Convenios Legales o para alcanzar los objetivos del Proyecto; y (B) no afecten sustancial y adversamente la situación financiera o el funcionamiento del Prestatario (que no sea el País Miembro) o de la Entidad Ejecutora del Proyecto (o dicha otra entidad).

(j) Calidad de Miembro. El País Miembro: (i) ha sido suspendido en su calidad de miembro del Banco o ha dejado de serlo; o (ii) ha dejado de ser miembro del Fondo Monetario Internacional.

(k) Situación del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto:

(i) Antes de la Fecha de Vigencia ha ocurrido cualquier cambio sustancial adverso en la situación del Prestatario (que no sea el País Miembro), según éste la haya dado a conocer.

(ii) El Prestatario (que no sea el País Miembro) se ha vuelto incapaz de pagar sus deudas a su vencimiento, o el Prestatario o terceros han tomado alguna medida o incoado algún procedimiento en virtud del cual cualquier activo del Prestatario deba o pueda repartirse entre sus acreedores.

(iii) Se ha adoptado cualquier medida para la disolución, la supresión o la suspensión de las operaciones del Prestatario (que no sea el País Miembro) o de la Entidad Ejecutora del Proyecto (o de cualquier otra entidad a cargo de la ejecución de una parte del Proyecto).

(iv) El Prestatario (que no sea el País Miembro) o la Entidad Ejecutora del Proyecto (o cualquier otra entidad a cargo de la ejecución de una parte del Proyecto) ha dejado de existir en la misma forma jurídica que la que tenía en la fecha del Convenio de Préstamo.

(v) A juicio del Banco, la naturaleza jurídica, la propiedad o el control del Prestatario (que no sea el País Miembro) o de la Entidad Ejecutora del Proyecto (o de cualquier otra entidad a cargo de la ejecución de una parte del Proyecto) ha cambiado con respecto a la que existía en la fecha de los Convenios Legales, afectando sustancial y adversamente la capacidad del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto (o de dicha otra entidad) para cumplir cualquiera de sus obligaciones derivadas o concertadas en virtud de los Convenios Legales o para alcanzar los objetivos del Proyecto.

(1) Inelegibilidad. El Banco o la Asociación ha declarado al Prestatario (distinto del País Miembro) o a la Entidad Ejecutora del Proyecto inelegibles para recibir fondos de cualquier financiamiento otorgado por el Banco o la Asociación, o participar de otra manera en la preparación o ejecución de un proyecto financiado, en todo o en parte, por el Banco o la Asociación, como consecuencia de: (i) una determinación del Banco o de la Asociación de que el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto ha incurrido en prácticas

fraudulentas, corruptas, coercitivas o colusorias en relación con el uso de los fondos de cualquier financiamiento otorgado por el Banco o la Asociación, y/o (ii) una declaración de otro financista de que el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto es inelegible para recibir fondos de cualquier financiamiento otorgado por dicho financista, o participar de otra manera en la preparación o ejecución de un proyecto financiado, en todo o en parte, por dicho financista, como consecuencia de una determinación de dicho financista de que el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto ha incurrido en prácticas fraudulentas, corruptas, coercitivas o colusorias en relación con el uso de los fondos de cualquier financiamiento otorgado por dicho financista.

(m) Hecho Adicional. Ha ocurrido cualquier otro hecho especificado en el Convenio de Préstamo a los efectos de esta Sección (“Causa Adicional de Suspensión”).

Sección 7.03. Cancelación por el Banco

Si ocurre cualquiera de los hechos que se describen en los párrafos (a) hasta (f) de la presente Sección respecto de un monto del Saldo No Retirado del Préstamo, el Banco puede, mediante notificación a las Partes del Préstamo, dar por terminado el derecho del Prestatario a hacer retiros con respecto a dicho monto. Una vez hecha la notificación, esa suma del Préstamo deberá ser cancelada:

(a) Suspensión. El derecho del Prestatario a hacer retiros de la Cuenta del Préstamo ha estado suspendido con respecto a cualquier parte del Saldo No Retirado del Préstamo por un período ininterrumpido de treinta días.

(b) Montos no Requeridos. En cualquier momento y previa consulta con el Prestatario, el Banco determina que no se requerirá una parte del Saldo No Retirado del Préstamo para financiar Gastos Elegibles.

(c) Fraude y corrupción. En cualquier momento el Banco comprueba que, con respecto a cualquier monto de los fondos del Préstamo, representantes del Garante o del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto (u otro receptor de los fondos del Préstamo) han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas, sin que el Garante, el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto (u otro receptor de los fondos del Préstamo) hayan adoptado oportunamente y a satisfacción del Banco las medidas necesarias para corregir esas prácticas cuando se produjeron.

(d) Adquisición Viciada. En cualquier momento el Banco: (i) determina que la adquisición de cualquier contrato a ser financiado con cargo a los fondos del Préstamo es incompatible con los procedimientos que se han estipulado en los Convenios Legales o a los cuales se ha hecho referencia en los mismos; y (ii) fija el monto de los gastos con respecto a dicho contrato que de otro modo habrían reunido los requisitos para su financiamiento con cargo a los fondos del Préstamo.

(e) Fecha de Cierre. Después de la Fecha de Cierre queda un Saldo No Retirado del Préstamo.

(f) Cancelación de la Garantía. El Banco ha recibido notificación del Garante, conforme a la Sección 7.05, con respecto a una Parte del Préstamo.

Sección 7.04. Cantidades Sujetas a Compromiso Especial No Afectadas por Cancelación o Suspensión por el Banco

Ninguna cancelación o suspensión por parte del Banco se aplicará a las cantidades del Préstamo que estén sujetas a cualquier Compromiso Especial, salvo lo que se disponga expresamente en el Compromiso Especial.

Sección 7.05. Cancelación de la Garantía

Si el Prestatario ha dejado de realizar cualquier Pago del Préstamo requerido (por una razón distinta de un acto u omisión del Garante) y tal pago se hace por el Garante, el Garante puede, previa consulta con el Banco y mediante notificación al Banco y al Prestatario, dar por terminadas sus obligaciones en virtud del Convenio de Garantía con respecto a cualquier monto del Saldo No Retirado del Préstamo a la fecha en que el Banco reciba tal notificación y siempre que ese monto no esté sujeto a cualquier Compromiso Especial. Una vez que el Banco reciba dicha notificación quedarán terminadas tales obligaciones con respecto a dicho monto.

Sección 7.06. Causas de Aceleración

Si ocurre cualquiera de los hechos que se mencionan en los párrafos (a) hasta (f) de la presente Sección y subsiste por el período especificado (si lo hubiere[^], entonces el Banco, en cualquier momento mientras tal hecho subsista, puede, mediante notificación a las Partes del Préstamo, declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad o una parte del Saldo Retirado del Préstamo a la fecha de dicha notificación, junto con cualesquier otros Pagos del Préstamo pagaderos bajo el Convenio de Préstamo o estas Condiciones Generales. Al hacerse tal declaración, dicho Saldo Retirado del Préstamo y Pagos del Préstamo quedarán vencidos y serán pagaderos de inmediato:

(a) Incumplimiento en el Pago. Ha ocurrido un incumplimiento del pago por una Parte del Préstamo de cualquier monto adeudado al Banco o a la Asociación: (i) en virtud de cualquier Convenio Legal; o (ii) en virtud de cualquier otro convenio entre el Banco y la Parte del Préstamo; o (iii) en virtud de cualquier convenio celebrado entre la Parte del Préstamo y la Asociación (en el caso de un convenio entre la Asociación y el Garante, en circunstancias que harían improbable que el Garante cumpla sus obligaciones en virtud del Convenio de Garantía); o (iv) a consecuencia de una garantía otorgada u otra obligación financiera de cualquier clase asumida por el Banco o la Asociación a un tercero con el asentimiento de la Parte del Préstamo; y tal incumplimiento subsiste, en cada caso, por un período de treinta días.

(b) Incumplimiento de Obligaciones:

(i) Ha ocurrido un incumplimiento de cualquier otra obligación a cargo de cualquiera de las Partes del Préstamo prevista en el Convenio Legal del cual sea parte o en cualquier Convenio para Productos Derivados, y tal incumplimiento subsiste por un período de sesenta días después de que el Banco ha notificado a las Partes del Préstamo de tal incumplimiento.

(ii) Ha ocurrido un incumplimiento de cualquier obligación de la Entidad Ejecutora del Proyecto prevista en el Acuerdo del Proyecto, y tal incumplimiento subsiste por un período de sesenta días después de que el Banco ha notificado a la Entidad Ejecutora del Proyecto y a las Partes del Préstamo de tal incumplimiento.

(c) Cofinanciamiento. Ha ocurrido el hecho especificado en el inciso (h) (ii) (B) de la Sección 7.02, con sujeción a la restricción estipulada en el párrafo (h) (iii) de la mencionada Sección.

(d) Cesión de Obligaciones; Disposición de Activos. Ha ocurrido cualquier hecho especificado en el párrafo (i) de la Sección 7.02.

(e) Situación del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto. Ha ocurrido cualquier hecho especificado en los incisos (k) (ii), (k) (iii), (k) (iv) o (k) (v) de la Sección 7.02.

(f) Hecho Adicional. Ha ocurrido cualquier otro hecho especificado en el Convenio de Préstamo a los efectos de esta Sección y subsiste por el período, si lo hubiere, especificado en el Convenio de Préstamo (“Causa Adicional de Aceleración”).

Sección 7.07. Aceleración durante un Período de Conversión

Si el Convenio de Préstamo contiene disposiciones relativas a las Conversiones, y si se cursara cualquier notificación de aceleración en virtud de la Sección 7.06 durante el Período de Conversión relativo a cualquier Conversión: (a) el Prestatario deberá pagar una comisión de transacción respecto de la terminación anticipada de la Conversión, por un monto o a razón de la tasa anunciada de cuando en cuando por el Banco y que esté vigente en la fecha de dicha notificación; y (b) el Prestatario deberá pagar cualquier Monto de Reversión adeudado por él con respecto a cualquier terminación anticipada de la Conversión, o el Banco deberá pagar cualquier Monto de Reversión adeudado por él con respecto a esa terminación anticipada (una vez compensados cualesquier montos adeudados por el Prestatario en virtud del Convenio de Préstamo), de conformidad con lo dispuesto en las Directrices para la Conversión.

Sección 7.08. Vigencia de las Disposiciones después de la Cancelación, Suspensión, o Aceleración

No obstante cualquier cancelación, suspensión o aceleración en virtud de este artículo, todas las disposiciones de los Convenios Legales deberán continuar en pleno vigor, salvo lo dispuesto expresamente en estas Condiciones Generales.

ARTÍCULO VIII

Exigibilidad, Arbitraje

Sección 8.01. Exigibilidad

Los derechos y obligaciones del Banco y las Partes del Préstamo en virtud de los Convenios Legales serán válidos y exigibles conforme a sus propios términos, no obstante cualquier disposición en contrario de la ley de cualquier estado o subdivisión política de éste. Ni el Banco ni las Partes del Préstamo tendrán derecho a hacer valer, en un procedimiento incoado al amparo de este artículo, una pretensión de que alguna disposición de estas Condiciones Generales o de los Convenios Legales carece de validez o no es exigible por razón de cualquier disposición del Convenio Constitutivo del Banco.

Sección 8.02. Obligaciones del Garante

Salvo lo dispuesto en la Sección 7.05, las obligaciones del Garante en virtud del Convenio de Garantía sólo se entenderán satisfechas mediante su cumplimiento y en tal caso únicamente en la medida de dicho cumplimiento. Tales obligaciones no requerirán cualquier notificación previa o solicitud al Prestatario, ni cualquier acción en su contra, ni tampoco cualquier notificación previa o solicitud al Garante respecto de cualquier incumplimiento en que incurra el Prestatario. Nada de lo que se enumera a continuación afectará negativamente a dichas obligaciones: (a) cualquier prórroga, tolerancia o concesión hecha al Prestatario; (b) el que se haga valer, se deje de hacer valer, u ocurra una demora al hacer valer cualquier derecho, facultad o recurso contra el Prestatario o con respecto a cualquier garantía del Préstamo; (c) cualquier modificación o ampliación de las disposiciones del Convenio de Préstamo contempladas en las condiciones del mismo; o (d) cualquier incumplimiento del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto de cualquier exigencia de una ley del País Miembro.

Sección 8.03. Falta de Ejercicio de Derechos

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de un derecho, facultad o recurso que corresponda a una de las partes en virtud de cualquier Convenio Legal en caso de cualquier incumplimiento afectarán tal derecho, facultad o recurso, ni se entenderá que constituyen renuncia de los mismos o aceptación del incumplimiento. Ninguna medida tomada por dicha parte con respecto a un incumplimiento, ni su aceptación de un incumplimiento, afectarán o menoscabarán cualquier derecho, facultad o recurso de dicha parte con respecto a otro incumplimiento o a un incumplimiento ulterior.

Sección 8.04. Arbitraje:

(a) Toda controversia entre las partes del Convenio de Préstamo o las partes del Convenio de Garantía, y toda reclamación de una de las partes contra la otra, que surja del Convenio

de Préstamo o del Convenio de Garantía y que no se haya resuelto por acuerdo entre las partes, será sometida al arbitraje de un tribunal arbitral (“Tribunal Arbitral”), según lo que se dispone a continuación:

(b) Las partes en el arbitraje serán el Banco, por un lado, y las Partes del Préstamo, por el otro.

(c) El Tribunal Arbitral se compondrá de tres árbitros nombrados de la siguiente manera: (i) un árbitro deberá ser nombrado por el Banco; (ii) un segundo árbitro deberá ser nombrado por las Partes del Préstamo, o, a falta de acuerdo entre éstas, por el Garante; y (iii) el tercer árbitro (“Árbitro Dirimente”) deberá ser nombrado por acuerdo entre las partes o, a falta de tal acuerdo, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia o, si dicho Presidente no hiciere el nombramiento, por el Secretario General de las Naciones Unidas. Si una de las partes no nombrare un árbitro, tal árbitro deberá ser nombrado por el Árbitro Dirimente. En caso de renuncia, muerte o imposibilidad para actuar de un árbitro nombrado según lo dispuesto en esta Sección, se deberá nombrar a un árbitro sucesor en la forma prevista en esta Sección para el nombramiento del árbitro original, y tal sucesor deberá tener todas las facultades y funciones del árbitro original.

(d) Podrá incoarse un procedimiento de arbitraje conforme a esta Sección mediante notificación dada por la parte que inicie el procedimiento a la otra parte. Esta notificación contendrá una declaración exponiendo la naturaleza de la controversia o reclamación que se ha de someter al arbitraje y la clase de reparación que se pretende, y el nombre del árbitro nombrado por la parte que inicie dicho procedimiento. Dentro de treinta días a partir de dicha notificación, la otra parte notificará a la parte que inicie el procedimiento el nombre del árbitro que ella designe.

(e) Si dentro de sesenta días a partir de la notificación por la que se inicie el procedimiento arbitral, las partes no hubieren llegado a un acuerdo sobre el Árbitro Dirimente, cualquiera de ellas podrá pedir el nombramiento de tal Árbitro Dirimente según lo dispuesto en el párrafo (c) de esta Sección.

(f) El Tribunal Arbitral se reunirá en la fecha y lugar fijados por el Árbitro Dirimente. De ahí en adelante, el propio Tribunal Arbitral deberá determinar dónde y cuándo celebrará sus sesiones.

(g) El Tribunal Arbitral deberá resolver todas las cuestiones relativas a su competencia y, con sujeción a las disposiciones de esta Sección y salvo que las partes acuerden en contrario, deberá establecer sus propias reglas de procedimiento. Todas las decisiones del Tribunal Arbitral se tomarán por mayoría de votos.

(h) El Tribunal Arbitral concederá a las partes una audiencia imparcial y dictará su laudo por escrito. El laudo podrá dictarse en rebeldía. Un laudo firmado por la mayoría de los miembros del Tribunal Arbitral constituirá el laudo del Tribunal Arbitral. A cada parte se entregará un ejemplar firmado del laudo. Todo laudo dictado de conformidad con las

disposiciones de esta Sección quedará firme y será obligatorio para las partes del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía. Cada parte acatará y cumplirá el laudo dictado por el Tribunal Arbitral de conformidad con las disposiciones de esta Sección.

(i) Las partes fijarán el monto de la remuneración de los árbitros y de las demás personas que se precisen para la tramitación del procedimiento de arbitraje. Si las partes no se pusieren de acuerdo sobre dicho monto antes de que se reúna el Tribunal Arbitral, éste fijará el que sea razonable según las circunstancias. El Banco, el Prestatario y el Garante sufragarán cada uno sus propios gastos en el procedimiento. Las costas que ocasione el Tribunal Arbitral se dividirán y pagarán en partes iguales entre el Banco, por un lado, y las Partes del Préstamo, por el otro. Cualquier cuestión relativa a la división de las costas ocasionadas por el Tribunal Arbitral o al procedimiento para el pago de tales costas será resuelta por el Tribunal Arbitral.

(j) Las normas sobre arbitraje contenidas en esta Sección regirán en vez de cualquier otro procedimiento para la solución de controversias entre las partes del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía o de cualquier reclamación de una de ellas contra la otra que surja de dichos Convenios Legales.

(k) Si no se hubiere cumplido el laudo dentro de treinta días después de que se hayan entregado ejemplares del mismo a las partes, cualquiera de éstas podrá: (i) hacer registrar judicialmente el laudo o incoar un procedimiento para ejecutar el laudo contra cualquier otra parte ante cualquier tribunal competente; (ii) hacer cumplir el laudo por vía ejecutiva; o (iii) ejercer contra dicha otra parte cualquier otro recurso adecuado para hacer cumplir el laudo y las disposiciones del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía. No obstante lo anterior, esta Sección no autoriza ningún registro judicial del laudo, ni medida alguna para hacerlo cumplir contra el País Miembro, salvo en cuanto se pueda recurrir a tal procedimiento por otra razón, distinta a las disposiciones de esta Sección.

(l) Toda notificación o citación relativa a cualquier procedimiento incoado al amparo de esta Sección o relacionada con cualquier procedimiento para hacer cumplir un laudo dictado con arreglo a esta Sección puede hacerse en la forma prevista en la Sección 10.01. Las partes del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía renuncian a cualesquier otros requisitos para efectuar dichas notificaciones o citaciones.

ARTÍCULO IX

Vigencia, Terminación

Sección 9.01. Condiciones Previas a la Vigencia de los Convenios Legales

Los Convenios Legales no entrarán en vigor hasta que se haya suministrado al Banco prueba satisfactoria para el Banco de que se han cumplido las condiciones especificadas en los párrafos (a) hasta el (c) de esta Sección:

(a) La suscripción y entrega de cada Convenio Legal a nombre de la Parte del Préstamo o la Entidad Ejecutora del Proyecto que sea parte de ese Convenio Legal han sido debidamente autorizadas o ratificadas por toda medida gubernamental y corporativa necesaria a ese efecto.

(b) Si el Banco así lo solicita, la situación del Prestatario (que no sea el País Miembro) o de la Entidad Ejecutora del Proyecto, tal como fue declarada o certificada al Banco en la fecha de los Convenios Legales, no ha sufrido cambio sustancial adverso después de esa fecha.

(c) Ha ocurrido cada condición adicional especificada en el Convenio de Préstamo como condición de vigencia (“Condiciones Adicionales para la Vigencia”).

Sección 9.02. Dictámenes Jurídicos o Certificados

Como parte de la prueba que deberá presentarse conforme a la Sección 9.01, se suministrará al Banco un dictamen o dictámenes satisfactorios para el Banco emitidos por abogados aceptables para el Banco o, si el Banco lo solicita, un certificado satisfactorio para el Banco, expedido por un funcionario competente del País Miembro, en que conste lo siguiente:

(a) En nombre de cada una de las Partes del Préstamo y de la Entidad Ejecutora del Proyecto, que el Convenio Legal del cual es parte ha sido debidamente autorizado o ratificado por, y suscrito y entregado en nombre de, tal parte, y que es legalmente obligatorio para tal parte de conformidad con sus términos; y

(b) Cada otro asunto que se especifique en el Convenio de Préstamo o que el Banco razonablemente solicite con respecto a los Convenios Legales a los efectos de esta Sección (“Cuestión Jurídica Adicional”).

Sección 9.03. Fecha de Vigencia:

(a) Salvo que el Banco y el Prestatario acuerden en contrario, los convenios legales entrarán en vigor en la fecha en que el Banco despache a las Partes del Préstamo y a la Entidad Ejecutora del Proyecto la notificación de su aceptación de la prueba requerida por la Sección 9.01 (“Fecha de Vigencia”).

(b) Si, antes de la Fecha de Vigencia ha ocurrido cualquier hecho que, de haber estado en vigor el Convenio de Préstamo, hubiera autorizado al Banco a suspender el derecho del Prestatario a hacer retiros de la Cuenta del Préstamo, o el Banco ha determinado que existe una situación extraordinaria estipulada en la Sección 3.08 (a), el Banco puede posponer el despacho de la notificación a que se refiere el párrafo (a) de esta Sección hasta que tal hecho (o hechos), o situación, haya (o hayan) dejado de existir.

Sección 9.04. Terminación de los Convenios Legales por Falta de Entrada en Vigor

Los Convenios Legales y todas las obligaciones de las partes en virtud de los Convenios

Legales se darán por terminados si los Convenios Legales no hubieren entrado en vigor para la fecha (“Fecha Límite de Vigencia”) fijada en el Convenio de Préstamo a los efectos de esta Sección, a menos que el Banco, después de considerar las razones de la demora, establezca una Fecha Límite de Vigencia posterior a los efectos de esta Sección. El Banco notificará con prontitud a las Partes del Préstamo y la Entidad Ejecutora del Proyecto dicha Fecha Límite de Vigencia posterior.

Sección 9.05. Terminación de los Convenios Legales por Amortización Total del Préstamo

Los Convenios Legales y todas las obligaciones de las partes en virtud de los Convenios Legales se darán por terminados inmediatamente al haberse realizado el pago total del Saldo Retirado del Préstamo y todos los otros Pagos del Préstamo que se adeudaren

ARTÍCULO X

Disposiciones Varias

Sección 10.01. Notificaciones y Solicitudes

Toda notificación o solicitud requerida o permitida en virtud de cualquier Convenio Legal o cualquier otro acuerdo entre las partes previsto en el Convenio Legal deberá hacerse por escrito. Salvo disposición en contrario en la Sección 9.03 (a), se considerará que tal notificación o solicitud ha sido debidamente dada o hecha cuando haya sido entregada en mano o por correo, télex o fax (o, si se permite en los Convenios Legales, por otros medios electrónicos) a la parte a que deba o pueda darse o hacerse, en su dirección señalada en el Convenio Legal, o en cualquier otra dirección que tal parte haya indicado mediante aviso a la parte que dé la notificación o haga la solicitud. Los envíos que se hagan por fax deberán confirmarse también por correo.

Sección 10.02. Acción a Nombre de las Partes del Préstamo y la Entidad Ejecutora del Proyecto:

(a) El representante que cada Parte del Préstamo designe a los efectos de esta Sección en el Convenio Legal del cual sea parte (y el representante designado por la Entidad Ejecutora del Proyecto en el Acuerdo del Proyecto), o cualquier persona que dicho representante autorice a ese efecto por escrito, puede tomar toda medida que se requiera o permita tomar en virtud de tal Convenio Legal, y suscribir cualquier documento que se requiera o permita suscribir en virtud de dicho Convenio Legal, en nombre de esa Parte del Préstamo (o de la Entidad Ejecutora del Proyecto, según corresponda).

(b) El representante así designado por la Parte del Préstamo o la persona así autorizada por dicho representante puede concertar cualquier modificación o ampliación de las disposiciones de dicho Convenio Legal en nombre de esa Parte del Préstamo mediante instrumento escrito suscrito por ese representante o por la persona autorizada; siempre que, a juicio de dicho representante, tal modificación o ampliación sea razonable dadas las circunstancias y no aumente sustancialmente las obligaciones de las Partes del Préstamo en

virtud de los Convenios Legales. El Banco puede aceptar la suscripción de cualquiera de tales instrumentos por dicho representante u otra persona autorizada como prueba concluyente de que tal representante sostiene esa opinión.

Sección 10.03. Prueba de Autoridad

Las Partes del Préstamo y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán proporcionar al Banco: (a) prueba suficiente de la autoridad de que estén investidas la persona o personas que, a nombre de esa parte, adoptarán las medidas o suscribirán los documentos que esa parte pueda o deba adoptar o suscribir conforme al Convenio Legal del que sea parte; y (b) un ejemplar autenticado de la firma de cada una de dichas personas.

Sección 10.04. Suscripción en Varios Ejemplares

Cada Convenio Legal se podrá suscribir en varios ejemplares, cada uno de los cuales tendrá carácter de original.

Sección 10.05. Divulgación

El Banco puede divulgar los Convenios Legales y cualquier otra información relacionada con los Convenios Legales de conformidad con la política de acceso a la información vigente al momento de dicha divulgación.

APÉNDICE

DEFINICIONES

1. “Activos” comprende los bienes, ingresos y derechos de cualquier clase.
2. “Activos Públicos” significa los activos del País Miembro, de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas y de cualquier entidad que sea de propiedad o esté bajo el control o que funcione por cuenta o en beneficio de dicho País Miembro o de cualquiera de tales subdivisiones, incluidos el oro y los activos en divisas que mantenga cualquier institución que desempeñe, por cuenta de tal País Miembro, las funciones de banco central o de fondo de estabilización cambiaria u otras funciones análogas.
3. “Acuerdo del Proyecto” significa el acuerdo concertado entre el Banco y la Entidad Ejecutora del Proyecto con respecto a la ejecución total o parcial del Proyecto, e incluye las modificaciones que de cuando en cuando puedan acordarse. La expresión “Acuerdo del Proyecto” incluye estas Condiciones Generales tal como se apliquen al mismo y todos los anexos, apéndices y acuerdos complementarios del Acuerdo del Proyecto.
4. “Anticipo para Preparación” significa el anticipo mencionado en el Convenio de Préstamo y amortizable conforme a lo dispuesto en la Sección 2.07 (a).

5. “Árbitro Dirimente” significa el tercer árbitro designado en virtud de la Sección 8.04 (c).
6. “Asociación” significa la Asociación Internacional de Fomento.
7. “Banco” significa el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.
8. “Banda (collar) de la Tasa de Interés” significa una combinación de tope y piso que establece un límite superior e inferior para la Tasa Variable.
9. “Cargo por la Fijación del Margen Variable” significa, con respecto a la Conversión de la totalidad o una parte del Préstamo que devenga intereses a una tasa basada en el Margen Variable, el cargo que aplica el Banco por dicha Conversión vigente a las 12:01 a.m., hora de la ciudad de Washington, D.C., un día calendario antes de la fecha de la Conversión.
10. “Causa Adicional de Aceleración” significa cualquier causa de aceleración especificada en el Convenio de Préstamo a los efectos de la Sección 7.06 (f).
11. “Causa Adicional de Suspensión” significa cualquier causa de suspensión especificada en el Convenio de Préstamo a los efectos de la Sección 7.02 (m).
12. “Centro Financiero” significa: (a) con respecto a una Moneda distinta del Euro, el principal centro financiero para la Moneda pertinente; y (b) con respecto al Euro, el principal centro financiero del Estado miembro pertinente en la Zona del Euro.
13. “Cofinanciador” significa el financiador (que no sea el Banco o la Asociación) mencionado en la Sección 7.02 (h) que otorga el Cofinanciamiento. Si el Convenio de Préstamo especifica más de uno de tales financiadores, el término “Cofinanciador” se refiere individualmente a cada uno de dichos financiadores.
14. “Cofinanciamiento” significa el financiamiento mencionado en la Sección 7.02 (h) y especificado en el Convenio de Préstamo otorgado o a ser otorgado para el Proyecto por el Cofinanciador. Si el Convenio de Préstamo especifica más de uno de tales financiamientos, el término “Cofinanciamiento” se refiere individualmente a cada uno de dichos financiamientos.
15. “Comisión Inicial” significa la comisión especificada en el Convenio de Préstamo a los efectos de la Sección 3.01.
16. “Compromiso Especial” significa cualquier compromiso especial concertado o a concertar por el Banco en virtud de la Sección 2.02.
17. “Condición Adicional de Efectividad” significa cualquier condición de efectividad especifica en el Acuerdo de Préstamo conforme a lo dispuesto por la Sección 9.01 (c).

18. “Contraer una deuda” comprende la asunción o la garantía de una deuda, así como la renovación, extensión o modificación de los términos de la deuda o de la asunción o garantía de la misma.

19. “Contraparte” significa una parte con la cual el Banco realiza una transacción de productos derivados con el fin de efectuar una Conversión.

20. “Convenio de Cofinanciamiento” significa el convenio mencionado en la Sección 7.02 (h) otorgando el Cofinanciamiento.

21. “Convenio de Garantía” significa el convenio celebrado entre el País Miembro y el Banco, en el que se otorga la garantía del Préstamo, con las modificaciones que de cuando en cuando puedan acordarse. La expresión “Convenio de Garantía” incluye estas Condiciones Generales tal como se apliquen al mismo, y todos los anexos, apéndices y acuerdos complementarios del Convenio de Garantía.

22. “Convenio de Préstamo” significa el convenio de préstamo entre el Banco y el Prestatario en el que se estipula el Préstamo, con las modificaciones que de cuando en cuando puedan acordarse. La expresión “Convenio de Préstamo” incluye estas Condiciones Generales tal como se apliquen al Convenio de Préstamo, y todos los anexos, apéndices y acuerdos complementarios del Convenio de Préstamo.

23. “Convenio Legal” significa el Convenio de Préstamo, el Convenio de Garantía o el Acuerdo del Proyecto. La expresión “Convenios Legales” significa, en conjunto, todos esos convenios.

24. “Convenio para Productos Derivados” significa cualquier convenio para productos derivados celebrado entre el Banco y una Parte del Préstamo a los efectos de documentar y confirmar una o más transacciones de productos derivados entre el Banco y tal Parte del Préstamo, con las modificaciones que de cuando en cuando puedan acordarse. La expresión “Convenio para Productos Derivados” incluye todos los apéndices, anexos y acuerdos complementarios del Convenio para Productos Derivados. Los “Acuerdos Derivados” incluyen todas las listas, anexos y acuerdos suplementarios al Acuerdo Derivado.

25. “Conversión” significa cualquiera de las siguientes modificaciones de los términos relativos a la totalidad o a una porción del Préstamo que ha sido solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco: (a) una Conversión de Tasa de Interés; (b) una Conversión de Moneda, o (c) la fijación de un Tope (Cap) de la Tasa de Interés o de una Banda (Collar) de la Tasa de Interés para la Tasa Variable, cada una de conformidad con lo estipulado en el Convenio de Préstamo.

26. “Conversión de Moneda” significa un cambio de la Moneda del Préstamo correspondiente a la totalidad o a cualquier monto del Saldo No Retirado del Préstamo o del Saldo Retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada.

27. “Conversión de Tasa de Interés” significa un cambio de la base de la tasa de interés aplicable a la totalidad o a cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo: (a) de la Tasa Variable a la Tasa Fija, o viceversa, o (b) de una Tasa Variable basada en un Margen Variable a una Tasa Variable basada en un Margen Fijo; o (c) de una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y un Margen Variable a un Margen Fijo basado en una Tasa Fija de Referencia y el Margen Variable o viceversa.
28. “Cuenta del Préstamo” significa la cuenta abierta por el Banco en sus libros a nombre del Prestatario y a la cual se acredita el monto del Préstamo.
29. “Cuestión Jurídica Adicional” significa cada cuestión especificada en el Convenio de Préstamo o requerida por el Banco en relación con los Convenios Legales a los efectos de la Sección 9.02 (b).
30. “Deuda Externa” significa cualquier deuda que es o podría ser pagadera en una Moneda diferente a la Moneda del País Miembro.
31. “Día Bancario de Londres” significa cualquier día en que los bancos comerciales en Londres estén abiertos para realizar operaciones generales (incluso para llevar a cabo transacciones cambiarias y depósitos en Moneda extranjera).
32. “Día de Fijación del Vencimiento” significa, para cada Monto Desembolsado, el primer día del Período de Intereses siguiente después del Período de Intereses en que el Monto Desembolsado es retirado.
33. “Día de Liquidación de Pagos TARGET” significa cualquier día en que el sistema Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer esté abierto para la liquidación de pagos en Euro.
34. “Dirección del Banco” significa la dirección del Banco especificada en los Convenios Legales a los efectos de la Sección 10.01.
35. “Dirección de la Entidad Ejecutora del Proyecto” significa la dirección de la Entidad Ejecutora del Proyecto especificada en el Acuerdo del Proyecto a los efectos de la Sección 10.01.
36. “Dirección del Garante” significa la dirección del Garante especificada en el Convenio de Garantía a los efectos de la Sección 10.01.
37. “Dirección del Prestatario” significa la dirección del Prestatario especificada en el Convenio de Préstamo a los efectos de la Sección 10.01.
38. “Directrices para la Conversión” significa, con respecto a una Conversión, las “Directrices para la Conversión de los Términos de los Préstamos” emitidas de cuando en cuando por el Banco y que estén vigentes en el momento en que se realice la Conversión.

39. “Dólar”, “\$” y “USD” significa, cada uno, la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

40. “Entidad Ejecutora del Proyecto” significa la persona jurídica (distinta al Prestatario o al Garante) que tiene la responsabilidad de ejecutar total o parcialmente el Proyecto y que es parte del Acuerdo del Proyecto. Si el Banco celebra un Acuerdo del Proyecto con más de una de tales entidades, la expresión “Entidad Ejecutora del Proyecto” se referirá por separado a cada una de tales entidades.

41. “Estados Financieros” significa los estados financieros a ser preparados para el Proyecto como se establece en la Sección 5.09.

42. “Euro”, “€” y “EUR” significa, cada uno, la moneda de curso legal de la Zona del Euro.

43. EURIBOR” significa, con respecto a cualquier Período de Intereses, la tasa europea de oferta interbancaria para los depósitos en euros a seis meses, expresada como un porcentaje anual, que aparece en la Página de la Tasa Pertinente a las 11:00 a.m., hora de Bruselas, en la Fecha de Fijación de la Tasa de Referencia correspondiente al Período de Intereses.

44. “Fecha de Cierre” significa la fecha señalada en el Convenio de Préstamo (o la fecha posterior que el Banco establezca mediante notificación a las Partes del Préstamo), después de la cual el Banco puede, mediante notificación a las Partes del Préstamo, dar por terminado el derecho del Prestatario a retirar fondos de la Cuenta del Préstamo.

45. “Fecha de Conversión” significa, con respecto a una Conversión, la Fecha de Ejecución (u otra fecha que el Banco determine) en la cual se hace efectiva la Conversión, como se especifica en más detalle en las Directrices para la Conversión.

46. “Fecha de Ejecución” significa, con respecto a una Conversión, la fecha en que el Banco ha adoptado todas las medidas necesarias para llevar a cabo dicha Conversión, conforme éste la determine razonablemente.

47. “Fecha de Fijación de la Tasa de Referencia” significa:

(a) Con respecto al USD y el JPY, el día que corresponda a dos Días Bancarios de Londres antes del primer día del Período de Intereses pertinente (o: (i) en el caso del Período de Intereses inicial, el día que corresponda a dos Días Bancarios de Londres antes del primer o decimoquinto día del mes en que se firme el Convenio de Préstamo, siendo relevante de entre dichas opciones de fecha la que preceda inmediatamente a la fecha del Convenio de Préstamo; queda entendido que, si la fecha del Convenio de Préstamo cae en el primer o decimoquinto día de dicho mes, la Fecha de Fijación de la Tasa de Referencia deberá ser el día que corresponda a dos Días Bancarios en Londres antes de la fecha del Convenio de Préstamo; y (ii) si la Fecha de Conversión de una Conversión de Moneda de un monto del Saldo No Retirado del Préstamo a USD o JPY cae en un día que no sea una Fecha de Pago, la Fecha de Fijación de la Tasa de Referencia inicial con respecto a la Moneda Aprobada deberá ser el día que corresponda a dos Días Bancarios de Londres antes del primer o el

decimoquinto día del mes en que caiga la Fecha de Conversión, siendo relevante de entre dichas opciones de fecha la que preceda inmediatamente a la Fecha de Conversión; queda entendido que, si tal Fecha de Conversión cae en el primer o el decimoquinto día de dicho mes, la Fecha de Fijación de la Tasa de Referencia con respecto a la Moneda Aprobada será el día que corresponda a dos Días Bancarios de Londres antes de la Fecha de Conversión).

(b) Con respecto al Euro, el día que corresponda a dos Días de Liquidación de Pagos TARGET antes del primer día del Período de Intereses pertinente (o: (i) en el caso del Período de Intereses inicial, el día que corresponda a dos Días de Liquidación de Pagos TARGET antes del primer o el decimoquinto día del mes en que se firme el Convenio de Préstamo, siendo relevante de entre dichas opciones de fecha la que preceda inmediatamente a la fecha del Convenio de Préstamo; queda entendido que, si la fecha del Convenio de Préstamo cae en el primer o el decimoquinto día de dicho mes, la Fecha de Fijación de la Tasa de Referencia deberá ser el día que corresponda a dos Días de Liquidación de Pagos TARGET antes de la fecha del Convenio de Préstamo; y (ii) si la Fecha de Conversión de una Conversión de Moneda de un monto del Saldo No Retirado del Préstamo al Euro cae en un día que no sea una Fecha de Pago, la Fecha de Fijación de la Tasa de Referencia inicial con respecto a la Moneda Aprobada deberá ser el día que corresponda a dos Días de Liquidación de Pagos TARGET antes del primer o el decimoquinto día del mes en que caiga la Fecha de Conversión, siendo relevante de entre dichas opciones de fecha la que preceda inmediatamente a la Fecha de Conversión; queda entendido que, si tal Fecha de Conversión cae en el primer o el decimoquinto día de dicho mes, la Fecha de Fijación de la Tasa de Referencia con respecto a la Moneda Aprobada deberá ser el día que corresponda a dos Días de Liquidación de Pagos TARGET antes de la Fecha de Conversión).

(c) Si, con respecto a una Conversión de Moneda a una Moneda Aprobada, el Banco determina que la práctica del mercado para la determinación de la Fecha de Fijación de la Tasa de Referencia es en una fecha distinta de la estipulada en los incisos (a) o (b) de esta sección, la Fecha de Fijación de la Tasa de Referencia deberá ser tal otra fecha, conforme se especifique con más detalle en las Directrices para la Conversión.

(d) Con respecto a cualquier otra moneda distinta del USD, el Euro y el JPY: (i) el día que corresponda a la Moneda del Préstamo inicial que se especifique en el Convenio de Préstamo o al que se haga referencia en dicho Convenio de Préstamo; o (ii) en el caso de una Conversión de Moneda a otra moneda, el día que el Banco determine y con la correspondiente notificación al Prestatario de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4.01 (b).

48. “Fecha de Pago” significa cada fecha especificada en el Convenio de Préstamo que ocurra en la fecha del Convenio de Préstamo o después de la misma en que los intereses sean pagaderos.

49. “Fecha de Pago del Principal” significa cada fecha especificada en el Convenio de Préstamo en que la totalidad o cualquier porción del principal del Préstamo sea pagadero.

50. “Fecha Límite del Cofinanciamiento” significa la fecha mencionada en la Sección 7.02 (h) (i) y especificada en el Convenio de Préstamo para la cual debe entrar en vigor el Acuerdo de Cofinanciamiento. Si el Convenio de Préstamo especifica más de una fecha tal, el término “Fecha Límite del Cofinanciamiento” se refiere individualmente a cada una de dichas fechas.

51. “Fecha de Vigencia” significa la fecha en que los Convenios Legales entran en vigor según lo dispuesto en la Sección 9.03 (a).

52. “Fecha Límite de Vigencia” significa la fecha mencionada en la Sección 9.04 después de la cual los Convenios Legales se darán por terminados si no han entrado en vigor como se establece en dicha Sección.

53. “Garante” significa el País Miembro que es parte del Convenio de Garantía.

54. “Gasto Elegible” significa un gasto cuyo pago reúne los requisitos establecidos en la Sección 2.05 y que puede ser financiado, por lo tanto, con el importe del Préstamo.

55. “Gasto Extranjero” significa un gasto en la Moneda de cualquier país distinto al País Miembro, por concepto de bienes, obras o servicios suministrados desde el territorio de cualquier país distinto al País Miembro.

56. “Gasto Local” significa un gasto: (a) en la Moneda del País Miembro; o (b) por concepto de bienes, obras o servicios suministrados desde el territorio del País Miembro; queda entendido, sin embargo, que si la Moneda del País Miembro es también la Moneda de otro país desde cuyo territorio se suministran bienes, obras o servicios, se considerará que los gastos en dicha Moneda por dichos bienes, obras o servicios constituyen Gastos Extranjeros.

57. “Gravamen” comprende hipotecas, prendas, cargas, privilegios y prioridades de cualquier clase.

58. “Impuestos” comprende las contribuciones, cargos, derechos e imposiciones de cualquier clase ya sea que se encuentren vigentes en la fecha de los Convenios Legales o que se impusieron con posterioridad.

59. “Informe del Proyecto” significa cada informe sobre el Proyecto a ser preparado y suministrado al Banco en virtud de la Sección 5.08 (b).

60. “LIBOR” significa, con respecto a cualquier Período de Intereses, la tasa de oferta interbancaria de Londres para los depósitos a seis meses en la Moneda del Préstamo, expresada como un porcentaje anual, que aparece en la Página de la Tasa Pertinente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en la Fecha de Fijación de la Tasa de Referencia para el Período de Intereses.

61. “Margen Fijo” significa el margen fijo que aplica el Banco con respecto a la Moneda del Préstamo inicial vigente a las 12:01 a.m., hora de la ciudad de Washington, D.C. un día calendario antes de la fecha del Convenio de Préstamo, expresado como un porcentaje anual; queda entendido que: (a) a los efectos de fijar la Tasa de Interés Moratorio, conforme a lo dispuesto en la Sección 3.02 (e), que se aplica a un monto del Saldo Retirado del Préstamo que devenga intereses a una Tasa Fija, “Margen Fijo” significa el margen fijo que aplica el Banco en vigencia a las 12:01 a.m., hora de la ciudad de Washington, D.C. un día calendario antes de la fecha del Convenio de Préstamo, con respecto a la Moneda en que está denominado dicho monto; (b) a los efectos de una Conversión de la Tasa Variable basada en un Margen Variable a una Tasa Variable basada en un Margen Fijo, y a los efectos de fijar la Tasa Variable conforme a lo establecido en la Sección 4.02, “Margen Fijo” significa el margen fijo que aplica el Banco con respecto a la Moneda del Préstamo en vigencia a las 12:01 a.m., hora de la ciudad de Washington, D.C. en la Fecha de Conversión; y (c) tras una Conversión de Moneda de la totalidad o de cualquier monto del Saldo No Retirado del Préstamo, el Margen Fijo se ajustará en la Fecha de Ejecución en la forma especificada en las Directrices para la Conversión.

62. “Margen Variable” significa, para cada Período de Intereses: (1) el margen de préstamos estándar del Banco para Préstamos vigente a las 12:01 a.m., hora de la ciudad de Washington, D.C. un día de calendario antes de la fecha del Convenio de Préstamo; (2) menos (o más) el margen promedio ponderado, para el Período de Intereses, por debajo (o por encima) de la Tasa de Referencia para depósitos a seis meses, con respecto a los préstamos pendientes de amortización del Banco o porciones de los mismos asignados por éste para financiar préstamos a los que se aplican intereses a una tasa basada en el Margen Variable, conforme lo determine razonablemente el Banco y expresado como un porcentaje anual. En el caso de un Préstamo denominado en más de una Moneda, la expresión “Margen Variable” se aplicará por separado a cada una de esas Monedas.

63. “Moneda” significa la moneda de un país y el Derecho Especial de Giro del Fondo Monetario Internacional. “Moneda de un país” significa la moneda que sea de curso legal para el pago de las deudas públicas y privadas en el país de que se trate.

64. “Moneda Aprobada” significa, en relación con una Conversión de Moneda, cualquier Moneda aprobada por el Banco que, tras la Conversión, se vuelve la Moneda del Préstamo.

65. “Moneda del Préstamo” significa la Moneda en que se denomina el Préstamo; queda entendido que si el Convenio de Préstamo contiene disposiciones relativas a las Conversiones, la expresión “Moneda del Préstamo” significa la Moneda en que se denomine el Préstamo de cuando en cuando. En el caso de un Préstamo denominado en más de una moneda, “Moneda del Préstamo” se refiere por separado a cada una de esas Monedas.

66. “Monto Desembolsado” significa, para cualquier Período de Intereses, el total del monto principal del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo durante el Período de Intereses.

67. “Monto de Reversión” significa, con respecto a la terminación anticipada de una Conversión: (a) una cantidad pagadera por el Prestatario al Banco equivalente al monto agregado neto pagadero por el Banco en virtud de transacciones realizadas por el Banco para poner término a la Conversión o, si no se realizan tales transacciones, una cantidad determinada por el Banco sobre la base de la Tasa Registrada en Pantalla, que represente el equivalente de dicho monto agregado neto; o (b) una cantidad pagadera por el Banco al Prestatario equivalente al monto agregado neto que ha de recibir el Banco en virtud de transacciones realizadas por el Banco para poner término a dicha Conversión o, si no se realizan tales transacciones, una cantidad determinada por el Banco sobre la base de la Tasa Registrada en Pantalla, que represente el equivalente de dicho monto agregado neto.

68. “Página de la Tasa Pertinente” significa la página designada por un proveedor de datos del mercado financiero de buena reputación seleccionado por el Banco para mostrar la Tasa de Referencia para los depósitos en la Moneda del Préstamo.

69. “Pago del Préstamo” significa cualquier monto pagadero por las Partes del Préstamo al Banco en virtud de los Convenios Legales o estas Condiciones Generales, con inclusión (sin que la mención sea limitativa) de cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo, los intereses, la Comisión Inicial, el interés devengado de acuerdo con la Tasa de Interés Moratorio (si lo hubiera), cualquier prima por amortización anticipada, cualquier comisión de transacción relativa a una Conversión o respecto de la terminación anticipada de una Conversión, el Cargo por la Fijación del Margen Variable (si lo hubiera), cualquier prima pagadera tras el establecimiento de un Tope (Cap) de la Tasa de Interés o una Banda (Collar) de la Tasa de Interés, y cualquier Monto de Reversión pagadero por el Prestatario.

70. “País Miembro” significa el país miembro del Banco que es el Prestatario o el Garante.

71. “Parte del Préstamo” significa el Prestatario o el Garante. La expresión “Partes del Préstamo” significa, en conjunto, el Prestatario y el Garante.

72. “Período de Conversión” significa, con respecto a una Conversión, el período comprendido desde e incluyendo la Fecha de Conversión hasta e incluyendo el último día del Período de Intereses en el cual termina dicha Conversión con arreglo a los términos de la misma; queda entendido que, únicamente a los efectos de permitir que el pago final de los intereses y el principal en virtud de una Conversión de Moneda a realizarse en la Moneda Aprobada, dicho período terminará en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente al último día de dicho último Período de Intereses correspondiente.

73. “Período de Intereses” significa el período inicial a partir de la fecha del Convenio de Préstamo con inclusión de dicha fecha, hasta pero excluyendo la primera Fecha de Pago que se produzca posteriormente, y después del período inicial, cada período a partir de la Fecha de Pago con inclusión de dicha fecha, hasta, pero excluyendo la siguiente Fecha de Pago.

74. “Período de Interés Moratorio” significa, con respecto a cualquier monto vencido del Saldo Retirado del Préstamo, cada Período de Intereses durante el cual tal monto vencido permanece impagado; queda entendido, no obstante, que el primer tal Período de Interés Moratorio comenzará el 31 .er día después de la fecha en que tal monto haya vencido y el último tal Período de Interés Moratorio finalizará en la fecha en que tal monto se pague íntegramente.

75. “Préstamo” significa el préstamo estipulado en el Convenio de Préstamo.

76. “Prestatario” significa la parte del Convenio de Préstamo a la que se otorga el Préstamo.

77. “Proyecto” significa el proyecto descrito en el Convenio de Préstamo y para el cual se concede el Préstamo, e incluye las modificaciones que de cuando en cuando puedan introducirse en dicha descripción por acuerdo entre el Banco y el Prestatario.

78. “Representante de la Entidad Ejecutora del Proyecto” significa el representante de la Entidad Ejecutora del Proyecto especificado en el Acuerdo del Proyecto a los efectos de la Sección 10.02 (a).

79. “Representante del Garante” significa el representante del Garante especificado en el Convenio de Préstamo a los efectos de la Sección 10.02.

80. “Representante del Prestatario” significa el representante del Prestatario especificado en el Convenio de Préstamo a los efectos de la Sección 10.02.

81. “Saldo No Retirado del Préstamo” significa el importe del Préstamo que permanece sin retirar de la Cuenta del Préstamo de cuando en cuando.

82. “Saldo Retirado del Préstamo” significa los importes del Préstamo que se han retirado de la Cuenta del Préstamo y están pendientes de amortización de cuando en cuando.

83. “Tasa Fija” significa:

(a) Tras una Conversión de Tasa de Interés de la Tasa Variable, una tasa de interés fija aplicable al monto del Préstamo al que se aplica la Conversión, igual a, ya sea: (i) la tasa de interés que represente la tasa de interés fija pagadera por el Banco en virtud de la Transacción de Cobertura de Interés relativa a la Conversión (ajustada conforme a las Directrices para la Conversión a fin de tener en cuenta la diferencia, si la hubiere, entre la Tasa Variable y la tasa de interés variable que percibirá el Banco en virtud de la Transacción de Cobertura de Interés); o (ii) si el Banco así lo determina conforme a las Directrices para la Conversión, la Tasa Registrada en Pantalla; y

(b) Tras una Conversión de Moneda correspondiente a un monto del Préstamo que ha de devengar intereses a una tasa fija durante el Período de Conversión, una tasa de interés fija aplicable a tal monto que sea igual a, ya sea: (i) la tasa de interés que represente la tasa de

interés fija pagadera por el Banco en virtud de la Transacción de Cobertura de Moneda relativa a la Conversión de Moneda; o (ii) si el Banco así lo determina conforme a las Directrices para la Conversión, el componente correspondiente a la tasa de interés de la Tasa Registrada en Pantalla.

84. “Tasa de Interés Moratorio” significa, con respecto a cualquier Período de Interés Moratorio:

(a) Con respecto a cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplica la Tasa de Interés Moratorio y por el cual se debían pagar intereses a una Tasa Variable inmediatamente antes de la aplicación de la Tasa de Interés Moratorio: la Tasa Variable Moratoria más la mitad del uno por ciento (0.5%), y

(b) Con respecto a cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplica la Tasa de Interés Moratorio y por el cual se debían pagar intereses a una Tasa Fija inmediatamente antes de la aplicación de la Tasa de Interés Moratorio: la Tasa de Referencia Moratoria más el Margen Fijo más la mitad del uno por ciento (0.5%).

85. “Tasa de Referencia Moratoria” significa la Tasa de Referencia aplicable al Período de Intereses pertinente; queda entendido que en el Período de Interés Moratorio inicial, la Tasa de Referencia Moratoria será igual a la Tasa de Referencia correspondiente al Período de Intereses en que el monto al que se hace referencia en la Sección 3.02 (e) vence por primera vez.

86. “Tasa Registrada en Pantalla” significa:

(a) Con respecto a una Conversión de Tasa de Interés de la Tasa Variable a la Tasa Fija, la tasa de interés fija determinada por el Banco en la Fecha de Ejecución sobre la base de la Tasa Variable y de las tasas de mercado anunciadas por reconocidos proveedores de información que reflejen el Período de Conversión, el monto de la Moneda y las disposiciones relativas a la amortización del monto del Préstamo al que se aplique la Conversión.

(b) Con respecto a una Conversión de Tasa de Interés de la Tasa Fija a la Tasa Variable, la tasa de interés variable determinada por el Banco en la Fecha de Ejecución sobre la base de la Tasa Fija y de las tasas de mercado anunciadas por reconocidos proveedores de información que reflejen el Período de Conversión, el monto de la Moneda y las disposiciones relativas a la amortización del monto del Préstamo al que se aplique la Conversión.

(c) Con respecto a una Conversión de Tasa de Interés de una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Variable a una Tasa Variable basada en una Tasa Fija de Referencia y el Margen Variable (o viceversa), la tasa variable de interés determinada por el Banco en la Fecha de Ejecución sobre la base de la Tasa de Referencia o Tasa Fija de

Referencia (dependiendo del caso) aplicable antes de la Conversión y las tasas de mercado exhibidas por reconocidos proveedores de información reflejando el Periodo de Conversión, el monto de la Moneda y las provisiones de repago del monto a lo que se aplica la Conversión.

(d) Con respecto a una Conversión de Moneda correspondiente a un monto del Saldo No Retirado del Préstamo, la tasa de cambio entre la Moneda del Préstamo inmediatamente antes de la Conversión y la Moneda Aprobada, determinado por el Banco en la Fecha de Ejecución sobre la base de los tipos de cambio de mercado anunciados por reconocidos proveedores de información.

(e) Para la Conversión de Moneda de un monto del Saldo Retirado del Préstamo que acumula intereses a una Tasa Variable basada en: (i) una Tasa de Referencia y el Margen Fijo, cada una: (A) la tasa de cambio entre la Moneda del Préstamo justo antes de la Conversión y la Moneda Aprobada, determinada por el Banco en la Fecha de Ejecución sobre la base de tasas de cambio del mercado anunciadas por reconocidos proveedores de información; y (B) la tasa de interés fija o la tasa de interés variable (según la que se aplique a la Conversión), determinada por el Banco en la Fecha de Ejecución de conformidad con las Directrices para la Conversión, sobre la base de la tasa de interés aplicable a dicho monto inmediatamente antes de la Conversión y de las tasas de mercado anunciadas por reconocidos proveedores de información, que reflejen el Período de Conversión, el monto de la Moneda y las disposiciones relativas a la amortización del monto del Préstamo al que se aplique la Conversión, y

(ii) Una Tasa de Referencia o Tasa Fija de Referencia y el Margen Variable, cada una de: (A) la tasa de cambio entre la Moneda del Préstamo justo antes de la Conversión y la Moneda Aprobada, determinada por el Banco en la Fecha de Ejecución sobre la base de tasas de mercado anunciadas por reconocidos proveedores de información; y (B) la tasa fija de interés o la tasa de interés variable (cualquiera que aplique a la Conversión), determinada por el Banco en la Fecha de Ejecución según las Directrices para la Conversión sobre la base de la Tasa de Referencia (o como sea el caso) aplicable a los montos inmediatamente anteriores a la Conversión además de un margen (si es que hay) y tasas de mercado anunciadas por reconocidos proveedores de información que reflejen el Período de Conversión, el monto de la Moneda y las disposiciones relativas a la amortización del monto del Préstamo al que se apliquen la Conversión; y (f) para la terminación anticipada de la Conversión, cada una de las tasas aplicadas por el Banco con el propósito de calcular el Desglose del Monte a partir de la fecha del cierre temprano de acuerdo con las Directrices para la Conversión sobre la base de tasas de mercado anunciadas por reconocidos proveedores de información que reflejen el restante Periodo de Conversión, monto de Moneda y las provisiones del reembolso del Préstamo al que aplica la Conversión y su temprana terminación.

87. “Tasa de Interés Collar” significa una combinación de un techo y un piso donde se fijan los límites máximos y bajos: (a) en cualquier parte del préstamo que acumule intereses a una Tasa Variable basado en la Tasa de Referencia y el Margen Fijo para la Tasa Variable;

o (b) en relación con cualquier parte del préstamo que acumule intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Variable para la Tasa de Referencia.

88. “Tasa de Referencia” significa, con respecto a cualquier Período de Intereses:

(a) En el caso del USD y el JPY, la LIBOR para la Moneda del Préstamo. Si dicha tasa no aparece en la Página de la Tasa Pertinente, el Banco deberá solicitar a la oficina principal de Londres de cada uno de cuatro bancos importantes que coticen la tasa a la que cada uno de ellos ofrece depósitos a seis meses en la Moneda del Préstamo a bancos líderes del Mercado Interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en la Fecha de Fijación de la Tasa de Referencia para el Período de Intereses. Si se reciben por lo menos dos de las cotizaciones solicitadas, la tasa con respecto a dicho Período de Intereses será la media aritmética (como la determine el Banco) de las cotizaciones recibidas. Si se reciben menos de dos cotizaciones, la tasa respecto de dicho Período de Intereses será la media aritmética (como la determine el Banco) de las tasas cotizadas por cuatro bancos importantes seleccionados por el Banco en el Centro Financiero pertinente, aproximadamente a las 11:00 a.m. en el Centro Financiero, en la Fecha de Fijación de la Tasa de Referencia para el Período de Intereses para préstamos en la Moneda del Préstamo otorgados a bancos líderes por un período de seis meses. Si menos de dos bancos así seleccionados están cotizando dichas tasas, la Tasa de Referencia para la Moneda del Préstamo para el Período de Intereses será igual a la Tasa de Referencia respectiva vigente para el Período de Intereses inmediatamente anterior.

(b) En el caso del Euro, la EURIBOR. Si dicha tasa no aparece en la Página de la Tasa Pertinente, el Banco deberá solicitar a la oficina principal de la Zona del Euro de cada uno de cuatro bancos importantes que coticen la tasa a la que cada uno de ellos ofrece depósitos a seis meses en Euros a bancos líderes del Mercado Interbancario de la Zona del Euro aproximadamente a las 11.00 a.m., hora de Bruselas, en la Fecha de Fijación de la Tasa de Referencia para el Período de Intereses. Si se reciben por lo menos dos de las cotizaciones solicitadas, la tasa con respecto a dicho Período de Intereses será la media aritmética (como la determine el Banco) de las cotizaciones recibidas. Si se reciben menos de dos cotizaciones, la tasa respecto de dicho Período de Intereses será la media aritmética (como la determine el Banco) de las tasas cotizadas por cuatro bancos importantes seleccionados por el Banco en el Centro Financiero pertinente, aproximadamente a las 11.00 a.m. en el Centro Financiero, en la Fecha de Fijación de la Tasa de Referencia para el Período de Intereses para préstamos en Euros otorgados a bancos líderes por un período de seis meses. Si menos de dos bancos así seleccionados están cotizando dichas tasas, la Tasa de Referencia para el Euro para el Período de Intereses será igual a la Tasa de Referencia vigente para el Período de Intereses inmediatamente anterior.

(c) Si el Banco determina que la LIBOR (con respecto al USD y al JPY) o la EURIBOR (con respecto al Euro) ha dejado de cotizarse definitivamente para esa moneda, otra tasa de referencia comparable para la moneda pertinente que el Banco determine de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3.02 (c).

(d) Con respecto a cualquier otra moneda, que no sea el USD, el Euro o el JPY: (i) la tasa de referencia para la Moneda del Préstamo inicial que se especifique o a la que se haga referencia en el Convenio de Préstamo; o (ii) en el caso de una Conversión de Moneda a otra, la tasa de referencia que determine el Banco de conformidad con las Directrices para la Conversión y con la correspondiente notificación al Prestatario de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4.01 (b).

89. “Tasa Variable” significa una tasa de interés variable igual a la suma de: (1) la Tasa de Referencia con respecto a la Moneda del Préstamo inicial; más (2) el Margen Variable si los intereses se devengan a la tasa basada en el Margen Variable, o el Margen Fijo si los intereses se devengan a una tasa basada en el Margen Fijo, quedando entendido que:

(a) Tras la Conversión de Tasa de Interés de una Tasa Variable basada en el Margen Variable a una Tasa Variable basada en un Margen Fijo, la “Tasa Variable” aplicable al para la Moneda Aprobada; más (B) un margen, si lo hubiese, a la Tasa de Referencia para la Moneda Aprobada determinado de manera razonable por el Banco de acuerdo con las Directrices para la Conversión; más (C) el Margen Variable; o (iii) por un préstamo que acumule intereses a una tasa variable basada en una Tasa Fija de Referencia y el Margen Variable, sea equivalente a la suma de: (A) la Tasa Fija de Referencia para la Moneda Aprobada; más (B) un margen, si lo hubiese, a la Tasa de Referencia para la Moneda Aprobada determinado de manera razonable por el Banco de acuerdo con las Directrices para la Conversión; más (C) el Margen Variable.

90. “Tasa Variable Moratoria” significa la Tasa Variable aplicable al Período de Intereses pertinente; quedando entendido que: (a) para el Período de Interés Moratorio inicial, la Tasa Variable Moratoria será igual a la Tasa Variable para al Período de Interés en que el monto al que se hace referencia en la Sección 3.02 (d) se vence por primera vez; y (b) para un monto de la Transacción de Cobertura de Interés a la que la Tasa de Referencia Moratoria aplica y por el cual se pagaron intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa Fija de Referencia y el Margen Variable inmediatamente antes de la aplicación de la Tasa de Referencia Moratoria, “Tasa Variable Moratoria” será igual a la Tasa de Referencia Moratoria más el Margen Variable.

91. “Tope (Cap) de la Tasa de Interés” significa un tope que establece un límite superior: (a) en relación con cualquier parte del préstamo que acumule intereses a una Tasa Variable basado en la Tasa de Referencia y el Margen Fijo para la Tasa Variable; o (b) en relación con cualquier parte del préstamo que acumule intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Variable para la Tasa de Referencia.

92. “Transacción de Cobertura de Interés” significa, con respecto a una Conversión de Tasa de Interés, una o más operaciones de swap de tasas de interés realizadas por el Banco con una Contraparte a la Fecha de Ejecución y de conformidad con las Directrices para la Conversión, en relación con la Conversión de Tasa de Interés.

93. “Transacción de Cobertura de Moneda” significa, con respecto a una Conversión de Moneda, una o más operaciones de swap de Moneda realizadas por el Banco con una Contraparte a la Fecha de Ejecución y de conformidad con las Directrices para la Conversión, en relación con la Conversión de Moneda.

94. “Tribunal Arbitral” significa el tribunal arbitral establecido en virtud de la Sección 8.04.

95. “Zona del Euro” significa la unión económica y monetaria de los Estados miembros de la Unión Europea que adoptan la moneda única de conformidad con el Tratado por el cual se estableció la Comunidad Europea, con las modificaciones introducidas por el Tratado de la Unión Europea.

monto del Préstamo al que se aplique dicha Conversión será igual a la suma de: (i) la Tasa de Referencia con respecto a la Moneda del Préstamo; más (ii) el Margen Fijo;

(b) Tras la Conversión de Tasa de Interés de una Tasa Fija, la “Tasa Variable” aplicable al monto del Préstamo al que se aplique dicha Conversión deberá ser igual a, ya sea: (i) la suma de: (A) la Tasa de Referencia con respecto a la Moneda del Préstamo; más (B) el margen en relación con la Tasa de Referencia, si lo hubiere, pagadero por el Banco en virtud de la Transacción de Cobertura de Interés relativa a dicha Conversión (ajustada conforme a las Directrices para la Conversión por la diferencia, si la hubiere, entre la Tasa Fija y la tasa de interés fija que ha de recibir el Banco en virtud de la Transacción de Cobertura de Interés); o (ii) si el Banco así lo determina de acuerdo con las Directrices para la Conversión, la Tasa Registrada en Pantalla;

(c) Tras una Conversión de Interés de Conversión de una tasa variable basada en: (i) la Tasa de Referencia y el Margen Variable a una tasa variable basada en una Tasa Fija de Referencia y el Margen Variable, la “Tasa Variable” aplicable al monto del Préstamo a la que se aplica la Conversión deberá ser igual a la suma de:

(A) La Tasa de Referencia Fija para la Moneda del Préstamo; más (B) el margen en relación con la Tasa de Referencia, si lo hubiere, determinado de manera razonable por el Banco en virtud de las Directrices para la Conversión; más (C) el Margen Variable; o (ii) si la Tasa Fija de Referencia y el Margen Variable a una tasa variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Variable, la “Tasa Variable” aplicable al monto del Préstamo a la que aplique la Conversión será igual a la suma de: (A) La Tasa de Referencia para la Moneda del Préstamo; más (B) un margen, si lo hubiese, a la Tasa de Referencia determinado de manera razonable por el Banco en virtud de las Directrices para la Conversión; más (C) el Margen Variable; (d) según una Moneda de Conversión a una Moneda Aprobada de un Saldo No Retirado del Préstamo, y tras el retiro de cualquier monto, la “Tasa Variable” aplicable a este monto será igual a la suma de: (i) la Tasa de Referencia para la Moneda Aprobada; más (ii) el Monto Variable si dicho monto acumula intereses a una tasa basada en el Margen Variable, o el Margen Fijo si dicho monto acumula intereses a una tasa basada en el Monto Fijo; y (e) en la Conversión de Moneda a una Moneda Aprobada de un monto del Saldo Retirado del Préstamo que acumule intereses

a una tasa variable durante el Periodo de Conversión, la “Tasa Variable” aplicable a dicho monto deberá: (i) para un préstamo que acumule intereses a una tasa variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Fijo, que sea igual: (A) a la suma de: (1) La Tasa de Referencia para la Moneda del Préstamo; más (2) el margen a la Tasa de Referencia, si lo hubiese, pagable al Banco bajo la Transacción de Cobertura de Moneda relativo a la Conversión de Moneda; o (B) si el Banco así lo determina de acuerdo con las Directrices para la Conversión, el componente de la tasa de interés de la Tasa Registrada en Pantalla; o para un préstamo que acumule intereses a una tasa variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Variable, sea equivalente a la suma de: (A) la Tasa de Referencia.

RAMON CEDANO MELO, MBA
Intérprete Judicial
Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional
Santo Domingo, República Dominicana

Yo, **RAMÓN CEDANO MELO**, *Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio de mis funciones, CERTIFICO: Que la siguiente es una traducción fiel al castellano del documento adjunto, escrito en inglés.*

Reg. No. 023/2016

PRÉSTAMO NÚMERO 8563-DO

Contrato de Préstamo

(Proyecto de Modernización de Red de Distribución y Reducción de Pérdidas Eléctricas)

entre

REPÚBLICA DOMINICANA

y

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

Con fecha 29 de diciembre de 2015

CONTRATO DE PRÉSTAMO

Contrato con fecha del *29 de diciembre de 2015*, entre la REPÚBLICA DOMINICANA (“Prestatario”) y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (“Banco”). El Prestatario y el Banco por este medio acuerdan lo siguiente

ARTÍCULO I — CONDICIONES GENERALES, DEFINICIONES

- 1.01. Las Condiciones Generales (según se definen en el Apéndice del presente Contrato) constituyen una parte integral del presente Contrato.
- 1.02. Salvo que el contexto requiera otra cosa, los términos en mayúsculas utilizados en el presente Contrato tienen los significados que les han sido atribuidos en las Condiciones Generales o en el Apéndice del presente Contrato.

ARTÍCULO II — PRÉSTAMO

- 2.01. El Banco acuerda prestar al Prestatario, en los términos y condiciones que se establecen o a los cuales se hace referencia en el presente Contrato, la cantidad de ciento veinte millones de dólares, (\$120,000,000) (“Préstamo”), para asistir en el financiamiento del proyecto descrito en el Anexo 1 del presente Contrato (el “Proyecto”).
- 2.02. El Prestatario puede retirar los fondos del Préstamo de conformidad con la Sección IV del Anexo 2 del presente Contrato.
- 2.03. La Comisión de Apertura pagadera por parte del Prestatario será igual a un cuarto del uno por ciento (0.25%) del monto del Préstamo.
- 2.04. La Comisión por Compromiso pagadera por parte del Prestatario será igual a un cuarto del uno por ciento (0.25%) anual sobre el Saldo no Retirado del Préstamo.
- 2.05. El interés pagadero por el Prestatario para cada Período de Intereses será a una tasa igual a la Tasa de Referencia para la Moneda del Préstamo más el Margen Fijo, siempre y cuando, al haber una Conversión de todo o alguna porción del monto del principal del Préstamo, el interés pagadero por el Prestatario durante el Período de Conversión sobre dicho monto se determine conforme a las disposiciones relevantes del Artículo IV de las Condiciones Generales. No obstante lo anterior, si algún monto del Balance de Retiros del Préstamo, permanece sin pagarse al vencimiento y dicha falta de pago continúa por un período de treinta días, entonces el interés pagadero por el Prestatario se calculará según se estipula en la Sección 3.02 (e) de las Condiciones Generales.

- 2.06. Las Fechas de Pago son el 15 de marzo y el 15 de septiembre de cada año.
- 2.07. El monto de principal del Préstamo será pagado de conformidad con el calendario de amortización establecido en el Anexo 3 del presente Contrato:
- 2.08 (a) El Prestatario puede en cualquier momento requerir cualquiera de las siguientes Conversiones de los términos del Préstamo para facilitar una administración prudente de la deuda: (i) un cambio en la Moneda del Préstamo para la totalidad o una porción del monto de principal del Préstamo, retirado o no retirado, a una Moneda Aprobada; (ii) un cambio en la base de tasa de interés aplicable a: (A) la totalidad o una porción del monto de principal del Préstamo retirado y pendiente de una Tasa Variable a una Tasa Fija, o viceversa; o (B) la totalidad o una porción del monto de principal del Préstamo retirado y pendiente de una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Variable a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia Fija y el Margen Variable, o viceversa; o (C) la totalidad del monto de principal del Préstamo retirado y pendiente de una Tasa Variable basada en un Margen Variable a una Tasa Variable basada en un Margen Fijo; y (iii) el establecimiento de límites sobre la Tasa Variable o la Tasa de Referencia aplicable a la totalidad o a cualquier porción del monto de principal del Préstamo retirado y pendiente mediante el establecimiento de un Techo de Tasa de Interés o un Collar de Tasa de Interés sobre la Tasa Variable o la Tasa de Referencia.
- (b) Cualquier conversión solicitada de conformidad con el Párrafo (a) de esta Sección que sea aceptada por el Banco se considerará una “Conversión”, conforme ésta se define en las Condiciones Generales, y será efectuada de conformidad con las disposiciones del Artículo IV de las Condiciones Generales y de las Normas de Conversión.
- (c) Con prontitud luego de la Fecha de Ejecución para un Techo de Tasa de Interés o un Collar de Tasa de Interés para el cual el Prestatario ha solicitado que sea pagada una prima de los fondos del Préstamo, el Banco, a nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo y se pagará a sí mismo los montos requeridos para pagar cualquier prima pagadera de conformidad con la Sección 4.05 (c) de las Condiciones Generales hasta el monto asignado cada cierto tiempo en el sentido de la tabla en la Sección IV del Anexo 2 del presente Contrato.

ARTÍCULO III — PROYECTO

- 3.01. El Prestatario declara su compromiso con los objetivos del Proyecto. Para este fin, el Prestatario hará que: (i) la Entidad Ejecutora del Proyecto lleve a cabo los Componentes 1, 2 y 3 del Proyecto; y que (ii) la SIE lleve a cabo el Componente 4 del Proyecto, todo de conformidad con las disposiciones del Artículo V de las Condiciones y el Acuerdo de Proyecto.

- 3.02. Sin limitación en cuanto a las disposiciones de la Sección 3.01 del presente Contrato, y exceptuando aquello que el Prestatario y el Banco puedan acordar de manera distinta, el Prestatario se asegurará de que el Proyecto se realice de conformidad con las disposiciones del Anexo 2 del presente Contrato.

ARTÍCULO IV — RECURSOS DEL BANCO

- 4.01. Los Eventos Adicionales de Suspensión consisten en lo siguiente:
- (a) Se ha enmendado, suspendido, abrogado, derogado o renunciado a la Legislación de la Entidad Ejecutora del Proyecto de forma que afecte material y adversamente la capacidad de la Entidad Ejecutora del Proyecto de realizar cualquiera de sus obligaciones en virtud del Acuerdo del Proyecto.
 - (b) la Entidad Ejecutora del Proyecto no ha cumplido con alguna de sus obligaciones en virtud del Acuerdo Subsidiario con la CDEEE, y
 - (c) la Entidad Ejecutora del Proyecto o las EDEs no han cumplido con alguna de sus obligaciones en virtud del Acuerdo con las EDEs.
- 4.02. El Evento Adicional de Aceleración consiste en lo siguiente, a saber: ocurre y continúa en progreso cualquier evento especificado en la Sección 4.01 del presente Contrato por un periodo de 60 días luego de que el Banco haya notificado sobre el evento al Prestatario.

ARTÍCULO V — EFECTIVIDAD; TERMINACIÓN

- 5.01. Las condiciones adicionales de Efectividad consisten en lo siguiente:
- (a) El Manual de Operaciones del Proyecto, en su forma y contenido aceptables para el Banco, ha sido adoptado por el Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto.
 - (b) El Acuerdo Subsidiario con la CDEEE ha sido firmado en nombre del Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto.
 - (c) El Acuerdo Subsidiario SIE ha sido firmado en nombre del Prestatario y de la SIE.
 - (d) Cada uno de los Acuerdos con las EDEs ha sido suscrito en nombre de sus partes.
- 5.02. Las materias legales adicionales consisten en lo siguiente:

- (a) El Acuerdo Subsidiario con la CDEEE ha sido debidamente autorizado o ratificado por el Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto, y es jurídicamente vinculante para el Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto, de acuerdo con sus términos.
 - (b) El Acuerdo Subsidiario con la SIE ha sido debidamente autorizado o ratificado por el Prestatario y la SIE y es legalmente vinculante para el Prestatario y la SIE, de acuerdo con sus términos, y
 - (c) Los acuerdos con las EDEs han sido debidamente autorizados o ratificados por la Entidad Ejecutora del Proyecto y la EDE correspondiente, y son legalmente vinculantes para el Prestatario y la EDE respectiva de conformidad con sus términos.
- 5.03. Plazo de entrada en Vigencia es la fecha que cae noventa (90) días después de la fecha del presente Contrato.

ARTÍCULO VI — REPRESENTANTE; DIRECCIONES

6.01. A los efectos de la Sección 10.2 de las Condiciones Generales, el Representante del Prestatario quien, entre otras cosas, puede acordar la modificación de las estipulaciones del presente Convenio en nombre del Prestatario, a través del intercambio de cartas (salvo que se acuerde de otra manera entre el Prestatario y el Banco), es su Ministro de Hacienda.

6.02. La Dirección del Prestatario es:

Ministerio de Hacienda
Avenida México No. 45
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana

Facsímile:
809-688-8838

6.03. La Dirección del Banco es:

International Bank for Reconstruction and Development
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
United States of América

Dirección de Cable:	Télex:	Facsímile:
INTBAFRAD Washington, D.C.	248423(MCI) ó 64145(MCI)	1-202-477-6391

ACORDADO en Santo Domingo. Rep. Dom., a partir del día y año anteriormente indicados.

REPÚBLICA DOMINICANA

Por

[Firmado]

Representante Autorizado

Nombre: Simón Lizardo Mezquita

Cargo: Ministro de Hacienda

**BANCO INTERNACIONAL DE
RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO**

Por

[Firmado]

Representante Autorizado

Nombre: Catherine Abréu Rojas

Cargo: Especialista en Contrataciones

ANEXO 1

Descripción del Proyecto

El objetivo del Proyecto consiste en mejorar la viabilidad financiera de las empresas distribuidoras de electricidad (EDEs) mediante la reducción de las pérdidas de energía y el aumento de la recaudación de ingresos en los circuitos rehabilitados en el marco del Proyecto y por ese medio aumentar el suministro de electricidad.

El Proyecto consta de las siguientes partes:

Componente 1: Rehabilitación de Circuitos de Distribución Seleccionados y Modernización de los Sistemas de Medición e Implementación de los Sistemas de Gestión Ambiental para las EDEs

Apoyar las inversiones para rehabilitar los circuitos seleccionados por las EDEs, todo de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual de Operaciones del Proyecto, entre otras cosas:

Componente 1.1: Rehabilitación y Modernización de las Redes

- (a) La sustitución de transformadores y de líneas eléctricas aéreas de mediana y baja tensión obsoletas y sobrecargadas, y
- (b) La instalación de medidores anti-robo y red de mediana y baja tensión; instalación de cajas altas de múltiples medidores y contadores individuales con telemedición y conmutación para usuarios finales existentes y recién regularizados sin medidores.

Componente 1.2: Sistemas de Macro y Micro Medición y Monitoreo de Reducción de Pérdidas

Suministro e instalación de equipos de macro-medición en ramas de mediana tensión y de micro- medición en los transformadores de distribución.

Componente 1.3: Sistemas de Telemedición Smart Grid

Suministro e instalación de medidores remotos, con sistemas de conmutación remota (desconexión y reconexión), según sea necesario, para los usuarios finales en los circuitos comerciales y residenciales de baja tensión.

Componente 1.4: Sistema de Gestión Ambiental

Desarrollo e implementación de un sistema de gestión ambiental y sistemas mejorados de seguimiento y gestión de los sitios de residuos para las EDEs y la CDEEE, siguiendo las mejores prácticas internacionales para el manejo de residuos peligrosos.

Componente 2: Compromiso Ciudadano y Participación Comunitaria

La prestación de asistencia técnica, capacitación y equipos para la aplicación de la Estrategia de Gestión Social en cada uno de los barrios del Prestatario incluyendo en los circuitos a ser rehabilitados, todos seleccionados de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual de Operaciones del Proyecto.

Componente 3: Gestión Comercial y Gestión de Proyectos, Monitoreo y Evaluación del Programa de Modernización de la Red de Distribución y Reducción de las Pérdidas Eléctricas

Componente 3.1: Gestión Comercial

Realización de pequeñas obras para reformar y modernizar las oficinas existentes en cada una de las EDEs, y la prestación de asistencia técnica para monitorear el ciclo económico (lectura de medidores, facturación, cobro y seguimiento de reclamaciones) en los circuitos intervenidos.

Componente 3.2: Plataforma de Tecnología de la información (TI) para la CDEEE y las EDEs, y Predicción y Análisis de la Demanda

Integración de sistemas de TI corporativos entre la CDEEE y las EDEs a través de la adquisición e instalación de cable de fibra óptica, otro hardware y software de tecnología de la información para apoyar la previsión y el análisis de la demanda y crear un centro de datos en la CDEEE.

Componente 3.3: 1 Fortalecimiento Institucional y Coordinación y Seguimiento del Programa de Modernización de la Red de Distribución y Reducción de Pérdidas Eléctricas:

- (a) prestación de servicios de asesoramiento técnico a la CDEEE y a las EDEs en las áreas de gestión, monitoreo y evaluación de Proyectos, incluyendo, entre otras cosas: análisis institucional, elaboración de políticas y directrices, desarrollo de sistemas de información, comunicación, contratación y gestión financiera, y
- (b) prestación de apoyo a las EDEs para desarrollar informes contables financieros de acuerdo con las mejores prácticas internacionales para las normas internacionales de información financiera.

Componente 4: Estudio Tarifario Complementario

Realización de un Estudio Tarifario Complementario para analizar las implicaciones sociales de los cambios en las tasas tarifarias, y ofrecer recomendaciones sobre las medidas de mitigación y aplicación gradual de los niveles tarifarios que se propone en el Estudio Tarifario.

ANEXO 2

Ejecución del Proyecto

Sección I. Acuerdos de Implementación

A. Acuerdos Institucionales

1. El Prestatario hará que la Entidad Ejecutora del Proyecto mantenga, a lo largo de la ejecución de los Componentes del 1 al 3 del Proyecto, una Unidad de Ejecución de Proyecto (UEP) dentro de su propia estructura, con funciones, personal, estructura y recursos satisfactorios para el Banco.
2. Sin limitación de las disposiciones de la Sección 1.A.1 del presente Anexo, la UEP será responsable de la administración cotidiana de la planificación general, la coordinación, el cumplimiento técnico, fiduciario (es decir, la contratación y la gestión financiera), el respeto a las salvaguardas ambientales y sociales, la coordinación, seguimiento, evaluación, información y comunicación de las actividades previstas en los Componentes del 1 al 3 del Proyecto, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato y el Manual de Operaciones del Proyecto.
3. El Prestatario deberá asegurarse de que la SIE y cada una de las EDEs se mantenga con recursos suficientes a lo largo de la duración del Proyecto con el fin de poder llevar a cabo sus obligaciones en virtud del presente Contrato o del Acuerdo con las EDEs, según corresponda.

B. Manual de Operaciones del Proyecto

1. El Prestatario hará que la Entidad Ejecutora del Proyecto y la SIE cada una lleve a cabo su parte respectiva del Proyecto, tal como se especifica en la Sección 3.01 del presente Acuerdo, de conformidad con las disposiciones y requisitos de un manual de operaciones, en forma y contenido satisfactorios para el Banco ("Manual de Operaciones del Proyecto" o "MOP"), que incluirá, entre otras cosas, lo siguiente:
 - (a) (i) La descripción detallada de las actividades de implementación, su secuencia y el calendario prospectivo y puntos de referencia en relación con las mismas; y (ii) las modalidades institucionales concretas relativas a las mismas, incluyendo, entre otras, las funciones y responsabilidades de la Entidad Ejecutora del Proyecto y las EDEs.

- (b) La administración, contabilidad, auditoría, informes, gestión ambiental y financiera, procedimientos de contrataciones y de desembolsos, incluyendo todos los documentos estándares pertinentes y modelos de contratos en relación con los mismos.
 - (c) La EIA y el PGA;
 - (d) La Estrategia de Gestión Social.
 - (e) Criterios de selección de los barrios del Prestatario en los que ha de desplegarse la Estrategia de Gestión Social.
 - (f) El plan para el seguimiento y supervisión de las actividades del Proyecto, incluyendo todos los aspectos ambientales y sociales en relación con el mismo.
 - (g) Los indicadores de desempeño para el Proyecto.
 - (h) El Manual de Administración Financiera de la CDEEE.
 - (i) Las medidas de mitigación, actividades y procedimientos establecidos en la EIA y el PGA y las directrices ambientales para proyectos de distribución de energía del Prestatario, y
 - (j) Plan de cuentas y los controles internos del Proyecto.
2. Sin limitar las disposiciones del Párrafo 1 que figura inmediatamente arriba, en caso de cualquier conflicto entre los arreglos y los procedimientos establecidos en el Manual de Operaciones del Proyecto y las disposiciones del presente Contrato, las disposiciones del presente Contrato prevalecerán.
3. El Prestatario no podrá, y hará que la Entidad Ejecutora del Proyecto se abstenga de, modificar, revocar, suspender o dejar de cumplir cualquier disposición del Manual de Operaciones del Proyecto sin el acuerdo previo y por escrito del Banco Mundial.

C. Acuerdos Subsidiarios

1. A fin de facilitar la realización de los Componentes del 1 al 3 del Proyecto por la Entidad Ejecutora del Proyecto, el Prestatario deberá poner los fondos del Préstamo a disposición de la Entidad Ejecutora del Proyecto en virtud de un acuerdo subsidiario entre el Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto, conforme a términos y condiciones aprobados por el Banco (el "Acuerdo Subsidiario con la CDEEE"), que incluirá, entre otras cosas, lo siguiente: (a) el importe del capital del Préstamo puesto a disposición de la Entidad Ejecutora del Proyecto en calidad de subvención no reembolsable, o como un préstamo, o parcialmente como una subvención no reembolsable y parcialmente como un Préstamo; (b) si el monto de

capital del Préstamo, o parte del mismo, se pondrá a disposición de la Entidad Ejecutora del Proyecto como un préstamo, dicho préstamo estará denominado en dólares, con una tasa de interés, madurez y período de gracia no menos favorable que el previsto para el presente Préstamo; (c) la obligación del Prestatario: (i) de desembolsar con prontitud a la Entidad Ejecutora del Proyecto los fondos del Préstamo de una manera aceptable para el Banco; y (ii) de proporcionar el apoyo y los recursos necesarios a la Entidad Ejecutora del Proyecto, según sea necesario, para la ejecución del Proyecto; (d) la obligación de la Entidad Ejecutora del Proyecto de llevar a cabo los Componentes del 1 al 3 del Proyecto de acuerdo con: (i) las disposiciones del Artículo V de las Condiciones Generales; (ii) las secciones pertinentes del presente Anexo; (iii) el Acuerdo de Proyecto; (iv) las Normas Anticorrupción, y (v) el Manual de Operaciones del Proyecto.

2. El Prestatario ejercerá sus derechos en virtud del Acuerdo Subsidiario con la CDEEE de tal modo que se protejan los intereses del Prestatario y del Banco y se logren los propósitos del Préstamo. Salvo que el Banco acuerde de otro modo, ni el Prestatario ni la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán ceder, enmendar, derogar o anular el Acuerdo Subsidiario con la CDEEE o cualquiera de sus disposiciones.
3. A los efectos de llevar a cabo los Componentes del 1 al 3 del Proyecto, el Prestatario hará que la Entidad Ejecutora del Proyecto ponga los fondos del Préstamo a disposición de la cada una de las EDEs que participan en el Proyecto en virtud de un acuerdo entre la Entidad Ejecutora del Proyecto y cada una de las EDEs, en términos y condiciones aprobados por el Banco (denominados colectivamente como "los Acuerdos con las EDEs"), los que incluirán, entre otras cosas, las siguientes disposiciones:
 - (a) Derecho de la Entidad Ejecutora del Proyecto de tomar medidas correctivas en contra de la EDE correspondiente en el caso de que dicha EDE haya incumplido alguna de sus obligaciones en virtud del Acuerdo con la EDE pertinente.
 - (b) Un mecanismo de resolución de conflictos para resolver cualquier disputa o reclamo que surja de o en relación con cualquiera de las obligaciones establecidas en los Acuerdos con las EDEs, que no fuese resuelto mediante acuerdo de las partes.
 - (c) La obligación de cada EDE de:
 - (i) Establecer y mantener a lo largo de la implementación del Proyecto, una unidad de gestión del Proyecto (UGP), con recursos, personal y términos de referencia satisfactorios para el Banco, a cargo de la coordinación del apoyo respectivo de la EDE a la CDEEE para la ejecución de los Componentes 1 al 3 del Proyecto, y con las IFI pertinentes que participan en el Programa de Modernización de la Red de Distribución y de Reducción de Pérdidas Eléctricas.

- (ii) Preparar el presupuesto, evaluaciones económicas, ingeniería y diseño detallados, así como las especificaciones técnicas respecto de su apoyo de implementación a la Entidad Ejecutora del Proyecto en el Componente 1 del Proyecto.
 - (iii) Proporcionar de inmediato a la Entidad Ejecutora del Proyecto toda la información necesaria para la preparación y divulgación pública por la Entidad Ejecutora del Proyecto de informes de desempeño del sector de la energía en forma mensual, por lo menos durante toda la ejecución del Proyecto.
 - (iv) Participar activamente en todos los procedimientos de contratación, incluyendo las evaluaciones de las ofertas y las recomendaciones para la adjudicación de contratos para el suministro de bienes, obras y servicios.
 - (v) Proporcionar la información pertinente para la preparación y la consiguiente actualización del Plan de Contrataciones.
 - (vi) Asignar los fondos, instalaciones, servicios y otros recursos, necesarios o convenientes para llevar a cabo las actividades correspondientes en el marco del Proyecto.
 - (vii) No ceder, modificar, terminar, derogar, anular, renunciar o dejar de hacer cumplir los acuerdos con las EDEs o cualquier disposición de los mismos a menos que se acuerde previamente por el Banco.
 - (viii) Asegurarse de que el Proyecto se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones de las Normas Anticorrupción, y
 - (ix) Presentar al Banco a más tardar el 30 de junio de cada año durante la implementación del Proyecto, sus estados financieros anuales auditados por un auditor independiente, de conformidad con las normas internacionales de auditoría, en un intervalo aceptable para el Banco.
4. El Prestatario hará que la Entidad Ejecutora del Proyecto ejerza sus derechos en virtud de cada Acuerdo con la EDE de tal modo que se protejan los intereses del Prestatario y del Banco y se logren los fines del Préstamo. Salvo que el Banco acuerde otra cosa, ni el Prestatario ni la Entidad Ejecutora del Proyecto deberá ceder, modificar, derogar o renunciar a cualquiera de los Acuerdos con las EDEs o cualquiera de sus disposiciones.
5. Para facilitar la realización del Componente 4 del Proyecto por parte de la SIE, el Prestatario deberá poner los fondos del Préstamo a disposición de la SIE en virtud

de un Acuerdo Subsidiario entre el Prestatario y la SIE, en términos y condiciones aprobados por el Banco (Acuerdo Subsidiario con la SIE), que incluirá, entre otras cosas, lo siguiente: (a) el importe del capital del Préstamo que se pondrá a disposición de la SIE en calidad de un subsidio no reembolsable, o como un préstamo, o en parte como una subvención no reembolsable y en parte como un préstamo; (b) si el importe del capital del Préstamo, o cualquier parte del mismo, se pondrá a disposición de la SIE en calidad de préstamo, dicho préstamo se efectuará en dólares, con una tasa de interés, vencimiento y período de gracia no menos favorables que los términos del Préstamo; (c) la obligación de la SIE de llevar a cabo el Estudio Tarifario conforme al Componente 4 del Proyecto no más allá del año 2017, todo de acuerdo con: (i) las disposiciones del Artículo V de las Condiciones Generales; y (ii) las secciones pertinentes del presente Anexo.

6. El Prestatario ejercerá sus derechos en virtud del Acuerdo Subsidiario con la SIE de tal modo que se protejan los intereses del Prestatario y del Banco y se logren los fines del Préstamo. Salvo que el Banco acuerde otra cosa, el Prestatario no podrá ceder, enmendar, derogar o anular el Acuerdo Subsidiario con la SIE o cualquiera de sus disposiciones.

E. Anticorrupción

El Prestatario se asegurará de que el Proyecto sea ejecutado de conformidad con las disposiciones de las Normas Anticorrupción.

F. Salvaguardias

1. El Prestatario hará que la Entidad Ejecutora del Proyecto lleve a cabo el Proyecto de acuerdo con la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) y el Plan de Gestión Ambiental (PGA), respectivamente, incluyendo las normas, reglas y procedimientos definidos en la EIA y el PGA antes mencionados.
2. El Prestatario hará que la Entidad Ejecutora del Proyecto y las EDEs se aseguren de que: todas las actividades preventivas, de mitigación y remediación acordadas en la EIA y el PGA para este Proyecto sean implementadas o que sean preparados instrumentos de salvaguardia similares de conformidad con los requisitos de la EIA; y (ii) en su caso, la rehabilitación, readaptación o actividad de construcción se llevarán a cabo de acuerdo con el plan de gestión ambiental o instrumento de salvaguardia similar que apruebe el Banco Mundial.
3. El Prestatario hará que la Entidad Ejecutora del Proyecto, según corresponda, a través de las EDEs, incluya en los informes del Proyecto a que se refiere la sección II.A del presente Anexo información adecuada sobre la implementación del (los) PGA, o instrumento de salvaguardia similar, detallando:
 - (a) Medidas adoptadas en cumplimiento de la EIA, cualquier evaluación ambiental o instrumento de salvaguardia similar.

- (b) Las condiciones, en su caso, que interfieran o amenacen con interferir con la aplicación del PGA, cualquier plan de gestión ambiental o instrumento de salvaguardia similar, y
 - (c) Medidas correctivas adoptadas o necesarias que deban adoptarse para hacer frente a estas condiciones y asegurar la aplicación eficiente, efectiva y continua del PGA, cualquier plan de gestión ambiental o instrumento de salvaguardia similar.
4. El Prestatario hará que la Entidad Ejecutora del Proyecto, según corresponda, a través de las EDEs se asegure de que no haya actividades en el marco del Proyecto, que:
- (a) Conlleven la adquisición de tierras que resulte en reasentamiento involuntario.
 - (b) Probable que tengan impactos ambientales adversos significativos que sean sensibles, diversos o sin precedentes, según lo determinado por el Banco, o
 - (c) Se identifiquen como no elegibles en la EIA.
5. El Prestatario se asegurará de que los términos de referencia para cualquier asesoramiento en relación con cualquier actividad del Proyecto, de conformidad con el Componente 4 del Proyecto, sean satisfactorios para el Banco tras la revisión de los mismos y, con ese fin, dichos términos de referencia deberán incorporar debidamente los requisitos de las Políticas de Salvaguardia del Banco vigentes en ese momento, tal como se aplica a la asesoría transmitida a través de dicha asistencia técnica.

Sección II. Monitoreo, Informes y Evaluación del Proyecto

A. Informes de Proyecto

El Prestatario hará que la Entidad Ejecutora del Proyecto monitoree y evalúe los avances del Proyecto y prepare Informes de Proyecto de conformidad con las disposiciones de la Sección 5.08 de las Condiciones Generales y sobre la base de indicadores aceptables para el Banco. Cada Informe de Proyecto comprenderá el periodo de un trimestre calendario, y será presentado al Banco a más tardar cuarenta y cinco (45) días luego de la conclusión del periodo comprendido en dicho informe.

B. Financiera, Informes Financieros y Auditorías

1. El Prestatario hará que la Entidad Ejecutora del Proyecto y la SIE mantengan o hagan que se mantenga un sistema de gestión financiera de conformidad con las disposiciones de la Sección 5.09 de las Condiciones Generales.

2. El Prestatario hará que la Entidad Ejecutora del Proyecto y la SIE prepararen y proporcionen al Banco a más tardar cuarenta y cinco días (45) después del final de cada trimestre calendario, informes financieros interinos no auditados del Proyecto que comprendan el semestre correspondiente en forma y sustancia satisfactorios para el Banco.
3. El Prestatario hará que la Entidad Ejecutora del Proyecto y la SIE ordenen que los Estados Financieros del Proyecto sean auditados y se pongan a disposición del público de conformidad con las estipulaciones de la Sección 5.09 (b) de las Condiciones Generales. Cada auditoría de los Estados Financieros comprenderá el periodo de un año fiscal del Prestatario. Los Estados Financieros auditados para cada entidad y para cada uno de dichos periodos serán provistos al Banco en un plazo que no excederá de cuatro meses luego del final de dicho periodo.
4. El Prestatario hará que la Entidad Ejecutora del Proyecto y cada una de las EDEs tengan sus Estados Financieros del Proyecto auditados por auditores independientes aceptables para el Banco, de acuerdo con normas de auditoría aplicadas consistentemente aceptables para el Banco. Cada auditoría de los estados financieros respectivos cubrirá el período de un año fiscal de la Entidad Ejecutora del Proyecto, y cada una de las EDEs, respectivamente. Los estados financieros auditados para cada entidad y dicho período serán suministrados al Banco a más tardar seis meses después del final de dicho período. El Prestatario hará que también la Entidad Ejecutora del Proyecto y las EDEs pongan los estados financieros auditados a disposición del público en el momento oportuno y de una manera aceptable para el Banco.

C. Auditorías Técnicas

1. El Prestatario hará que la Entidad Ejecutora del Proyecto:
 - (a) Lleve a cabo una Auditoría Técnica independiente en forma trimestral.
 - (b) Proporcione, junto con los informes financieros indicados en el Párrafo B2 de esta Sección, un informe de Auditoría Técnica completo a satisfacción del Banco, incluyendo todas las conclusiones y resultados de la Auditoría Técnica para el Banco.
 - (c) Le dé al Banco una oportunidad razonable para intercambiar puntos de vista con el Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto sobre dicho informe, y posteriormente poner en práctica las medidas recomendadas, tomando en cuenta las opiniones del Banco sobre la materia.

D. Planes de Negocios de las EDEs

El Prestatario, a través de la Entidad Ejecutora del Proyecto, hará que cada EDE prepare y adopte de manera satisfactoria para el Banco un plan de negocios de cinco

años renovable, incluyendo la declaración de los ingresos proyectados, flujo de caja y balances sobre la base de supuestos razonables y realistas, a más tardar el 30 de abril de cada año durante la ejecución del Proyecto, comenzando a partir del 30 de abril de 2016, o tan pronto como sea posible posteriormente si la Fecha de Efectividad cae más allá del 30 de abril de 2016.

E. Reuniones con las IFI

El Prestatario hará que la Entidad Ejecutora del Proyecto organice, para el 30 de abril y el 31 de octubre de cada año, comenzando inmediatamente después de la Fecha de Efectividad, reuniones de coordinación para dialogar sobre los avances en el marco del Programa de Modernización de Red y Reducción de Pérdidas Eléctricas a las que se invitará a todas las IFI participantes en el Programa de Modernización de Red y Reducción de Pérdidas Eléctricas.

Sección III. Contrataciones

A. General

1. **Bienes, Obras y Servicios que no son de Consultoría.** Todos los bienes, obras y servicios distintos a las consultorías requeridos por el Proyecto y que han de financiarse con los fondos del Préstamo serán contratados de conformidad con los requerimientos establecidos en, o a los que se refiere la Sección I de las Directrices de Contratación, y con las disposiciones de esta Sección.
2. **Servicios de Consultores.** Todos los servicios de consultores requeridos para el Proyecto y que han de financiarse con los fondos del Préstamo, serán contratados de conformidad con los requerimientos establecidos en, o a los que se refieren las Secciones I y IV de las Normas de Consultores, y con las disposiciones de esta Sección.
3. **Definiciones.** Los términos en mayúsculas utilizados más adelante en esta Sección para describir métodos de contratación particulares o métodos de evaluación del Banco de contratos particulares se refieren al método correspondiente descrito en las Secciones II y III de las Directrices de Contratación, o en las Secciones II, III, IV y V de las Normas de Consultores, según el caso.

B. Métodos Particulares de Contratación de Bienes, Obras v Servicios que no son de Consultoría

1. Licitación Competitiva Internacional. Con excepción de lo que se establece en el Párrafo 2 a continuación, los bienes, obras y servicios distintos a las consultorías serán contratados a través de contratos otorgados sobre la base de una Licitación Competitiva Internacional.

2. **Otros Métodos de Contratación de Bienes, Obras y Servicios que no son de Consultoría.** Los siguientes métodos, distintos a la Licitación Competitiva Internacional, pueden utilizarse para la contratación de bienes, obras y servicios distintos a las consultorías para aquellos contratos especificados en el Plan de Contratación: (a) Licitación Competitiva Nacional; (b) Comparación de Precios; y (c) Contratación Directa.

C. Métodos Particulares de Contratación de Servicios de Consultoría

1. **Selección Basada en el Costo y la Calidad.** Con excepción de lo que se establece en el Párrafo 2 a continuación, los servicios de consultoría serán adquiridos en virtud de contratos adjudicados sobre la base de la Selección Basada en el Costo y la Calidad.
2. **Otros Métodos de Contratación de Servicios de Consultores.** Los siguientes métodos, distintos de la Selección sobre la base de Calidad y Costo, pueden utilizarse para la contratación de los servicios de consultores para aquellos contratos que se especifican en el Plan de Contratación: (a) Selección Basada en Calidad; (b) Selección Basada en las Calificaciones del Consultor; (c) Selección de única fuente de firmas consultoras; (d) Procedimientos establecidos en los párrafos 5.2 y 5.3 de las Normas de Consultores para la Selección de Consultores Individuales; y (e) Procedimientos de Selección de única fuente para la Selección de Consultores Individuales.

D. Revisión por parte del Banco de las Decisiones de Contratación

El Plan de Contratación establecerá cuáles contratos estarán sujetos a Revisión Previa por parte del Banco. Todos los demás contratos estarán sujetos a Revisión Posterior por parte del Banco.

Sección IV. Retiro de los Fondos del Préstamo

A. General

1. El Prestatario puede retirar los fondos del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Artículo II de las Condiciones Generales, esta Sección, y aquellas instrucciones adicionales que el Banco especifique mediante notificación al Prestatario (incluyendo las “Directrices del Banco Mundial sobre Desembolsos para Proyectos”, de mayo de 2006, conforme sean revisadas cada cierto tiempo por el Banco y según se hagan aplicables al presente Contrato de conformidad con dichas instrucciones), para financiar los Gastos Elegibles según se establecen en la tabla del Párrafo 2 a continuación.
2. La siguiente tabla especifica las categorías de Gastos Elegibles que pueden ser financiadas con los fondos del Préstamo (“Categoría”), la asignación de los montos del Préstamo a cada Categoría, y el porcentaje de gastos a ser financiados con cargo a los

Gastos Elegibles en cada Categoría, del modo en que dicha tabla sea modificada a través del intercambio de cartas entre el Prestatario y el Banco, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 6.0 del presente Acuerdo, y sin limitación a las disposiciones de la Sección 2.08 de las Condiciones Generales

<u>Categoría</u>	<u>Monto del Préstamo Asignado (expresado en USD)</u>	<u>Porcentaje de Gastos a ser financiado</u>
(1) Bienes, obras, servicios distintos a las consultorías y servicios de consultoría en el Componente 1 del Proyecto	103,630,000	100%
(2) Bienes, servicios distintos a las consultorías, servicios de Capacitación y Costos Operativos de los consultores con arreglo al Componente 2 del Proyecto	4,560,000	100%
(3) Bienes, obras, servicios distintos a las consultorías, servicios de consultoría, capacitación y talleres, y Costos Operativos con arreglo al Componente 3 del Proyecto	11,160,000	100%
(4) Servicios de consultores y Costos Operativos con arreglo al Componente 4 del Proyecto	350,000	100%
(3) Comisión de apertura	300,000	Monto pagadero según la Sección 2.03 del presente Contrato de conformidad con la Sección 2.07 (b) de las Condiciones Generales
(4) Primas para Techo y Collar de Tasa de Interés	0	Monto pagadero según la Sección 2.08(c) del presente Contrato
MONTO TOTAL	120,000,000	

B. Condiciones de Retiro; Período de Retiro

No obstante las disposiciones del Componente A de esta Sección, no se hará ningún retiro:

- (a) Por pagos realizados antes del presente Contrato;
- (b) Por pagos efectuados por concepto de Gastos Elegibles incluidos en la Categoría (4), a menos que: (i) el Prestatario haya contratado a un especialista en adquisiciones, a través de la SIE, para ayudar en la aplicación del Componente 4 del Proyecto; y (ii) se pongan en marcha las medidas de gestión financiera adecuadas para permitir la aplicación del Componente 4 del Proyecto.

2. La Fecha de Cierre es el 31 de diciembre de 2020.

ANEXO 3

Calendario de Amortización

1. La siguiente tabla establece las Fechas de Pago de Capital del Préstamo y el porcentaje del monto total de Capital del Préstamo pagadero en cada Fecha de Pago de Capital (“Proporción de la Cuota”). Si los fondos del Préstamo han sido retirados en su totalidad en la primera Fecha de Pago de Capital, el monto de Capital del Préstamo pagadero por el Prestatario en cada Fecha de Pago de Capital será determinado por el Banco mediante la multiplicación de: (a) el Saldo Retirado del Préstamo en la primera Fecha de Pago de Capital; por (b) la Proporción de la Cuota para cada Fecha de Pago de Capital, dicho monto pagadero a ser ajustado, según se requiera, para deducir cualquier monto referido en el Párrafo 4 de este Anexo, al cual aplique una Conversión de Moneda.

Fecha de Pago de Capital	Proporción de la Cuota (Expresada como un Porcentaje)
15 de marzo 2027	3.79167%
15 de septiembre 2027	3.75000%
15 de marzo 2028	3.70000%
15 de septiembre 2028	3.70000%
15 de marzo 2029	3.70000%
15 de septiembre 2029	3.70000%
15 de marzo 2030	3.70000%
15 de septiembre 2030	3.70000%
15 de marzo 2031	3.70000%
15 de septiembre 2031	3.70000%
15 de marzo 2032	3.70000%
15 de septiembre 2032	3.70000%
15 de marzo 2033	3.70000%
15 de septiembre 2033	3.70000%
15 de marzo 2034	3.70000%
15 de septiembre 2034	3.70000%
15 de marzo 2035	3.70000%
15 de septiembre 2035	3.70000%
15 de marzo 2036	3.70000%
15 de septiembre 2036	3.70000%
15 de marzo 2037	3.70000%
15 de septiembre 2037	3.70000%

15 de marzo 2038	3.70000%
15 de septiembre 2038	3.70000%
15 de marzo 2039	3.70000%
15 de septiembre 2039	3.70000%
15 de marzo 2040	3.65833%

2. Si los fondos del Préstamo no han sido retirados en su totalidad en la primera Fecha de Pago de Capital, el monto de Capital del Préstamo pagadero por el Prestatario en cada Fecha de Pago de Capital se determinará de la siguiente manera:
 - (a) En la medida en que cualquier fondo del Préstamo hubiera sido retirado a partir de la primera Fecha de Pago del Capital, el Prestatario pagará el Saldo Retirado del Préstamo a partir de dicha fecha de acuerdo al Párrafo 1 de este Anexo.
 - (b) Cualquier monto retirado luego de la primera Fecha de Pago de Capital será reembolsado en cada Fecha de Pago de Capital que ocurra luego de la fecha de dicho retiro en montos determinados por el Banco mediante la multiplicación del monto de cada uno de dichos retiros por una fracción, cuyo numerador es la Proporción de la Cuota original especificada en la tabla en el Párrafo 1 de este Anexo para dicha Fecha de Pago de Capital (“Proporción de la Cuota Original”) y cuyo denominador es la suma de todas las Proporciones de la Cuota Original restantes para las Fechas de Pago de Capital que ocurran en o luego de dicha fecha, dichos montos pagaderos habrán de ajustarse, cuando fuera necesario, para deducir cualquier monto al que se hace referencia en el Párrafo 4 de este Anexo, sobre el cual aplica una Conversión de Moneda.
3.
 - (a) Los montos del Préstamo retirados dentro de los dos meses calendarios previos a cualquier Fecha de Pago de Capital, para el único fin de calcular los montos de Capital pagaderos en cualquier Fecha de Pago de Capital, serán tratados como retirados y vencidos en la segunda Fecha de Pago de Capital luego de la fecha de retiro y serán reembolsables en cada Fecha de Pago de Capital que comienza con la segunda Fecha de Pago de Capital luego de la fecha de retiro.
 - (b) No obstante las disposiciones del subpárrafo (a) de este párrafo, si en cualquier momento el Banco adopta un sistema de facturación con fecha de vencimiento mediante el cual se emiten facturas en o luego de la Fecha de Pago de Capital respectiva, las disposiciones de dicho subpárrafo ya no aplicarán a cualquier retiro realizado luego de la adopción de dicho sistema de facturación.
4. No obstante las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de este Anexo, luego de una Conversión de Moneda de la totalidad o de parte del Saldo del Préstamo Retirado a

una Moneda Aprobada, el monto así convertido en la Moneda Aprobada que es reembolsable en cualquier Fecha de Pago de Capital que ocurra durante el Periodo de Conversión, será determinado por el Banco mediante la multiplicación de dicho monto en su moneda de denominación inmediatamente previa a la Conversión ya sea por: (i) la tasa de cambio que refleja el monto de Capital de la Moneda Aprobada pagadera por el Banco bajo la Transacción de Cobertura de Moneda relativa a la Conversión; o (ii) si el Banco así lo determina de conformidad con las Directrices de Conversión, el componente de tasa de cambio de la Tasa de Pantalla.

5. Si el Saldo del Préstamo Retirado está denominado en más de una Moneda de Préstamo, las disposiciones de este Anexo aplicarán de manera individual al monto denominado en cada Moneda de Préstamo, de modo que se produzca un calendario de amortización separado para cada uno de dichos montos.

APÉNDICE

Sección I. Definiciones

1. “Normas Anticorrupción” significa las “Normas referentes a la Prevención y Combate de Fraudes y Corrupción en Proyectos Financiados por Préstamos del BIRF y Créditos y Donaciones de la AIF”, fechadas el 15 de octubre de 2006 y revisadas en enero de 2011.
2. “Categoría” significa una categoría establecida en la tabla en la Sección IV del Anexo 2 del presente Contrato.
3. “Acuerdo Subsidiario con la CDEEE” significa el acuerdo mencionado en la Sección I.C. del Anexo 2 del presente Contrato en virtud del cual el Prestatario deberá poner los fondos del Préstamo a disposición de la Entidad Ejecutora del Proyecto.
4. “Estudio Tarifario Complementario” significa el estudio mencionado en el Componente 4 del Proyecto, y satisfactorio para el Banco, que consiste en una evaluación de las implicaciones sociales de los cambios en las tasas tarifarias e incluyendo recomendaciones de medidas de mitigación y de aplicación gradual de las tarifas propuestas en el Estudio Tarifario.
5. “Normas de Consultores” significa las “Normas: Selección y Contratación de Consultores con Préstamos del BIRF, Créditos de la AIF y Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial”, fechadas en enero de 2011 (revisadas en julio de 2014).
6. “Programa de Modernización de Red de Distribución y Reducción de Pérdidas Eléctricas” significa que el programa desarrollado por la CDEEE, de fecha 20 de noviembre de 2012, para el período de 2013- 2016, y revisado cada cierto tiempo, con el objetivo de reducir los niveles de pérdidas en los circuitos rehabilitados. El Programa de Modernización de Red de Distribución y Reducción de Pérdidas Eléctricas ha sido diseñado por la CDEEE para asegurar inversiones complementarias por parte de los socios donantes en sus respectivos proyectos para alcanzar los objetivos generales del programa.
7. “Acuerdo con la EDE” significa cualquiera de los acuerdos contemplados en la Sección I.C. del Anexo 2 del presente Contrato, y los “Acuerdos con las EDEs” se refiere colectivamente a los acuerdos con las tres EDEs.
8. “EDE” o “EDE” significa colectivamente EDENORTE, EDESUR y EDEESTE.

9. “EDEESTE” significa *Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, SA*, una compañía de distribución de electricidad que ofrece el servicio en las siguientes áreas del territorio del Prestatario: Santo Domingo, San Pedro de Macorís, El Seibo y La Romana y establecida en virtud de las leyes del Prestatario, el 5 de agosto de 1999, y registrada en el Registro Mercantil del Prestatario con licencia N° 20706SD, emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo o cualquier sucesora de la misma.
10. “EDENORTE” significa *Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, SA*, una empresa de distribución de electricidad que ofrece el servicio en las siguientes áreas del territorio del Prestatario: Santiago, La Vega, Puerto Plata y San Francisco de Macorís y establecida en virtud de las leyes del Prestatario, el 13 de agosto de 1999, y registrada en el Registro Mercantil del Prestatario con licencia No. 07443-2010-STI, emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo o cualquier sucesora de la misma.
11. “EDESUR” significa *Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, SA*, una empresa de distribución de electricidad que ofrece el servicio en las siguientes áreas del territorio del Prestatario: Distrito Nacional, San Cristóbal, Azua, Barahona y San Juan de la Maguana y establecida en virtud de las leyes del Prestatario, el 13 de agosto de 1999, y registrada en el Registro Mercantil del Prestatario con licencia N° 4883SD, emitida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo o cualquier sucesora de la misma..
12. “EIA” o “Evaluación de Impacto Ambiental” significa el estudio de impacto ambiental del Prestatario preparado por la Entidad Ejecutora del Proyecto y publicado el 20 de septiembre de 2015, a satisfacción del Banco, que establece, *entre otras cosas*: (i) las medidas de mitigación ambiental, de vigilancia e institucionales requeridas para el Proyecto y que deben adoptarse para eliminar los impactos ambientales adversos, compensarlos o reducirlos a niveles aceptables; y (ii) el PGA.
13. “PGA” o “Plan de Gestión Ambiental” significa Plan de Gestión Ambiental del Prestatario por la Entidad Ejecutora del Proyecto y publicado el 20 de septiembre de 2015, como parte de la evaluación del impacto ambiental, a satisfacción del Banco, que establece, *entre otras cosas*: (i) las medidas para prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos del Proyecto; (ii) las responsabilidades para la gestión del medio ambiente (incluidas la salud y la seguridad) por las EDEs y la Entidad Ejecutora del Proyecto; (iii) los instrumentos para mejorar la coordinación entre las EDEs y la Entidad Ejecutora del Proyecto; (iv) los procedimientos para "hallazgos casuales" para la conservación de los recursos culturales; y (v) las cláusulas medioambientales que se añadirán a los documentos de licitación para incorporar medidas específicas.

14. “Condiciones Generales” significa las “Condiciones Generales para Préstamos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento”, de fecha 12 de marzo de 2012, con las modificaciones establecidas en la Sección II del presente Apéndice.
15. “Reasentamiento Involuntario” significa el impacto de una toma involuntaria de la tierra en el marco del Proyecto, cuya toma haga que las personas afectadas vean su: (i) nivel de vida afectados negativamente; o (ii) derecho, título o interés en cualquier casa, tierra (incluidos locales, terrenos agrícolas y de pastoreo) o cualquier otro fijo o bien mueble adquirido o poseído, temporal o permanentemente; o (iii) el acceso a activos productivos afectados negativamente, de manera temporal o permanente; o (iv) negocios, ocupación, trabajo o lugar de residencia o de hábitat afectados negativamente, de manera temporal o definitiva.
16. “Costos Operativos” significa los costos razonables, que han sido aprobados por el Banco, por los gastos incrementales incurridos a causa de la implementación del Proyecto, que consisten en la operación y mantenimiento de vehículos, costos de comunicación y de seguros, gastos bancarios, gastos de alquiler, mantenimiento de oficina (y equipos de oficina), servicios públicos, duplicación/impresión documento, material gastable, gastos de viaje y viáticos para el personal del Proyecto para los viajes vinculados a la ejecución del Proyecto, y sueldos de personal contratado para el Proyecto (pero con exclusión de los servicios y los sueldos de los funcionarios de los consultores de la administración pública del destinatario).
17. “IFI” significa las instituciones financieras internacionales que participan en el apoyo del Programa, incluyendo el BIRF, BEI, BID y la OPEP/OFID.
18. “Normas para Adquisiciones” significa las “Normas: Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios distintos a los de Consultoría con préstamos del BIRF, Créditos de la AIF y Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial”, de fecha enero de 2011 (revisadas en julio de 2014).
19. “Plan de Adquisiciones” significa el plan de adquisiciones del Prestatario para el Proyecto, de fecha 29 de septiembre de 2015, y al que se hace referencia en el Párrafo 1.18 de las Normas de Adquisiciones y el Párrafo 1. 25 de las Normas de Consultoría, y sus actualizaciones periódicas, de conformidad con las disposiciones de dichos párrafos.
20. “Acuerdo de Proyecto” significa el acuerdo entre la Entidad Ejecutora del Proyecto y el Banco para el Proyecto, y sus modificaciones periódicas. “Acuerdo de Proyecto” incluye todos los apéndices, anexos y acuerdos complementarios del Acuerdo de Proyecto.

21. “Entidad Ejecutora del Proyecto” significa la CDEEE, o *Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales*, que es el conglomerado de las compañías eléctricas del Prestatario, creado en virtud de la legislación de la Entidad Ejecutora del Proyecto, o cualquiera de sus sucesores.
22. “La legislación de la Entidad Ejecutora del Proyecto” significa: (i) la Ley General de Electricidad No. 125-01, del 26 de julio de 2001, del Prestatario, que creó la CDEEE; y (ii) el *Reglamento de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales*, Reglamento del Prestatario sobre la CDEEE, del 21 de agosto de 2002.
23. “Unidad de Ejecución del Proyecto” o “PIU” significa la unidad establecida por la CDEEE para efectos de la aplicación y coordinación del Proyecto, y que debe mantenerse de conformidad con lo dispuesto en la Sección I.A. del Anexo 2 del presente Contrato.
24. “Manual de Operaciones del Proyecto” significa el manual del Prestatario, aceptado por el Banco, adoptado por el Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto, que establece la aplicación, el seguimiento y evaluación organizativa y administrativa, la gestión financiera, el desembolso, y los acuerdos de contrataciones a los efectos de la implementación del Proyecto, incluidos los indicadores de seguimiento para el Proyecto, y la Estrategia de Gestión Social, con las posibles revisiones periódicas de que sea objeto dicho manual con el consentimiento previo y por escrito del Banco, y dicho término incluye cualquier anexo o anexos de dicho manual.
25. “SIE” significa la *Superintendencia de Electricidad*, el ente regulador de energía del Prestatario establecido en virtud la Ley General de Electricidad No. 125-01, del Prestatario, de fecha 17 de julio de 2001, y cualquier sucesor legal del mismo.
26. “Acuerdo Subsidiario con la SIE” significa el acuerdo que ha de suscribirse entre el Prestatario y la SIE de conformidad con la Sección I.C. del Anexo 2 del presente Contrato en virtud del cual el Prestatario deberá poner los fondos del Préstamo a disposición de la SIE.
27. “Pactos Sociales” se entienden aquellos documentos que se otorgarán entre las EDEs y las comunidades en las que se implemente la Estrategia de Gestión Social, incorporando los acuerdos alcanzados sobre el número de horas de electricidad que las EDEs entregarán por día en esas comunidades, la legalización de usuarios ilegales y el pago de las facturas de electricidad por parte de los clientes de las EDEs.
28. “Estrategia de Gestión Social” significa la estrategia de la Entidad Ejecutora del Proyecto del Prestatario establecida en el Manual de Operaciones del Proyecto, con el objetivo de restablecer la confianza entre los usuarios y las EDEs y, aumentar los niveles de recuperación de efectivo de las EDEs y usando la electricidad de manera eficiente y segura. La Estrategia de Gestión Social se compone de las siguientes

etapas: (i) identificación de las características técnicas, comerciales y sociales de los circuitos que han de rehabilitarse; (ii) las actividades de información y organización comunitarias para la formulación y ejecución del Proyecto; (iii) el diagnóstico de las características socioeconómicas de los barrios del Prestatario seleccionados de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual de Operaciones del Proyecto, y el estatus actual del servicio eléctrico y otras fuentes de energía en los barrios seleccionados del Prestatario; (iv) la formulación participativa del Proyecto, a través de la recopilación de datos, actividades de análisis y difusión, y apoyo para la preparación de Pactos Sociales; (v) (a) Capacitación de la comunidad sobre la legalización de los usuarios; regularización de las cuentas en mora; campañas de recuperación de efectivo; (b) la difusión de los resultados de las actividades del Proyecto llevadas a cabo; (c) actividades de mejora de la vida comunitaria; y (d) encuesta de satisfacción del servicio al cliente; (vi) el seguimiento y la evaluación de los pactos sociales; y (vii) el seguimiento de los pactos sociales y el mantenimiento de los logros alcanzados.

29. “Auditoría Técnica” significa una revisión técnica de la planificación, el diseño, la rehabilitación y la gestión de las obras en el Componente 1 del Proyecto, a realizarse de acuerdo con términos de referencia aceptables para el Banco por una entidad independiente con calificaciones y experiencia a satisfacción del Banco.
30. “Capacitación” significa los costos razonables, que hayan sido aprobados por el Banco, para la capacitación y talleres organizados en el marco del Proyecto, incluidos los gastos de matrículas, desplazamiento y estancia de los participantes en la capacitación y los talleres, los costos asociados con la obtención de los servicios de instructores y expositores de los talleres, alquiler de las instalaciones de capacitación y talleres, preparación y reproducción de los materiales de capacitación y talleres, y otros gastos directamente relacionados con la preparación y aplicación de los cursos de formación y talleres (pero con exclusión de los bienes y servicios de consultoría).
31. “Estudio Tarifario” significa estudio del Prestatario para evaluar y actualizar los niveles de las tarifas eléctricas actuales en términos de recuperación de costos.
32. “Políticas de Salvaguardia del Banco Mundial” significa políticas y procedimientos operativos de salvaguardias ambientales y sociales del Banco (PO / BP) 4.01, 4.04, 4.09, 4.10, 4.11, 4.12, 4.36, 4.37, 7.50 y 7.60 establecidos en el Manual de Operaciones del Banco Mundial, aplicables al Proyecto.

Sección II. Las modificaciones a las Condiciones Generales

Las presentes Condiciones Generales, quedan modificadas de la siguiente manera:

1. En **Índice**, se modifican las referencias a las Secciones, nombre de Secciones y números de Secciones para reflejar las modificaciones establecidas en los párrafos siguientes.

2. Sección 3.0 1. (*Comisión de Apertura*) se modifica para que rece de la siguiente manera:

“Sección 3.01. Comisión de Apertura; Comisión de Compromiso

(a) El Prestatario pagará al Banco una comisión de apertura sobre la cantidad del Préstamo a la tasa especificada en el Convenio de Préstamo (la "Comisión de Apertura").

(b) El Prestatario pagará al Banco una comisión de compromiso sobre el Saldo no Retirado del Préstamo a la tasa especificada en el Convenio de Préstamo (la "Comisión de Compromiso"). La Comisión de Compromiso se devengará desde la fecha de sesenta días después de la fecha del Convenio de Préstamo hasta las respectivas fechas en que los montos sean retirados por el Prestatario de la Cuenta del Préstamo o cancelados. La Comisión de Compromiso será pagadera semestralmente al vencimiento en cada Fecha de Pago".

3. En el Apéndice, **Definiciones**, todas las referencias pertinentes a números de sección y párrafos se modifican, según sea necesario, para reflejar la modificación establecida en el Párrafo 2 anterior.

4. El Apéndice se modifica mediante la inserción de un nuevo Párrafo 19 con la siguiente definición de "Comisión de Compromiso" y reenumerando los párrafos siguientes en consecuencia:

"19 "Comisión de Compromiso "significa la comisión de compromiso especificada en el Convenio de Préstamo a los efectos de la Sección 3.0 1 (b) ".

5. En el Párrafo reenumerado 49 (originalmente el Párrafo 48) del apéndice, la definición de "Comisión de Apertura" se modifica para sustituir la referencia a la Sección 3.0 1 con la Sección 3.01 (a).

6. En el párrafo reenumerado 68 (originalmente el Párrafo 67) del apéndice, la definición del término "Pago de Préstamo " se modifica de la siguiente manera:

"68. "Pago de Préstamo "significa cualquier monto pagadero por las Partes del Préstamo al Banco de conformidad con los Acuerdos Legales o las presentes Condiciones Generales, incluyendo (pero no limitado a) cualquier cantidad del Saldo Retirado del Préstamo, el interés, la Comisión de Apertura, la Comisión de Compromiso, los intereses a la Tasa de Interés Moratorio (si procede), cualquier prima por pago anticipado, cualquier tarifa de transacción para una Conversión o terminación anticipada de una Conversión, la Comisión de Fijación del Margen Variable (si procede), la prima a pagar por la creación de un Collar de Tasa de Interés o Techo de Tasa de Interés, y cualquier Monto de Reversión pagadero por el Prestatario".

7. En el Párrafo reenumerado 73 (originalmente el Párrafo 72) del Apéndice, la definición de "Fecha de Pago" se modifica borrando la palabra "es" e insertando las palabras " y Comisión de Compromiso son" después de la palabra "interés".

NOTA: Cada una de las páginas de este Convenio fueron inicialadas por las partes.

En fe de lo cual firmo y sello el presente documento a petición de la parte interesada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016).

RAMÓN CEDANO MELO, MBA
Intérprete Judicial

RAMÓN CEDANO MELO, MBA
Intérprete Judicial
Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional
Santo Domingo, República Dominicana

Yo, RAMÓN CEDANO MELO, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio de mis funciones, CERTIFICO: Que la siguiente es una traducción fiel al castellano del documento adjunto, escrito en inglés.

Reg. No. 022/2016

NÚMERO DE PRÉSTAMO 8563-DO

Convenio de Proyecto

(Proyecto de Modernización de la Red de Distribución y de Reducción de Pérdidas)

entre

**BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN
Y FOMENTO**

y

CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES

Con fecha 30 de diciembre de 2015

CONVENIO DE PROYECTO

Convenio de fecha de 30 de diciembre de 2015, celebrado entre el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO ("Banco") y la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales ("Entidad Ejecutora del Proyecto") ("Convenio de Proyecto") en relación con el Convenio de Préstamo ("Convenio de Préstamo") de fecha 29 de diciembre de 2015 entre la REPÚBLICA DOMINICANA ("Prestatario") y el Banco. El Banco y la Entidad Ejecutora del Proyecto acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I — CONDICIONES GENERALES, DEFINICIONES

- 1.01. Las Condiciones Generales (según se definen en el Apéndice del Convenio de Préstamo), constituyen parte integrante del presente Convenio.
- 1.02. Salvo que el contexto requiera lo contrario, los términos en mayúsculas utilizados en el presente Convenio tienen el significado que se les atribuye en el Convenio de Préstamo o de las Condiciones Generales.

ARTICULO II — PROYECTO

- 2.01. La Entidad Ejecutora del Proyecto declara su compromiso con el objetivo del proyecto (tal como se definen en el Anexo I del Convenio de Préstamo). Con este fin, la Entidad Ejecutora del Proyecto llevará a cabo los Componentes 1 a 3 del Proyecto de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo V de las Condiciones Generales y proporcionará, con prontitud, según sea necesario, los fondos, instalaciones, servicios y otros recursos necesarios para el Proyecto.
- 2.02. Sin limitar las disposiciones de la Sección 2.01 del este Convenio, y salvo que el Banco y la Entidad Ejecutora del Proyecto acordaran de otro modo, la Entidad Ejecutora del Proyecto llevará a cabo sus respectivos Componentes del Proyecto de conformidad con lo dispuesto en el Anexo del presente Convenio.

ARTICULO III — REPRESENTANTE; DIRECCIONES

- 3.01. El Representante de la Entidad Ejecutora del Proyecto es su Vicepresidente Ejecutivo.
- 3.02. Dirección del Banco es:

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
1818 H Street, NW
Washington, DC 20433
United States of America

Cable:	Télex:	Facsímile:
NTBAFRAD Washington, D.C.	248423(MCI) ó 64145(MCI)	1-202-477-6391

3.03. La Dirección de la Entidad Ejecutora del Proyecto es:

Av. Enrique Jiménez Moya
Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo
Santo Domingo, República Dominicana

ACORDADO en Santo Domingo, Rep. Dom., a partir del día y año indicados anteriormente.

**BANCO INTERNACIONAL DE
RECONSTRUCCION Y FOMENTO**

Por

[Firmado]

Representante autorizado

Nombre: Zoila Catherine Abréu R.

Cargo: Especialista en Contrataciones

**CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS
ELÉCTRICAS ESTATALES**

por

[Firmado y sellado]

Representante autorizado

Nombre: Rubén Jiménez B.

Cargo: VPE

ANEXO

Ejecución de las Partes Respectivas del Proyecto de la Entidad Ejecutora del Proyecto

Sección I. Mecanismos de ejecución

A. Arreglos institucionales

1. La Entidad Ejecutora del Proyecto mantendrá, a lo largo de la ejecución de los Componentes 1 a 3 del Proyecto, una UEP dentro de su propia estructura, con funciones, personal, términos de referencia y recursos satisfactorios para el Banco.
2. Sin limitación de las disposiciones de la Sección I.A.I del presente Anexo, la UEP será responsable de la administración cotidiana de la planificación general, la coordinación, el cumplimiento técnico, fiduciario (es decir, la contratación y la gestión financiera), el respeto a las salvaguardas ambientales y sociales, la coordinación, seguimiento, evaluación, información y comunicación de las actividades previstas en los Componentes del 1 al 3 del Proyecto, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato y el Manual de Operaciones del Proyecto.

B. Anticorrupción

La Entidad Ejecutora del Proyecto se asegurará de que el Proyecto sea ejecutado de conformidad con las disposiciones de las Normas Anticorrupción.

C. Salvaguardias

1. La Entidad Ejecutora del Proyecto llevará a cabo el Proyecto de acuerdo con las directrices, procedimientos, calendarios y demás especificaciones establecidas en el EIA y el PGA, según sea el caso, y salvo que el Banco lo indique de otra manera, no podrá modificar o renunciar a ninguna de las disposiciones de los documentos antes mencionados.
2. Sin limitar sus otras obligaciones de información en virtud del presente Convenio, la Entidad Ejecutora del Proyecto deberá regularmente recoger, compilar y presentar al Banco a petición, informes, en forma y contenido satisfactorios para el Banco, sobre el estado de cumplimiento de las Políticas de Salvaguarda del Banco Mundial, según sea apropiado:
 - (a) Las medidas adoptadas en cumplimiento de los documentos de salvaguardia antes mencionados.

- (b) Las condiciones, en su caso, que interfieran o amenacen con interferir con la correcta aplicación, y
- (c) Medidas correctivas adoptadas o que deben tomarse para hacer frente a tales condiciones.

D. Acuerdos con las EDEs

1. A los efectos de llevar a cabo los Componentes del 1 al 3 del Proyecto, la Entidad Ejecutora del Proyecto celebrará un acuerdo con cada una de las EDEs que participan en la ejecución del Proyecto de conformidad con términos y condiciones aprobados por el Banco (denominados colectivamente como "los Acuerdos con las EDEs"), los que incluirán, entre otras cosas, las siguientes disposiciones:
 - (a) Derecho de la Entidad Ejecutora del Proyecto de tomar medidas correctivas en contra de la EDE correspondiente en el caso de que dicha EDE haya incumplido alguna de sus obligaciones en virtud del Acuerdo con la EDE pertinente.
 - (b) Un mecanismo de resolución de conflictos para resolver cualquier disputa o reclamo que surja de o en relación con cualquiera de las obligaciones establecidas en los Acuerdos con las EDEs, que no fuese resuelto mediante acuerdo de las partes.
 - (c) La obligación de cada EDE de:
 - (i) Establecer y mantener a lo largo de la implementación del Proyecto, una unidad de gestión del Proyecto (UGP), con recursos, personal y términos de referencia satisfactorios para el Banco, a cargo de la coordinación del apoyo respectivo de la EDE a la CDEEE para la ejecución de los Componentes 1 al 3 del Proyecto, y con las IF1 pertinentes que participan en el Programa de Modernización de la Red de Distribución y de Reducción de Pérdidas Eléctricas.
 - (ii) Preparar el presupuesto, evaluaciones económicas, ingeniería y diseño detallados, así como las especificaciones técnicas respecto de su apoyo de implementación a la Entidad Ejecutora del Proyecto en el Componente 1 del Proyecto.
 - (iii) Proporcionar de inmediato a la Entidad Ejecutora del Proyecto toda la información necesaria para la preparación y divulgación pública por la Entidad Ejecutora del Proyecto de informes de desempeño del sector de la energía en forma mensual, por lo menos durante toda la ejecución del Proyecto.

- (iv) Participar activamente en todos los procedimientos de contratación, incluyendo las evaluaciones de las ofertas y las recomendaciones para la adjudicación de contratos para el suministro de bienes, obras y servicios.
 - (v) Proporcionar la información pertinente para la preparación y la consiguiente actualización del Plan de Contrataciones.
 - (vi) Asignar los fondos, instalaciones, servicios y otros recursos, necesarios o convenientes para llevar a cabo las actividades correspondientes en el marco del Proyecto.
 - (vii) No ceder, modificar, terminar, derogar, anular, renunciar o dejar de hacer cumplir los Acuerdos con las EDEs o cualquier disposición de los mismos a menos que se acuerde previamente por el Banco.
 - (viii) Asegurarse de que el Proyecto se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones de las Normas Anticorrupción, y
 - (ix) Presentar al Banco a más tardar el 30 de junio de cada año durante la implementación del Proyecto, sus estados financieros anuales auditados por un auditor independiente, de conformidad con las normas internacionales de auditoría, en un intervalo aceptable para el Banco.
2. La Entidad Ejecutora del Proyecto ejercerá sus derechos en virtud del Acuerdo con cada EDE de tal modo que se protejan los intereses del Prestatario y del Banco y se logren los fines del Préstamo. Salvo que el Banco acuerde otra cosa, la Entidad Ejecutora del Proyecto no podrá ceder, enmendar, derogar o renunciar a ninguno de los Acuerdos con las EDE o cualquiera de sus disposiciones.

E. Planes de Negocios de las EDE

La Entidad Ejecutora del Proyecto hará que cada EDE prepare y adopte de manera satisfactoria para el Banco un plan de negocios de cinco años renovable, incluyendo la declaración de los ingresos proyectados, flujo de caja y balances sobre la base de supuestos razonables y realistas, a más tardar el 30 de abril de cada año anterior a la Fecha de Cierre, comenzando a partir del 30 de abril de 2016.

Sección II. Monitoreo, Informes v Evaluación del Proyecto.

A. Informes del Proyecto

1. La Entidad Ejecutora del Proyecto monitoreará y evaluará los avances del Proyecto y preparará Informes de Proyecto de conformidad con las disposiciones de la Sección 5.08 (b) de las Condiciones Generales y sobre la base de indicadores aceptables para el Banco. Cada Informe de Proyecto comprenderá el período de un trimestre calendario, y será presentado al Prestatario a más tardar cuarenta y cinco

(45) días luego de la conclusión del período comprendido en dicho informe para su incorporación y remisión por el Prestatario al Banco del informe general del proyecto.

2. La Entidad Ejecutora del Proyecto deberá proporcionar al Prestatario, a más tardar cuatro (4) meses después de la Fecha de Cierre, para su incorporación en el informe mencionado en la Sección 5.08 (c) de las Condiciones Generales, toda la información que el Prestatario o el Banco solicite razonablemente a los efectos de esa Sección.

B. Gestión Financiera, Informes Financieros y Auditorías

1. La Entidad Ejecutora del Proyecto hará, y procurará que cada EDE mantenga un sistema de gestión financiera y prepare estados financieros de acuerdo con normas de contabilidad aplicadas consistentemente y aceptables para el Banco, de forma adecuada para reflejar las operaciones y la situación financiera de la Entidad Ejecutora del Proyecto y las EDEs, incluyendo las operaciones, recursos y gastos relacionados con el Proyecto.
2. La Entidad Ejecutora del Proyecto hará, y procurará que cada una de las EDEs tenga sus estados financieros citados arriba auditados por auditores independientes aceptables para el Banco, de acuerdo con normas de auditoría aplicadas consistentemente aceptables para el Banco. Cada auditoría de estos estados financieros cubrirá el período de un año fiscal de la Entidad Ejecutora del Proyecto, y cada una de las EDEs, respectivamente. La Entidad Ejecutora del Proyecto se asegurará de los estados financieros auditados de la Entidad Ejecutora del Proyecto y las EDEs para cada período sean (a) remitidos al Prestatario y el Banco a más tardar seis meses después del final del período; y (b) puestos a disposición del público en el momento oportuno y de manera aceptable para el Banco.

Sección III. Contrataciones

Todos los bienes, obras y servicios requeridos para el Proyecto y a financiarse con los fondos del Préstamo se adquirirán de conformidad con las disposiciones de la Sección III del Anexo 2 del Acuerdo de Préstamo.

NOTA: Cada una de las páginas de este Convenio fueron inicialadas por las partes.

En fe de lo cual firmo y sello el presente documento a petición de la parte interesada en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016).

RAMON CEDANO MELO, MBA
Intérprete Judicial

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve(19) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 153 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Presidenta

Antonio De Jesús Cruz Torres
Secretario

Carlos Antonio Castillo Almonte
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

Lucía Medina Sánchez
Presidenta

Ángela Pozo
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 673-16 que aprueba el Convenio de Colaboración Turística, de fecha 21 de mayo de 2013, suscrito entre el gobierno de la República de Colombia y el gobierno de la República Dominicana. G. O. No. 10861 del 27 de octubre de 2016.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 673-16

VISTO: El Artículo 93, numeral 1), literal L) de la Constitución de la República.

VISTO: El Convenio de Colaboración Turística, entre el gobierno de la República Dominicana y el gobierno de la República de Colombia, suscrito en fecha 21 de mayo de 2013.

VISTA: La Resolución del Tribunal Constitucional No.TC/0001/14, de fecha 12 de marzo del año 2014, relativo a la corrección de error material en la Sentencia No.TC/0178/13 del 11 de octubre de 2013.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Convenio de Colaboración Turística, de fecha 21 de mayo de 2013, suscrito entre el gobierno de la República Dominicana, representado por el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Carlos Morales Troncoso y el gobierno de la República de Colombia, representado por la Ministra de Relaciones Exteriores, María Ángela Holguín Cuéllar, para fortalecer las relaciones recíprocas e intercambios en el campo del turismo y para tal efecto actuarán como entidades ejecutoras y/o coordinadoras, en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia y el Ministerio de Turismo de la República, que copiado a la letra dice así:

CONVENIO DE COLABORACIÓN TURÍSTICA ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Gobierno de la República de Dominicana
y
El Gobierno de la República de Colombia

Considerando:

Las relaciones de amistad que unen a los dos pueblos y naciones.

Que el turismo es una actividad humana que facilita la comunicación y convivencia pacífica entre las naciones, constituyendo un factor económico que coadyuva a incrementar el bienestar social de los pueblos.

Lo provechoso de implementar la colaboración recíproca en el campo de la actividad turística dentro de los marcos legales vigentes en los respectivos Estados.

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

Artículo I. Las Partes ratifican el propósito de fortalecer las relaciones recíprocas e intercambios en el campo del turismo y para tal efecto actuarán como entidades ejecutoras y/o coordinadoras, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia y el Ministerio de Turismo de la República Dominicana.

Artículo II. Se estimulará la implementación de un programa de intercambio de expertos en el sector turismo, para realizar cursos, seminarios, pasantías y otros eventos que permitan conocer las situaciones y perspectivas del turismo en cada Estado.

Artículo III. Se formará una Comisión Mixta de carácter técnico, que estará compuesta por funcionarios designados por cada una de las Partes. Esta comisión se encargará de escoger las actividades concretas que se ejecutarán, en cada ocasión, con toda su programación. Se propenderá por la participación de representantes del sector privado en dichas reuniones, conforme a los temas a tratar en cada una de ellas.

Artículo IV. Las áreas consideradas prioritarias para los fines de este Acuerdo se enmarcarán en los aspectos de la asesoría técnica, promoción y fomento del turismo, intercambio de experiencias en el orden jurídico-institucional, así como la capacitación de recursos humanos.

Artículo V. La Comisión Mixta se reunirá por lo menos una vez cada seis (6) meses, para programar las actividades, alternando el lugar del encuentro entre Colombia y la República Dominicana.

Artículo VI. Las Partes acuerdan incrementar el turismo recíproco atendiendo al fomento de los diversos productos turísticos, tales como el turismo de sol y playa, el ecoturismo, el turismo deportivo y cultural, entre otros, para de esta manera fortalecer el crecimiento de la industria turística entre ambos Estados.

Artículo VII. Las Partes realizarán esfuerzos para facilitar las conexiones y el aumento de las frecuencias aéreas entre los dos Estados, así como el incremento de cruceros atendiendo a las necesidades de sus respectivos sectores turísticos, en busca de lograr un mayor flujo turístico entre ambos Estados.

Artículo VIII. Las Partes acuerdan fomentar procesos que impulsen la alianza estratégica entre el sector privado turístico de Colombia y el de República Dominicana, a los fines de impulsar la inversión en hoteles y propiedades inmobiliarias.

Artículo IX. Este Convenio entrará en vigor en la fecha en que las Partes notifiquen el cumplimiento de sus procedimientos constitucionales y legales. Tendrá una duración de tres (3) años a partir de la fecha de entrada en vigencia y se entenderá tácitamente prorrogado por periodos adicionales de un (1) año, a menos que, una de las Partes notifique por escrito por canales diplomáticos a la otra, la intención de denunciarlo por lo menos con tres (3) meses de anticipación a la fecha de expiración de cada periodo.

Artículo X. El presente Convenio reemplaza el Convenio de Colaboración Turística entre la República de Colombia y la República Dominicana, suscrito en Bogotá el 6 de marzo de 1985, el cual dejará de surtir efectos a partir de la entrada en vigor del presente Convenio.

Artículo XI. La denuncia de este Convenio no afectará los programas en ejecución acordados durante su validez a menos que ambas Partes acuerden lo contrario.

Suscrito en Bogotá D.C., Colombia, a los veintiún (21) días del mes de mayo del 2013.

Por el Ministerio de Relaciones
Exteriores de la República Dominicana.

Por el Ministerio de Relaciones
Exteriores de la República de Colombia.

Carlos Morales Troncoso
Ministro de Relaciones Exteriores.

María Ángela Holguín Cuéllar
Ministra de Relaciones Exteriores.



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Relaciones Exteriores

“Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte”

DEJ/STI

CERTIFICACIÓN

Yo, Embajador Miguel A. Pichardo Olivier, Director de Asuntos Jurídicos, del Ministerio de Relaciones Exteriores, **CERTIFICO:** Que la presente es copia fiel del Convenio de Colaboración Turística entre la República Dominicana y la República de Colombia, del 21 de mayo de 2013, cuyo original se encuentra depositado en los archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana.

Hecho en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil trece (2013).

MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER
Embajador, Director de Asuntos Jurídicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Presidenta

Amarilis Santana Cedano
Secretaria

Antonio De Jesús Cruz Torres
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

Lucía Medina Sánchez
Presidenta

Ángela Pozo
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Flavio Darío Espinal

Santo Domingo, D. N., República Dominicana